

**Resolución de la Comisión de la Unión Aduanera
del 28.05.2010 N299
(versión del 18.11.2014)**

“Sobre la aplicación de medidas sanitarias en la Unión Aduanera”

Documento presentado por el SW ConsultantPlus

www.consultant.ru

Guardado el 11.03.2015

COMUNIDAD ECONÓMICA EUROASIÁTICA

COMISIÓN DE LA UNIÓN ADUANERA

RESOLUCIÓN del 28 de mayo de 2010 N 299

SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS SANITARIAS EN LA UNIÓN ADUANERA

Lista de los documentos modificatorios

(en la versión de las Resoluciones de la Comisión de la Unión Aduanera del 17.08.2010 N 341, del 20.09.2010 N 383, del 14.10.2010 N 432, del 18.11.2010 N 456, del 02.03.2011 N 566, del 02.03.2011 N 567, del 02.03.2011 N 568, del 02.03.2011 N 571, del 07.04.2011 N 622, del 18.10.2011 N 828, del 18.10.2011 N 829, del 09.12.2011 N 859, del 09.12.2011 N 888, del 09.12.2011 N 889, la Resolución del Órgano Colegial de la Comisión Económica Euroasiática del 19.04.2012 N 34, las Resoluciones del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 15.06.2012 N 36, del 15.06.2012 N 37, del 20.07.2012 N 64, las Resoluciones del Órgano Colegial de la Comisión Económica Euroasiática del 16.08.2012 N 125, del 23.08.2012 N 141, la Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 24.08.2012 N 73, las Resoluciones del Órgano Colegial de la Comisión Económica Euroasiática del 06.11.2012 N 206, del 06.11.2012 N 208, las Resoluciones del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 17.12.2012 N 114, del 17.12.2012 N 115, las Resoluciones del Órgano Colegial de la Comisión Económica Euroasiática del 15.01.2013 N 6, del 13.05.2014 N 71, del 07.07.2014 N 101, la Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78, la Resolución del Órgano Colegial de la Comisión Económica Euroasiática del 18.11.2014 N 209)

La Comisión de la Unión Aduanera resolvió:

1. Aprobar:

- La Lista unificada de mercaderías sujetas a control (supervisión) sanitario y epidemiológico en la frontera aduanera del territorio aduanero de la Unión Aduanera (en adelante, Lista Unificada, Anexo N 1);
- Los Requerimientos sanitarios, epidemiológicos e higiénicos unificados en relación a las mercaderías sujetas a control (supervisión) sanitario y epidemiológico (en adelante, Requerimientos Sanitarios Unificados, Anexo N 2);
- El Modelo unificado del documento que certifica la inocuidad de los productos (mercaderías) (Modelo unificado del Certificado de registro estatal) (Anexo N 3); (en la versión de las Resolución del Órgano Colegial de la Comisión Económica Euroasiática 06.11.2012 N 206);
- La Disposición sobre el orden del control (fiscalización) estatal sanitario y epidemiológico en relación a las personas y medios de transporte que se desplacen a través de la frontera aduanera del territorio aduanero de la Unión Aduanera y dentro del territorio aduanero de la Unión Aduanera (Anexo N 4).

2. Los gobiernos de la República de Belarús, República de Kazajstán y la Federación de Rusia deberán aplicar la Lista Unificada y los Requerimientos Sanitarios Unificados.

2-1. Determinar que los Requerimientos Sanitarios Unificados serán aplicables en relación a los productos cubiertos por los efectos de los reglamentos técnicos de la Unión Aduanera que se fabriquen y se pongan en circulación, de acuerdo con los documentos sobre la conformidad de los productos con los requerimientos indicados (en adelante, Productos), emitidos o aprobados:

- antes del 01 de junio de 2012, en relación a la sección 14. “Requerimientos en relación a los medios de protección individual”, a raíz de la entrada en vigor del Reglamento Técnico de la Unión Aduanera “Sobre la inocuidad de los medios de protección individual” (TR TS 019/2011);

- antes del 01 de junio de 2012:

en relación a la sección 2. “Requerimientos de inocuidad en relación a las mercaderías del surtido para niños” y en relación a la sección 8. “Requerimientos de inocuidad en relación a los libros impresos y demás artículos de la industria de imprenta, destinados para los niños y adolescentes”, a raíz de la entrada en vigor del Reglamento Técnico de la Unión Aduanera “Sobre la inocuidad de los juguetes” (TR TS 008/2011) y el Reglamento Técnico de la Unión Aduanera “Sobre la inocuidad de los productos destinados a los niños y adolescentes” (TR TS 007/2011);

en relación a la sección 4. “Requerimientos en relación a los productos de perfumería y cosméticos y medios de higiene bucal”, a raíz de la entrada en vigor del Reglamento Técnico de la Unión Aduanera “Sobre la inocuidad de los productos de perfumería y cosméticos” (TR TS 009/2011);

en relación a la sección 10. “Requerimientos en relación al material para la fabricación de artículos (en relación a los artículos) que contacten con la piel del ser humano, la ropa y el calzado”, a raíz de la entrada en vigor del Reglamento Técnico de la Unión Aduanera “Sobre la inocuidad de los productos de la industria manufacturera ligera” (TR TS 017/2011);

en relación a la sección 16. “Requerimientos en relación al material y artículos fabricados de material polímero destinado para contactar con los alimentos y medios”, a raíz de la entrada en vigor del Reglamento Técnico de la Unión Aduanera “Sobre la inocuidad del embalaje” (TR TS 005/2011);

- antes del 01 de julio de 2013:

(apartado introducido por la Resolución del Órgano Colegial de la Comisión Económica Euroasiática 07.07.2014 N 101);

en relación a la sección 1. “Requerimientos de inocuidad y valor alimenticios de los alimentos” en la parte relacionada con el etiquetado de los alimentos que es objeto de reglamentación técnica del Reglamento Técnico de la Unión Aduanera “Alimentos en la parte de su etiquetado” (TR TS 022/2011), en la parte relacionada con los requerimientos en relación a los productos que son objeto de regulación técnica de los Reglamentos Técnicos de la Unión Aduanera “Sobre la inocuidad de los granos” (TR TS 015/2011), “Reglamento Técnico para las grasas, aceites y mantequillas” (TR TS 024/2011) y el “Reglamento Técnico para los jugos de frutas y hortalizas” (TR TS 023/2011), a raíz de la entrada en vigor de los reglamentos técnicos arriba indicados;

(en la versión de las Resolución del Órgano Colegial de la Comisión Económica Euroasiática 18.11.2014 N 209);

en relación a las secciones 22. “Requerimientos de inocuidad de los aditivos alimentarios y aromatizantes” y 23. “Requerimientos de inocuidad de los medios tecnológicos auxiliares” en relación a los requerimientos establecidos para los productos que son objeto de reglamentación técnica del Reglamento Técnico de la Unión Aduanera “Requerimientos de inocuidad de los aditivos alimentarios, aromatizantes y medios tecnológicos auxiliares” (TR TS 029/2012), a raíz de la entrada en vigor del reglamento técnico indicado;

- antes del 01 de mayo de 2014 en relación a la sección 1. “Requerimientos de inocuidad y valor alimenticios de los alimentos” en la parte relacionada con los requerimientos vinculados con los alimentos que son objeto de reglamentación técnica de los Reglamentos Técnicos de la

Unión Aduanera “Sobre la inocuidad de la leche y los productos lácteos” (TR TS 033/2013) y “Sobre la inocuidad de la carne y los productos cárnicos” (TR TS 034/2013), a raíz de la entrada en vigor de los reglamentos técnicos indicados;

(apartado introducido por la Resolución del Órgano Colegial de la Comisión Económica Euroasiática 13.05.2014 N 71);

- antes del 01 de julio de 2014 en relación a la sección 6. “Requerimientos en relación al material de construcción y muebles de polímeros y contentivos de polímeros” en cuanto a los productos que son objeto de reglamentación técnica del Reglamento Técnico de la Unión Aduanera “Sobre la inocuidad de los muebles” (TR TS 025/2012), a raíz de la entrada en vigor del reglamento técnico indicado.

(apartado introducido por la Resolución del Órgano Colegial de la Comisión Económica Euroasiática 13.05.2014 N 71).

Los productos podrán fabricarse, importarse y estar en circulación en el territorio de la Unión Aduanera antes de finalizar los períodos transitorios previstos por las actas legales de la Comisión de la Unión Aduanera y la Comisión Económica Euroasiática.

(los incisos 2-1 introducidos por la Resolución del Órgano Colegial de la Comisión Económica Euroasiática 23.08.2012 N 141).

3. Los entes autorizados de la República de Belarús, República de Kazajstán y la Federación de Rusia a partir del 1 de julio de 2010 realizarán:

la emisión de los certificados de registro estatal, de conformidad con el Anexo N 3 a la presente Resolución;

el control (fiscalización) sanitario y epidemiológico en la frontera aduanera y en el territorio aduanero de la Unión Aduanera, de conformidad con el Anexo 4 a la presente Resolución.

4. Las Partes deberán antes del 7 de junio de 2010 presentar ante la Secretaría de la Comisión de la Unión Aduanera:

4.1. los datos sobre los entes autorizados en el campo de la aplicación de las medidas sanitarias;

4.2. las listas de los puntos sanitarios y de cuarentena en los puntos de paso fronterizo en la frontera aduanera de la Unión Aduanera;

4.3. las listas y los modelos de los documentos que certifiquen la inocuidad de los productos (mercaderías) a partir del 1 de julio de 2010.

5. La Secretaría de la Comisión de la Unión Aduanera antes del 10 de junio de 2010 deberá enviarle a las Partes datos y material que se hubiesen recibido, de acuerdo al apartado 4 de la presente Resolución.

6. Los apartados 1, 2 y 3 de la presente Resolución entrarán en vigor a partir del 1 de julio de 2010.

Miembros de la Comisión de la Unión Aduanera:

Por la República de Belarús:

(firmado)

A. KOBIAKOV

Por la República de Kazajstán:

(firmado)

U. SHUKEEV

Por la Federación de Rusia:

(firmado)

I. SHUVALOV

**LISTA UNIFICADA DE MERCADERÍAS SUJETAS A CONTROL (SUPERVISIÓN)
SANITARIO Y EPIDEMIOLÓGICO EN LA FRONTERA ADUANERA DEL
TERRITORIO ADUANERO DE LA UNIÓN ADUANERA**

Lista de los documentos modificatorios
(en la versión de las Resoluciones de la Comisión de la Unión Aduanera del 17.08.2010 N 341,
del 20.09.2010 N 383, del 14.10.2010 N 432,
del 18.11.2010 N 456, del 02.03.2011 N 566,
del 18.10.2011 N 828, del 09.12.2011 N 859,
las Resoluciones del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática
del 15.06.2012 N 36, del 20.07.2012 N 64, del 24.08.2012 N 73,
del 17.12.2012 N 115, del 18.09.2014 N 78)

Sección I

LISTA

de mercaderías sujetas a control (supervisión) sanitario y epidemiológico

1. Alimentos (alimentos en forma natural o procesada, a ser consumidos por el ser humano), incluyendo los obtenidos con el uso de los organismos modificados de forma genética e ingeniería (transgénicos) (de los siguientes grupos del Código Arancelario de la Actividad de Economía Exterior de la Unión Aduanera (TN VED TS): 02-05, 07-25, 27-29, 32-34, 35).
(en la versión de la Resolución de la Comisión de la Unión Aduanera del 02.03.2011 N 566).

2. Mercaderías para niños: juegos y juguetes, ropa de cama, ropa, calzado, manuales educativos, muebles, carros, bolsas (carteras, mochilas, maletines y etc.), libretas de notas y artículos similares, cuadernos, demás artículos de papelería hechos de papel y cartón, accesorios de papelería o de escuela hechos de material polímero y sintético para fabricar mercaderías del surtido infantil (de los siguientes grupos del Código Arancelario de la Actividad de Economía Exterior de la Unión Aduanera: 32, 34, 39, 40, 42-44, 46, 48-56, 60-65, 87, 94, 95).
(en la versión de la Resolución de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N 828).

3. Material, equipos, sustancias, dispositivos que se utilizan en el campo del suministro de agua potable y para fines domésticos, en el tratamiento de las aguas residuales, en piscinas (de los siguientes grupos del Código Arancelario de la Unión Aduanera: 25, 38-40, 48, 84, 85).
(en la versión de la Resolución de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N 828).

4. Artículos de perfumería y cosméticos, medios de la higiene bucal (del grupo del Código Arancelario de la Unión Aduanera 33).

5. Productos químicos y petroquímicos de destinación industrial, productos químicos para uso doméstico, lacas y pinturas (de los siguientes grupos del Código Arancelario de la Unión Aduanera: 32-34, 38).
(en la versión de la Resolución de la Comisión de la Unión Aduanera del 02.03.2011 N 566).

6. Material polímero, sintético y demás material destinado para uso en obras de construcción, en transporte, así como para fabricar muebles y demás objetos de uso doméstico; muebles; material textil para costura y artículos de punto, contentivos de fibra química y sustancias textiles auxiliares; cueros artificiales y sintéticos y material textil para fabricar ropa y calzado de los siguientes grupos del Código Arancelario de la Unión Aduanera: 32, 39, 40, 42-44, 45, 46, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 55-59, 60, 69, 94).

(en la versión de las Resoluciones de la Comisión de la Unión Aduanera del 02.03.2011 N 566, del 18.10.2011 N 828).

7. Productos del sector de construcción de maquinaria y dispositivos de precisión de destinación industrial, médica y doméstica (exceptuando los que contacten con el agua potable y los alimentos) (de los siguientes grupos del Código Arancelario de la Unión Aduanera: 38, 84, 85, 90, 94).

(en la versión de la Resolución de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N 828).

8. Productos de imprenta: ediciones educativas y manuales para entes de educación media y superior, libros y revistas para niños y adolescentes (de los siguientes grupos del Código Arancelario de la Unión Aduanera: 48, 49).

9. Productos hechos de materia prima natural que hayan sido sometidos durante el proceso de fabricación a tratamiento (pintura, impregnación y etc.) (de los siguientes grupos del Código Arancelario de la Unión Aduanera: 25, 43, 44, 46, 50-53).

(en la versión de la Resolución de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N 828).

10. Material para artículos (artículos) que contacten con la piel del ser humano, ropa, calzado (de los siguientes grupos del Código Arancelario de la Unión Aduanera: 25, 26, 28, 68, 69, 72, 74-76, 78-81, 84, 87).

11. Materia prima y material para obras de construcción, donde las normas higiénicas reglamenten el contenido de las sustancias radioactivas, incluyendo los residuos industriales destinados a procesamiento repetido y uso en la economía nacional, chatarra de metales ferrosos y no ferrosos (chatarra) (de los siguientes grupos del Código Arancelario de la Unión Aduanera: 25, 26, 28, 68, 69, 72, 74-76, 78-81, 84, 87).

13. Artículos de tabaco y materia prima de tabaco (del grupo del Código Arancelario de la Unión Aduanera 24).

14. Medios para protección individual (de los siguientes grupos del Código Arancelario de la Unión Aduanera: 39, 40, 64, 65, 90).

(en la versión de la Resolución de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N 828).

15. Pesticidas y químicos de destinación agropecuaria (de los siguientes grupos del Código Arancelario de la Unión Aduanera: 31, 38).

16. Material, artículos y equipos que estén en contacto con los alimentos (de los siguientes grupos del Código Arancelario de la Unión Aduanera: 39, 40, 44, 45, 46, 47, 48, 56, 63, 69, 70, 73, 74, 76, 82, 85, 96).

(en la versión de la Resolución de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N 828).

17. Equipos, material para preparación de aire, purificación de aire y filtrado (de los siguientes grupos del Código Arancelario de la Unión Aduanera: 38-40, 48, 52-56, 59, 60, 84, 85).

(en la versión de la Resolución de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N 828).

18. Agentes químicos empleados para combatir la formación de hielo (del grupo del Código Arancelario de la Unión Aduanera 38).

19. Demás mercaderías en relación a las cuales una de las Partes haya implementado medidas sanitarias provisionales (de los siguientes grupos del Código Arancelario de la Unión Aduanera: 02-96).

Sección II

LISTA

de mercaderías sujetas a registro estatal

1. Excluido. Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78).

2. Alimentos para niños del grupo 03 del Código Arancelario de la Unión Aduanera.

3 – 5. Excluidos. Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78).

6. Medios desinfectantes, de desinsectación y desratización (para ser usados en condiciones domésticas, en entes médicos y profilácticos y en otras instituciones (exceptuando los que se usen en el campo veterinario)).

7. Químicos de uso doméstico.

8. Sustancias químicas y biológicas potencialmente peligrosas y preparaciones fabricadas a base de las mismas que representen peligro potencial para el ser humano (a excepción de los fármacos), sustancias individuales (compuestos) de origen natural o artificial, capaces en condiciones de fabricación, uso, transporte, procesamiento, así como en condiciones domésticas causar un efecto negativo en la salud del ser humano y el medio ambiente alrededor.

9. Material, equipos, dispositivos y demás medios técnicos para preparación de agua, destinados para ser usados en los sistemas de suministro de agua potable y de uso doméstico).

10. Objetos de higiene personal para adultos.

(el apartado 10 en la versión de la Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78).

11. Artículos destinados para contactar con alimentos (exceptuando la vajilla, accesorios de mesa, equipos tecnológicos y embalajes (medios de taponamiento)).

(en la versión de la Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78).

La importación y circulación de las mercaderías indicadas en los apartados 1-7 de la presente sección serán realizadas en caso de haber el documento que certifique su inocuidad, de acuerdo a los apartados 17 y 30 de la Disposición sobre el orden del control (fiscalización) estatal sanitario y epidemiológico en relación a las personas y medios de transporte que se desplacen a través de la frontera aduanera del territorio aduanero de la Unión Aduanera y dentro del territorio aduanero de la Unión Aduanera, mercaderías sujetas a control que se desplacen a través de la frontera aduanera del territorio aduanero de la Unión Aduanera.

(en la versión de la Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78).

No deberán ser sometidas a registro estatal las materias primas, sustancias activas destinadas por el fabricante (productor) exclusivamente para elaborar artículos de perfumería y cosméticos, químicos de uso doméstico; medios para protección de vegetales y medios desinfectantes, de desinsectación y desratización, así como productos farmacéuticos.

(en la versión de la Resolución de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.11.2010 N 456).

En calidad de fundamento para separar las mercaderías sujetas a control entre las secciones II y III de la Lista Unificada de Mercaderías en el marco de la importación y circulación de las mismas en el territorio aduanero de la Unión Aduanera servirán los datos indicados en los documentos de transporte (suministro) y (o) comerciales, o en la carta informativa del fabricante (elaborador) de los productos y que certifiquen el campo de aplicación indicado en las secciones II y III de la Lista Unificada de Mercaderías.

(apartado introducido por la Resolución de la Comisión de la Unión Aduanera del 14.10.2010 N 432).

Serán sujetas a registro estatal las mercaderías indicadas en los apartados 1-7 de la presente sección, incluidas en las siguientes posiciones exhaustivas del Código Arancelario de la Unión Aduanera que sean elaboradas por primera vez en el territorio aduanero de la Unión Aduanera, así como las importadas por primera vez al territorio aduanero de la Unión Aduanera.

(en la versión de la Resolución de la Comisión de la Unión Aduanera del 17.08.2010 N 341, Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78).

Clasificación de las mercaderías, de acuerdo al Código Arancelario de la Unión Aduanera	Nombre breve de la mercadería <*>
<p style="text-align: center;">Grupo 02 Carne y productos cárnicos</p>	
<p>Excluido. - Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78</p>	
<p style="text-align: center;">Grupo 03 Pescado y crustáceos, moluscos y demás tipos de invertebrados</p>	
Del 0305	Pescado desecado, salado o en salmuera que es (de conformidad con los documentos del fabricante (productor)) alimento para niños; pescado ahumado al caliente o al frío que es (de conformidad con los documentos del fabricante (productor)) alimento para niños
<p>(en la versión de la Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78)</p>	
Del 0306	Crustáceos, en caparazón o sin caparazón, desecados, salados o en salmuera, exceptuando los crustáceos frescos, vivos, enfriados, congelados, que son (de conformidad con los documentos del fabricante (productor)) alimentos para niños; crustáceos en caparazón, cocinados al vapor o en agua hirviendo, desecados, salados o en salmuera, exceptuando los enfriados, no enfriados, congelados, que son (de conformidad con los documentos del fabricante (productor)) alimentos para niños
<p>(en la versión de la Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78)</p>	
Del 0307	Moluscos, en caparazón o sin caparazón, desecados, salados o en salmuera, exceptuando los moluscos frescos, vivos, enfriados, congelados, que son (de conformidad con los documentos del fabricante (productor)) alimentos para niños
<p>(en la versión de la Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78)</p>	
Del 0308	Invertebrados acuáticos, exceptuando los crustáceos y moluscos, desecados, salados o en salmuera, exceptuando los frescos, vivos, enfriados, congelados, que son (de conformidad con los documentos del fabricante (productor)) alimentos para niños
<p>(en la versión de la Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78)</p>	
<p style="text-align: center;">Grupo 04 Productos lácteos, huevos de gallina, miel natural, alimentos de origen animal, que no hayan sido nombrados o incluidos en otro lugar</p>	
<p>Excluido. - Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78</p>	
<p style="text-align: center;">Grupos 07 - 09</p>	
<p>Excluidos. - Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78</p>	
<p style="text-align: center;">Grupos 11 – 13</p>	

Excluidos. - Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78	
Grupo 15	
Grasas, aceites y mantequillas de origen animal o vegetal y productos de su descomposición; grasas alimenticias listas para el consumo; ceras de origen animal o vegetal	
Excluido. - Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78	
Grupo 16	
Productos listos para el consumo elaborados de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás tipos de invertebrados acuáticos	
Del 1601 00	Excluido. - Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78
Del 1602	Excluido. - Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78
Del 1603 00	Excluido. - Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78
Del 1604	Pescado listo para el consumo o en conserva que es (de conformidad con los documentos del fabricante (productor)) alimento para niños; caviar de esturiones o sus sucedáneos, fabricado de huevas de pescado, exceptuando el crudo, congelado que es (de conformidad con los documentos del fabricante (productor)) alimento para niños
(en la versión de la Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78)	
Del 1605	Crustáceos, moluscos y demás tipos de invertebrados acuáticos que son (de conformidad con los documentos del fabricante (productor)) alimentos para niños
(en la versión de la Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78)	
Grupos 17 - 20	
Excluidos. - Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78	
Grupo 21	
Diferentes alimentos	
Del 2101	Excluido. - Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78
2102	Excluido. - Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78
Del 2103	Excluido. - Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78
Del 2104	Alimentos homogenizados compuestos listos para el consumo, contentivos de pescado o invertebrados acuáticos que son (de conformidad con los documentos del fabricante (productor)) alimentos para niños
(en la versión de la Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78)	
Del 2105 00	Excluido. - Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78
Del 2106	Excluido. - Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78
Grupo 22	

Bebidas alcohólicas y sin alcohol y vinagre	
Excluido. - Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78	
Grupo 25	
Sal, azufre, tierras y piedra; material para estucado, cal y cemento	
Del 2105 00 91	Excluido. - Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 15.06.2012 N 36
Del 2106	Excluido. - Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78
Del 2505	Arenas naturales de todos los tipos, pintadas o no pintadas, exceptuando las arenas contentivas de metal del grupo 26 que se utilizan en el sector de suministro de agua potable y para fines domésticos
(introducido por Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 15.06.2012 N 36, en la versión de la Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78)	
Del 2508	Demás arcillas (exceptuando las arcillas expandidas de la posición arancelaria 6806), andalucita, cianita y sillimanita, calcinadas o no calcinadas; mullita, tierras de chamota o dinasa que se utilizan en la práctica del suministro de agua potable y para fines domésticos
(introducido por Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 15.06.2012 N 36, en la versión de la Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78)	
Del 2512 00 000 0	Tierras infusorias silíceas (por ejemplo, las diatomitas) y tierras silíceas análogas, calcinadas o no calcinadas, con un peso específico de 1 o menos, que se utilizan en el sector del suministro de agua potable y para fines domésticos
(introducido por Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 15.06.2012 N 36, en la versión de la Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78)	
Grupo 28	
Productos de la química inorgánica, compuestos inorgánicos u orgánicos de metales preciosos, metales del grupo de las tierras raras, elementos radioactivos o isótopos	
(introducido por Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 15.06.2012 N 36)	
Del 2804	Excluido. - Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78
Del 2807 00 100 0	Excluido. - Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78
Del 2811	Excluido. - Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78
Del 2827	Excluido. - Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78
Del 2828	Hipocloritos, hipoclorito de potasio técnico, cloritos, hipobromitos que son (de conformidad con los documentos del fabricante (productor)) medios desinfectantes, de desinsectación y desratización (para ser usados en condiciones domésticas, en entes médicos y profilácticos y en otras instituciones (exceptuando los que se usen en el campo veterinario))
(introducido por Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 15.06.2012	

N 36)	
Del 2829	Cloratos y percloratos, bromatos y perbromatos, yodatos y peryodatos que son (de conformidad con los documentos del fabricante (productor)) medios desinfectantes, de desinsectación y desratización (para ser usados en condiciones domésticas, en entes médicos y profilácticos y en otras instituciones (exceptuando los que se usen en el campo veterinario))
(introducido por Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 15.06.2012 N 36)	
Del 2832	Excluido. - Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78
Del 2833	Excluido. - Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78
Del 2834	Excluido. - Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78
Del 2835	Excluido. - Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78
Del 2836	Excluido. - Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78
Grupo 29 Compuestos químicos orgánicos	
Del 2905	Excluido. - Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78
Del 2912	Excluido. - Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78
Del 2915	Ácidos acíclicos monocarbónicos saturados y sus anhídridos, anhídridos de halógenos, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitronizados
Del 2916	Ácidos acíclicos monocarbónicos no saturados, ácidos acíclicos monocarbónicos y sus anhídridos, anhídridos de halógenos, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitronizados
Del 2917	Ácidos policarbónicos, sus anhídridos, anhídridos de halógenos, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitronizados
Del 2918	Ácidos policarbónicos contentivos de un grupo funcional adicional contentivo de oxígeno, sus anhídridos, anhídridos de halógenos, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitronizados
Del 2919	Éteres compuestos del ácido fosfórico y sus sales, incluyendo los lactofosfatos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitronizados
Del 2920	Éteres compuestos de demás ácidos inorgánicos de no metales (exceptuando los éteres compuestos de hidrógenos de halógenos) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitronizados
Del 2921	Compuestos con el grupo funcional de las aminas
Del 2922	Compuestos de aminas, incluyendo el grupo funcional contentivo de oxígeno
Del 2923	Sales e hidróxidos de base amónica cuaternaria; lecitinas y demás fosfoaminolípidos, de composición químicas

	determinada o indeterminada
Del 2924	Compuestos contentivos del grupo funcional carboxamídico, compuestos del ácido carbónico contentivos del grupo funcional de las aminas
Del 2925	Compuestos contentivos del grupo funcional carboxamídico (incluyendo la sacarina y sus sales) y compuestos contentivos del grupo funcional de las iminas
Del 2926	Compuestos contentivos del grupo funcional de los nitrilos
Del 2927 00 000 0	Diazo-, azo o azoxicompuestos
Del 2928 00	Derivados orgánicos de la hidrazina o hidroxilamina
Del 2929	Compuestos contentivos de otros grupos funcionales contentivos de nitrógeno
Del 2930	Compuestos orgánicos de azufre
Del 2931	Demás compuestos orgánicos e inorgánicos
(en la versión de la Resolución de la Comisión de la Unión Aduanera del 09.12.2011 N 859)	
Del 2932	Compuestos heterocíclicos, contentivos solamente de los heteroátomos de oxígeno
Del 2933	Compuestos heterocíclicos, contentivos solamente de los heteroátomos de nitrógeno
Del 2934	Excluido. - Resolución de la Comisión de la Unión Aduanera del 17.08.2010 N 341
Del 2935 00	Sulfonamidas
Del 2936	Excluido. - Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78
Grupo 30 Productos farmacéuticos	
Excluido. - Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78	
Grupo 32 Extractos para curtido o pintura; taninas o sus derivados; colorantes, pigmentos y demás sustancias colorantes; pinturas y esmaltes; material de estucado y demás mástiques; pintura de imprenta, tinta y tinta china	
3201	Excluido. - Resolución de la Comisión de la Unión Aduanera del 17.08.2010 N 341
3202	Sustancias orgánicas sintéticas para curtido; sustancias inorgánicas para curtido; preparaciones para curtido, contentivas o no de sustancias naturales para curtido; preparaciones de fermentos para curtido previo
Del 3203	Excluido. - Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78
3204	Sustancias orgánicas sintéticas colorantes, de composición química determinada e indeterminada; preparaciones elaboradas a base de sustancias orgánicas sintéticas colorantes indicadas en la nota 3 al presente grupo; productos orgánicos sintéticos utilizados en calidad de agentes ópticos de blanqueo o luminóforos, de composición química determinada o indeterminada
3205 00 000 0	Esmaltes de color, preparaciones a base de esmaltes de color, indicadas en la nota 3 al presente grupo
Del 3206	Excluidos. - Resolución del Consejo de la Comisión Económica

Del 3207 Del 3212 Del 3214	Euroasiática del 15.06.2012 N 36
3206	Demás sustancias colorantes; preparaciones indicadas en la nota 3 al presente grupo, diferentes a las preparaciones de las posiciones arancelarias 3203, 3204 o 3205; productos inorgánicos utilizados en calidad de luminóforos o de composición química indeterminada
(introducido por Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 15.06.2012 N 36)	
3207	Pigmentos listos para su uso, silenciadores para cristales y pinturas listas para su uso, esmaltes y esmaltados vidriosos, angobas (schlickeres), brillos líquidos y preparaciones análogas, utilizados en la elaboración de la cerámica, esmalte o vidrio; frita vidriosa y demás cristal en polvo, en gránulas o en flocules
(introducido por Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 15.06.2012 N 36)	
3208	Pinturas y lacas (incluyendo los esmaltes y polituras) a base de polímeros sintéticos o polímeros naturales químicamente modificados, dispersados o solubles en medio no áqueo; sustancias indicadas en la nota 4 al presente grupo
3209	Pinturas y lacas (incluyendo los esmaltes y polituras) a base de polímeros sintéticos o polímeros naturales químicamente modificados, dispersados o solubles en medio áqueo
3210 00	Pinturas y lacas (incluyendo los esmaltes y polituras); pigmentos áqueos listos para su uso, utilizados para tratar los cueros
3212	Pigmentos (incluyendo los polvos y flocules), dispersados en medio no áqueo, líquidos o en forma de pastas, utilizados en la fabricación de pinturas (incluyendo los esmaltes); hoja metálica para estampado; colorantes y demás sustancias colorantes, distribuidos en formas o embalajes para venta al por menor
(introducido por Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 15.06.2012 N 36)	
3214	Masas plásticas para vidrios y jardinería, cementos alquitranados, compuestos para compactación y demás masticas; material de estucado; compuestos no refractarios para preparar las superficies de las fachadas, paredes internas de los edificios, suelos, techos o análogos
(introducido por Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 15.06.2012 N 36)	
Grupo 33	
Aceites esenciales y resinoides, artículos de perfumería, cosméticos o medios de tocador	
(en la versión de la Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78)	
Del 3307	Desodorantes para locales, aromatizados o no aromatizados, con o sin particularidades desinfectantes
Grupo 34	
Jabón, sustancias orgánicas superficialmente activas, medios de limpieza, lubricantes, ceras artificiales y listas para su uso, compuestos para limpieza o pulido, velas y artículos análogos, pastas para modelar, plastilina, “cera odontológica” y compuestos odontológicos a base de yeso	

3401	Excluido. - Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78
Del 3401	Excluido. - Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 15.06.2012 N 36
3402 20	Sustancias orgánicas superficialmente activas (exceptuando el jabón); sustancias superficialmente activas, medios de limpieza (incluyendo los medios de limpieza auxiliares) y medios de limpieza contentivos o no de jabón (a excepción de la posición arancelario 3401), embalados para venta al por menor
3402 90	Sustancias orgánicas superficialmente activas (exceptuando el jabón); sustancias superficialmente activas, medios de limpieza (incluyendo los medios de limpieza auxiliares) y medios de limpieza contentivos o no de jabón (a excepción de la posición arancelario 3401), demás
Del 3403	Medios utilizados para tratamiento con aceite o grasas de los textiles, cueros, pieles o demás material, contentivos de petróleo o derivados de petróleo, obtenidos de capas bituminosas
3405 40 000 0	Pastas y polvos para limpieza y demás medios de limpieza
Grupo 35 Sustancias albuminosas; almidones modificados, pegamentos, fermentos	
Del 3501	Excluido. - Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78
Del 3502	Excluido. - Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78
Del 3503 00	Excluido. - Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78
Del 3504 00	Excluido. - Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78
Del 3505	Excluido. - Resolución de la Comisión de la Unión Aduanera del 17.08.2010 N 341
3506	Pegamentos listos para su uso y demás adhesivos listos para su uso, no mencionados o no incluidos en otro lugar, destinados para ser usados como pegamentos o adhesivos, embalados para la venta al por menor en calidad de pegamentos o adhesivos, con un peso neto de no más de 1 kg
(introducido por Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 15.06.2012 N 36)	
Del 3507	Excluido. - Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78
Grupo 38 Demás productos químicos	
Del 3802	Carbón activado; productos minerales naturales activados, destinados a ser usados en la práctica del suministro de agua potable y para fines domésticos
(introducido por Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 15.06.2012 N 36, en la versión de la Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78)	
Del 3802 10 000 0	Excluido. - Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 15.06.2012 N 36
Del 3808	Insecticidas, rodenticidas, fungicidas, herbicidas, medios contra los brotes y reguladores del crecimiento vegetal, medios desinfectantes y sus análogos, distribuidos en formas o

	embalajes para su venta al por menor o presentados en forma de preparaciones o artículos listos para su uso (por ejemplo, cintas tratadas con cera, mechas y velas y papel pegajoso contra las moscas - para ser usados en condiciones domésticas, en entes médicos y profilácticos y en otras instituciones (exceptuando los que se usen en el campo veterinario)
3809	Medios de acabado, medios para acelerar la coloración o fijar los colorantes y demás productos y preparaciones listas para su uso (por ejemplo, sustancias para el tratamiento y mordentes), utilizados en la industria textil, papelería, de cueros y sectores similares, no mencionados y no incluidos en otro lugar
3814 00	Sustancias compuestas orgánicas solventes y diluentes, no mencionadas y no incluidas en otro lugar; compuestos listos para su uso destinados a eliminar pinturas o lacas
3820 00 000 0	Anticongelantes y líquidos incongelables listos para su uso
Del 3824	Productos y preparaciones químicas de la industria química y sectores adyacentes (incluyendo preparaciones contentivas de mezclas de productos naturales), no mencionados y no incluidos en otro lugar, relativos a los incisos 2-7 de la presente sección
(introducido por Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 15.06.2012 N 36, en la versión de la Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78)	
Grupo 39 Plásticos y artículos hechos a base de los mismos	
Del 3901-3911	Formas primarias que se utilizan en el campo del suministro de agua potable y para fines domésticos o en el proceso de elaboración de alimentos
(introducido por Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 15.06.2012 N 36)	
Del 3912	Celulosa y sus derivados químicos, en sus formas primarias, no mencionados y no incluidos en otro lugar, destinados para ser usados en el campo del suministro de agua potable y para fines domésticos
(introducido por Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 15.06.2012 N 36, en la versión de la Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78)	
Del 3913	Polímeros naturales (por ejemplo, el ácido algínico) y polímeros naturales modificados (por ejemplo, proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural), en sus formas primarias, no mencionados y no incluidos en otro lugar, destinados para ser usados en el campo del suministro de agua potable y para fines domésticos
(introducido por Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 15.06.2012 N 36, en la versión de la Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78)	
Del 3914 00 000 0	Resinas de intercambio iónico, obtenidas a base de polímeros de las posiciones arancelarias 3901-3913, en sus formas primarias, destinadas para ser usadas en el campo del suministro de agua potable y para fines domésticos
(introducido por Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 15.06.2012 N 36)	
Del 3917	Tubos, pequeños tubos, mangueras o sus piezas de ajuste (por

	ejemplo, juntas, acodamientos, bridas) de plástico, destinados para ser usados en el campo del suministro de agua potable y para fines domésticos o para contactar con alimentos
(en la versión de la Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 15.06.2012 N 36)	
Del 3919	Baldosas, hojas, películas, cintas, franjas y demás formas lisas de plástico, autoadhesivas, en rollos o no en rollos, incluidos en los incisos 2-7 de la presente sección
(introducido por Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 15.06.2012 N 36, en la versión de la Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78)	
Del 3920	Baldosas, hojas, películas y cintas o franjas, demás, hechas de plástico, no esponjosas y no armadas, no foliáceas, sin substrato y no unidas con uso de medios análogos con otro material, destinadas para contactar con alimentos
Del 3923	Excluido. – Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78
Del 3924	Demás objetos domésticos y objetos de higiene y tocador, hechos de plástico, incluidos en los incisos 6 y 7 de la presente sección
(introducido por Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 15.06.2012 N 36, en la versión de la Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78)	
Del 3925 10 000 0	Reservorios, cisternas, tanques y reservorios análogos hechos de plástico, de una capacidad de más de 300 litros, destinados para contactar con los alimentos o en la práctica del suministro de agua potable y para fines domésticos
(introducido por Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 15.06.2012 N 36)	
Del 3926	Demás artículos de plástico y artículos de otro material de las posiciones arancelarias 3901-3914, que son mercaderías mencionadas en los incisos 2, 5-7 de la presente sección
(introducido por Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 15.06.2012 N 36, en la versión de la Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78)	
Grupo 40 Caucho, resina y artículos hechos de los mismos	
Del 4014	Artículos higiénicos hechos de resina vulcanizada, exceptuando la resina sólida, con piezas de ajuste de resina sólida o sin las mismas
(en la versión de la Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78)	
Grupos 44-45	
Excluidos. – Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78	
Grupo 48 Papel y cartón; artículos de masa de papel, papel o cartón	
Del 4803 00	Servilletas de papel para tocador o servilletas para la cutis, toallas o pañales y demás tipos de papel de destinación doméstica, sanitario o higiénica
Del 4805	Demás papel y cartón no quebrados, en rollos o en hojas, sin

	posterior tratamiento o con tratamiento, según aparece indicado en la nota 3 al presente grupo, destinados a contactar con los alimentos
(introducido por Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 15.06.2012 N 36)	
Del 4806	Excluido. – Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78
Del 4807 00	Excluido. – Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78
Del 4808	Excluido. – Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78
Del 4810	Papel y cartón cubiertos de uno o de ambos lados con caolín (arcilla china) o con otras sustancias inorgánicas, con el uso de una sustancia unificante o sin la misma, y sin cualquier otra cobertura, con superficie pintada o no pintada, decorada o sin decorar, impresos o no impresos, en rollos o en hojas rectangulares (incluyendo las cuadradas) de cualquier tamaño, destinados para contactar con los alimentos
(introducido por Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 15.06.2012 N 36)	
Del 4811	Papel y cartón, algodón de celulosa y tejido de fibra de celulosa, con cobertura, laminados, con superficie pintada o decorada, o impresos, en rollos o en hojas rectangulares (incluyendo las cuadradas) de cualquier tamaño, destinados para contactar con los alimentos, exceptuando las mercaderías de las posiciones arancelarias 4803, 4809 o 4810
(introducido por Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 15.06.2012 N 36)	
Del 4812 00 000 0	Bloques, baldosas y placas para filtrado, hechos de masa de papel, destinados para contactar con los alimentos
(en la versión de la Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 15.06.2012 N 36)	
Del 4818	Papel higiénico y papel similar, pañuelos de bolsillo, servilletas cosméticas, toallas, manteles, servilletas, tampones, sábanas y artículos similares de destinación doméstica, sanitaria o higiénica
(en la versión de la Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78)	
Del 9619 00	Compresas higiénicas y tampones para la mujer, pañales y metidos para niños y artículos similares sanitario e higiénicos
(en la versión de la Resolución de la Comisión de la Unión Aduanera del 19.12.2011 N 859)	
Del 4819	Excluido. – Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78
Del 4823 20 000	Papel y cartón para filtrado, destinados para contactar con los alimentos
(en la versión de las Resoluciones del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 15.06.2012 N 36, del 24.08.2012 N 73)	
Del 4823 70	Artículos elaborados de masa de papel, fundidos o prensados, destinados para contactar con los alimentos
(introducido por Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 15.06.2012 N 36)	

<p>Grupo 56</p> <p>Algodón, fieltro o veludo y material no tejido, hilos especiales; cordones, cuerdas, cabos y amarras y artículos elaborados a base de los mismos</p> <p>Excluido. – Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78</p>	
<p>Grupo 59</p> <p>Material textil, impregnado, con cobertura o duplicado; artículos textiles de destinación técnica (introducido por Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 15.06.2012 N 36)</p>	
Del 5903	Material textil, impregnado, con cobertura o duplicado con plásticos; exceptuando el material de la posición arancelaria 5902, destinado para contactar con los alimentos
(introducido por Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 15.06.2012 N 36)	
Del 5906	Material textil engomado, exceptuando el material de la posición arancelaria 5902, destinado para contactar con los alimentos
(introducido por Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 15.06.2012 N 36)	
Del 5910 00 000 0	Correas transportadoras, de material textil, impregnadas o no impregnadas, con cobertura o sin cobertura, duplicadas o no duplicadas con plásticos o armadas con metal o demás material, destinadas para contactar con alimentos
(introducido por Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 15.06.2012 N 36)	
Del 5911 20 000 0	Tela de poliamida, lista para ser usada o no lista para ser usada, destinada para contactar con alimentos
(introducido por Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 15.06.2012 N 36)	
Del 5911 40 000 0	Telas para filtrado, utilizadas en prensas para prensar aceite o para fines análogos (exceptuando las telas que se fabriquen de cabello humano), destinadas para contactar con alimentos
(introducido por Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 15.06.2012 N 36)	
<p>Grupos 61-62</p> <p>Excluidos. – Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78</p>	
<p>Grupo 63</p> <p>Demás artículos textiles listos para su uso; conjuntos, ropa y artículos de textil, usados; trapería</p>	
Del 6305	Excluido. – Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78
Del 6307	Demás artículos listos para su uso (exceptuando patrones de ropa), destinados para contactar con alimentos
(introducido por Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 15.06.2012 N 36)	
<p>Grupo 70</p> <p>Vidrio y artículos elaborados del mismo</p> <p>Excluido. – Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N</p>	

78	
<p>Grupo 73 Artículos de metales ferrosos</p> <p>(en la versión de la Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 17.12.2012 N 115)</p>	
Del 7306	Tubos, tuberías y demás perfiles huecos (por ejemplo, con cordón abierto o soldados, remachados o juntados de forma análoga), de metales ferrosos, destinados para contactar con agua potable en los sistemas de suministro de agua potable y doméstica
Del 7307	Piezas de ajuste para tubos o tuberías pequeñas (por ejemplo, juntas, acodamientos, accesorios de canalización), de metales ferrosos, destinados para contactar con agua potable en los sistemas de suministro de agua potable y doméstica
Del 7309 00	Excluido. – Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78
Del 7310	Excluido. – Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78
<p>Grupo 74 Cobre y artículos del mismo</p> <p>(introducido por la Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 17.12.2012 N 115)</p>	
Del 7411	Tubos y tuberías de cobre, destinados para contactar con agua potable en los sistemas de suministro de agua potable y doméstica
Del 7412	Accesorios de canalización de cobre para tubos y tuberías (por ejemplo, manguitos, acodamientos, bridas), destinados para contactar con agua potable en los sistemas de suministro de agua potable y doméstica
<p>Grupo 76 Aluminio y artículos del mismo</p> <p>Excluido. – Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78</p>	
<p>Grupo 83 Demás artículos de metales no ferrosos</p> <p>Excluido. – Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 17.12.2012 N 115</p>	
<p>Grupo 84 Reactores nucleares, calderas, equipos y dispositivos mecánicos, sus partes</p>	
Del 8413	Bombas para líquidos con contadores de caudal o sin los mismos, elevadores de líquidos, destinados para contactar con medios alimentarios o uso en el suministro de agua potable y doméstica
(introducido por Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 15.06.2012 N 36)	
8413 70 300 0	Excluido. - Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 15.06.2012 N 36
Del 8421 21 000	Excluido. – Resolución del Consejo de la Comisión Económica

	Euroasiática del 18.09.2014 N 78
Grupo 85 Máquinas eléctricas y equipos, sus dispositivos; aparatos para grabación de música y reproducción de música, aparatos para grabación y reproducción de imágenes televisivas y sonido, sus partes y accesorios	
8512 40 000	Limpiaparabrisas, agentes anticongelantes y sustancias contra la formación de empañaduras
Del 8516 10	Calentadores de agua
Grupo 90 Instrumentos y aparatos ópticos, fotográficos, cinematográficos, de medición, de control, de precisión, médicos o quirúrgicos; sus partes y accesorios (introducido por Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 15.06.2012 N 36)	
Del 9029 10 000	Contadores del número de giros, contadores del número de los productos destinados para contactar con medios alimentarios o uso en el suministro de agua potable y doméstica
(introducido por Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 15.06.2012 N 36)	
Grupo 96 Diferentes artículos listos para su uso	
9603 21 000 0	Cepillos de dientes, incluyendo los cepillos para prótesis, exceptuando las posiciones, en relación a las cuales el fabricante (elaborador) haya declarado que la mercadería está destinada para niños y adolescentes
(en la versión de la Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78)	
Del 9619 00	Compresas higiénicas y tampones para mujer y artículos similares sanitarios e higiénicos, de cualquier tipo de material
(en la versión de la Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78)	

<*> Con fines de utilizar la presente lista será necesario guiarse tanto por el código arancelario, como también por el nombre de la mercadería.

<*> Referencia excluida. – Resolución de la Comisión de la Unión Aduanera del 14.10.2010 N 432.

Notas. De acuerdo a la Lista, deberán ser sometidos al registro estatal únicamente los productos que estén indicados en los grupos de productos enumerados al principio de la Sección II de la lista unificada y los que al mismo tiempo se encuentren en las descripciones de las posiciones arancelarias del Código Arancelario de la Unión Aduanera, con las extracciones y menciones respectivas.

De dicha forma, no serán sujetas a registro estatal las sales y ésteres complicados enumerados en la nomenclatura de la economía exterior de la Unión Aduanera de las posiciones 2915, 2916, 2917, 2918 de las siguientes subposiciones:

2915 12 000 0, 2915 13 000 0, 2915 25 000 0, sales y ésteres complicados de 2915 29 000 0, 2915 31 000 0, 2915 32 000 0, 2915 33 000 0, 2915 36 000 0, sales y ésteres complicados 2915 39 000 0, sales y ésteres complicados de 2915 40 000 0, sales y ésteres complicados de 2915 50 000 0, sales y ésteres complicados de 2915 60 110 0, 2915 60 190 0, sales y ésteres complicados de 2915 60 900 0, sales y ésteres complicados de 2915 70 000 0, sales y ésteres complicados de 2915 90 000 0;

(en la versión de la Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 24.08.2012 N 73)

sales del ácido acrílico de 2916 11 000 0, ésteres complicados del ácido acrílico 2916 12 000 0, sales de 2916 13 000 0, ésteres complicados 2916 14 000 0, sales y ésteres complicados de 2916 15 000 0, sales y ésteres complicados de 2916 19 100 0, sales de 2916 34 000 0, ésteres complicados 2916 39 100 0, sales y ésteres complicados de 2916 39 900 0;

(en la versión de la Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 15.06.2012 N 36, del 24.08.2012 N 73, del 18.09.2014 N 78)

sales y ésteres complicados de 2917 11 000 0, sales y ésteres complicados de 2917 12 000 0, sales y ésteres complicados de 2917 13 900 0, sales y ésteres complicados de 2917 19 (sales y ésteres complicados de 2917 19 100 0 y de 2917 19 900 0), 2917 32 000 0, 2917 33 000 0, 2917 34 100 0, 2917 34 900 0, sales de 2917 36 000 0, 2917 37 000 0, sales y ésteres complicados de 2917 39 (éster complicado o anhídrido de ácido tetrabromftalático de 2917 39 200 0, sales y ésteres complicados de 2917 39 950 0);

(en la versión de la Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 24.08.2012 N 73)

sales y ésteres complicados de 2918 11 000 0, sales y ésteres complicados de 2918 13 000 0, sales y ésteres complicados de 2918 15 000 0, sales y ésteres complicados de 2918 16 000 0, sales y ésteres complicados de 2918 19 (sales y ésteres complicados de 2918 19 300 0, sales y ésteres complicados de 2918 19 980 0), sales de 2918 21 000 0, sales y ésteres complicados de 2918 22 000 0, 2918 23 000 0, sales y ésteres complicados de 2918 29 000 0; sales y ésteres complicados de 2918 30 000 0, sales y ésteres complicados de 2918 91 000 0, sales y ésteres complicados de 2918 99.

El apartado fue excluido. Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 18.09.2014 N 78.

De la posición arancelaria 3403 serán sujetos a registro estatal exclusivamente los medios destinados para la lubricación con aceites o grasas de material textil, cueros y pieles.

(nota introducida por la Resolución de la Comisión de la Unión Aduanera del 14.10.2010 N 432).

Sección III

LISTA

de las mercaderías que no requieren presentar el certificado de registro estatal, independientemente de la concesión del código arancelario, de acuerdo a la Lista de mercaderías sujetas a registro estatal <*>

<*> Los efectos del presente listado cubrirán las mercaderías incluidas en la Sección II de la Lista unificada de mercaderías sujetas a control (supervisión) sanitario y epidemiológico en la frontera aduanera del territorio aduanero de la Unión Aduanera (la referencia se introdujo por la Resolución de la Comisión de la Unión Aduanera del 17.08.2010 N 341).

- muestras de los productos destinados a ser sometido el peritaje sanitario y epidemiológico con el fin de tramitar los certificados de registro estatal;

- materia prima que no es tabaco, material no tabaco e ingredientes, utilizados para producir artículos de tabaco;

(en la versión de la Resolución de la Comisión de la Unión Aduanera del 17.08.2010 N 341).

- mercaderías destinadas para ser utilizadas en calidad de agentes químicos para laboratorio, vajilla para laboratorio (exceptuando las peligrosas desde el punto de vista radioactivo y contentivas de material infecciosos nativo);

- materia prima alimentaria (huevos de gallina, ganso y etc.), utilizada para preparar medios alimentarios;
el apartado fue excluido. - Resolución de la Comisión de la Unión Aduanera del 14.10.2010 N 432;
- el apartado fue excluido. - Resolución de la Comisión de la Unión Aduanera del 17.08.2010 N 341;
- suvenires, accesorios cosméticos;
(en la versión de la Resolución de la Comisión de la Unión Aduanera del 17.08.2010 N 341)
- productos elaborados en el territorio de la Unión Aduanera, a raíz de pedidos y documentos normativos y técnicos de las empresas extranjeras y destinados para ser vendidos fuera de su territorio;
- muestras para exposiciones y publicitarias de productos no destinados para la venta y uso en el territorio aduanero de la Unión Aduanera;
- productos usados, incluyendo los vendidos a través de tiendas y secciones de comercio de comisión;
- colecciones creadas por estudiantes y de entidades de educación, destinadas para participar en festivales nacionales e internacionales;
- reservas que superen las normas establecidas, de conformidad con la parte uno del apartado 4 del artículo 363 del Código Arancelario de la Unión Aduanera, sujetas a los procedimientos aduaneros;
(apartado introducido por Resolución de la Comisión de la Unión Aduanera del 17.08.2010 N 341)
- mercaderías vendidas en los almacenes de comercio sin arancel y sujetos al régimen de comercio sin aranceles;
(apartado introducido por Resolución de la Comisión de la Unión Aduanera del 14.10.2010 N 432)
- ayuda humanitaria;
(apartado introducido por Resolución de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.11.2010 N 456)

ConsultantPlus: nota:

Las modificaciones introducidas por la Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 20.07.2012 N 64 en la sección III, estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2016.

- mercaderías destinadas para organizar y celebrar la XXII Olimpiada de Invierno y los XI Juegos Paraolímpicos de 2014 en Sochi y destinados para ser sometidos a un procedimiento arancelario especial, de conformidad con el apartado 9 de la Lista de categorías de mercaderías, en relación a las cuales podrá establecerse un procedimiento aduanero especial, y condiciones de sometimiento de las mercaderías a dicho procedimiento aduanero, aprobada por la Resolución de la Comisión de la Unión Aduanera del 20 de mayo de 2010 N 329.
(apartado introducido por Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 20.07.2012 N 64)

REQUERIMIENTOS SANITARIOS, EPIDEMIOLÓGICOS E HIGIÉNICOS UNIFICADOS EN RELACIÓN A LAS MERCADERÍAS SUJETAS A CONTROL (SUPERVISIÓN) SANITARIO Y EPIDEMIOLÓGICO

Lista de los documentos modificatorios

(en la versión de las Decisiones del Consejo de la Unión Aduanera N 341 del 17.08.2010, N 456 del 18.11.2010, N 571 del 02.03.2011, N 622 del 07.04.2011, N 829 del 18.10.2011, N 889 del 09.12.2011

Decisiones del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática N 34 del 19.04.2012, N 125 del 16.08.2012, N 208 del 06.11.2012, N 6 del 15.01.2013)

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Campo de aplicación

1.1. Los presentes Requerimientos sanitarios, epidemiológicos e higiénicos unificados en relación a las mercaderías sujetas a control (supervisión) sanitario y epidemiológico (en adelante, Requerimientos sanitarios unificados) fueron elaborados con el fin de implementar las disposiciones del Convenio de la Unión Aduanera sobre las Medidas Sanitarias del 11 de diciembre de 2009, de conformidad con la Decisión N 28 del Consejo Intergubernamental de la Comunidad Económica Euroasiática (órgano supremo de la Unión Aduanera) a nivel de los jefes de gobiernos, del 11 de diciembre de 2009.

1.2. Los Requerimientos sanitarios unificados establecen los indicadores higiénicos y normas de inocuidad para las mercaderías sujetas a control, incluidas en la Lista unificada de mercaderías sujetas a control (supervisión) sanitario y epidemiológico en la frontera aduanera del territorio aduanero de la Unión Aduanera (en adelante, Lista unificada de mercaderías).

1.3. Los Requerimientos sanitarios unificados deberán cumplirse por los entes de poder ejecutivo de los Estados miembros de la Unión Aduanera (en adelante, Partes), entes de poder local, personas jurídicas de cualquier naturaleza legal, empresarios individuales, personas físicas.

1.4. Por el cumplimiento de los presentes Requerimientos sanitarios unificados los culpables serán castigados, de conformidad con las legislaciones nacionales de las Partes.

1.5. La legislación sanitaria nacional de las Partes deberá guardar armonía con los Requerimientos sanitarios unificados.

(el apartado 1.5 fue introducido por la Decisión de la Comisión de la Unión Aduanera N 622 del 07.04.2011)

Artículo 2. Términos y definiciones

En los presentes Requerimientos sanitarios unificados serán de aplicación los siguientes términos y sus definiciones:

La investigación sanitaria e higiénica (prueba) es la determinación (cuantificada o cualitativa) de una o varias características de las mercaderías sujetas a control, sujetas a evaluación sanitaria, epidemiológica e higiénica (peritaje) (en adelante, evaluación) que se realizará en laboratorios acreditados (habilitados) en los sistemas nacionales de acreditación (habilitación) de las Partes e incluidos en el Registro único de los entes de certificación y laboratorios de investigación (centros) de la Unión Aduanera.

El acta de investigaciones (pruebas) es un documento que contiene los datos necesarios sobre las investigaciones (pruebas) de las mercaderías sujetas a control, los métodos aplicados, medios y condiciones de las investigaciones (pruebas), sus resultados, tramitada de acuerdo al orden establecido.

La metódica de las investigaciones (pruebas/mediciones) es un conjunto de operaciones y reglas, cuyo cumplimiento asegurará la obtención de los resultados de las investigaciones (pruebas/mediciones) con un margen de error conocido.

Muestra de tipo – representante escogido de la nomencladura de los productos de tipo similar, elaborado por un fabricante siguiéndose un solo proceso tecnológico, contentivo de las mismas materias primas y componentes y que tengan un mismo campo de aplicación. El número de dichas muestras de tipo deberá ser no menos de un 30% de la lista de los productos declarados para realizarse la investigación.

(el párrafo fue introducido por la Decisión de la Comisión de la Unión Aduanera N 456 del 18.11.2010).

Los términos que no hayan sido determinados específicamente en los Requerimientos sanitarios unificados se utilizarán, de conformidad con el sentido establecido por la Disposición sobre el orden de control (supervisión) estatal sanitario y epidemiológico de las mercaderías sujetas a control que se trasladen a través de la frontera aduanera de la Unión Aduanera y en el territorio aduanero, demás acuerdos internacionales, incluyendo los firmados en el marco de la Unión Aduanera y la Comunidad Económica Euroasiática.

Artículo 3. Requerimientos sanitarios, epidemiológicos e higiénicos de inocuidad de las mercaderías sujetas a control

3.1. Las mercaderías sujetas a control no deberán causar efecto negativo sobre la salud de la generación actual y las generaciones futuras, los bienes de los ciudadanos, el habitat del ser humano y el medio ambiente.

3.2. La información para el consumidor sobre el contenido y el medio de presentación deberá permitir identificar la mercadería y su productor, satisfacer los requerimientos de etiquetado de las mercaderías establecidos en los documentos legales normativos de las Partes y documentos normativos en el campo de la reglamentación técnica para el tipo puntual del producto.

Artículo 4. Métodos de investigación (análisis) que se aplicarán para evaluar las mercaderías sujetas a control

4.1. En el marco de la evaluación de la conformidad de las mercaderías sujetas a control con los Requerimientos sanitarios unificados, se utilizarán métodos de investigación (análisis) iguales y comparables, aprobados, de acuerdo al orden establecido por las Partes a nivel nacional.

4.2. Las investigaciones se llevarán a cabo por laboratorios acreditados (habilitados) por los sistemas nacionales de acreditación (habilitación) de las Partes e incluidos en el Registro único de los entes de certificación y laboratorios de investigación (centros) de la Unión Aduanera.

4.3. En caso de que la norma del indicador de inocuidad establezca un “no se permite”, es obligatorio indicar el límite de detección del método menos sensible, oficialmente autorizado para determinar el respectivo indicador.

4.4. Los entes autorizados de las Partes intercambiarán información sobre los métodos de las investigaciones (análisis) aplicados para la evaluación y los nuevos métodos introducidos aplicados para evaluar las mercaderías sujetas a control.

4.5. A raíz de los resultados de las investigaciones (análisis) se tramitará un acta de investigaciones (análisis).

4.6. Al realizarse las investigaciones se permitirá el uso de la muestra de tipo del grupo de mercaderías. Los criterios de determinación de la muestra de tipo estarán expresados en el artículo 2 “Términos y definiciones”. Los criterios adicionales para determinar la muestra de tipo, de conformidad con ciertos grupos de mercaderías, se expresarán en las secciones respectivas del Capítulo II contentivos de los requerimientos de inocuidad para grupos determinados de mercaderías. En caso de que no se hayan determinado criterios en relación a un grupo de mercaderías respectivo, el investigador se guiará por la determinación arriba mencionada.

(el apartado 4.6. fue introducido por la Decisión del Consejo de la Unión Aduanera N 456 del 18.11.2010).

Capítulo II

Sección 1. Requerimientos de inocuidad y valor alimenticio de los alimentos

1. Requerimientos sanitarios, epidemiológicos e higiénicos de inocuidad unificados de los alimentos

1.1. Campo de aplicación

1. Los requerimientos sanitarios, epidemiológicos e higiénicos de inocuidad (en adelante, Requerimientos sanitarios unificados) se aplicarán a los alimentos, de acuerdo a la clasificación de las mercaderías conforme a los códigos de la Nomenclatura Unificada Arancelaria de la Unión Aduanera (en adelante, Código Arancelario de la UA).

2. La presente sección de los Requerimientos sanitarios unificados fue elaborada, de acuerdo a la legislación de los estados miembros de la Unión Aduanera, así como utilizando los documentos internacionales en el campo de la inocuidad de los alimentos.

1.2. Términos y definiciones

3. En la presente sección de los Requerimientos sanitarios unificados se utilizarán los siguientes términos y definiciones con el fin del presente documento:

1) Los “productos alimenticios” son los productos en forma natural o procesada que se utilicen como alimento por el ser humano (incluyendo los alimentos para niños, productos dietéticos y demás productos especializados), agua potable distribuida en envases (agua potable embotellada), productos alcohólicos (incluyendo la cerveza), bebidas sin alcohol, goma de mascar, así como la materia prima alimenticia, suplementos de alimentos y suplementos biológicamente activos de alimentos. Los requerimientos en relación al agua potable envasada (agua potable embotellada) se determinarán por otras secciones de los requerimientos sanitarios unificados.

2) Los “suplementos biológicamente activos de alimentos (en adelante, SBA)” son productos que contienen sustancias alimenticias y (o) biológicamente activas (sus concentrados) de origen natural o sustancias idénticas de origen artificial, así como componentes prebióticos y microorganismos prebióticos destinados a ser consumidos con la comida con el fin de optimizar las raciones del ser humano y que no representan la fuente única de alimentos o alimentos dietéticos.

3) El “suplemento alimenticio” es toda sustancia (o mezcla de sustancias) que no se consume directamente por el ser humano y está destinada a ser añadida al producto alimenticio en el marco de su producción con el fin tecnológico (función), incluyendo para concederle ciertas particularidades organolépticas y (o) para conservar la calidad y seguridad durante el plazo de validez establecido. El suplemento podrá cumplir varias funciones tecnológicas.

4) Los “productos alimenticios especializados” son los productos alimenticios con una determinada composición química destinados a diferentes categorías de la población y (o) para diferentes estados fisiológicos.

el nivel adecuado de consumo quiere decir el nivel de consumo diario de sustancias alimenticias y biológicamente activas establecido con base a valores calculados o determinados en el marco de experimentos, o evaluaciones de consumo de sustancias alimenticias y biológicamente activas por grupo/grupos de personas prácticamente sanas;

(este párrafo fue introducido por Decisión del Consejo de la Unión Aduanera N 622 del 07.04.2011)

el nivel máximo admisible de consumo es el nivel superior de consumo diario de las sustancias alimenticias y biológicamente activas que no represente peligro para el desarrollo del impacto negativo en los indicadores del estado de salud de prácticamente todas las personas mayores de 18 años de la población total;

(este párrafo fue introducido por Decisión del Consejo de la Unión Aduanera N 622 del 07.04.2011)

las normas de demanda fisiológica son el valor promedio de la necesidad de consumo de alimentos y sustancias biológicamente activas que aseguren una óptima realización de los procesos fisiológicos y bioquímicos establecidos en el genotipo del ser humano.

niños de temprana edad son los niños desde el momento de su nacimiento hasta los 3 años. (este párrafo fue introducido por Decisión del Consejo de la Unión Aduanera N 622 del 07.04.2011)

4. Los términos que no se hayan determinado de forma especial en la presente sección se utilizarán, de acuerdo a los significados establecidos por la legislación nacional de los estados miembros de la Unión Aduanera, así como por los convenios internacionales firmados en el marco de la Unión Aduanera y la Comunidad Económica Euroasiática.

1.3. Disposiciones generales

5. Los productos alimenticios deberán estar conformes con la demanda fisiológica del ser humano de las sustancias y energía necesarios, con los requerimientos que normalmente se establezcan para los productos alimenticios en cuanto a los indicadores organolépticos y físico-químicos y deberán corresponder con los requisitos establecidos por documentos legales en relación al contenido admisible de las sustancias químicas y biológicas activas y sus combinaciones, microorganismos y otros organismos que representen peligro para la salud de la generación actual y las generaciones futuras.

6. Los indicadores de radiación de la seguridad de los productos alimenticios se establecerán por el Anexo 3 de los Requerimientos sanitarios unificados.

7. En caso de elaborarse nuevos tipos de productos alimenticios (obtenidos de materia prima no tradicional), nuevos procedimientos tecnológicos de producción, embalaje, almacenamiento, suministro de alimentos (que no se hayan utilizado anteriormente en el territorio de los estados miembros de la Unión Aduanera), los empresarios individuales y personas jurídicas deberán fundamentar sus requerimientos de seguridad y valor alimenticio, plazos de validez, así como elaborar los métodos de las pruebas.

La elaboración de nuevos tipos de productos alimenticios en el territorio de los estados miembros de la Unión Aduanera que se lleve a cabo por primera vez, se permitirá exclusivamente a raíz de la evaluación de su conformidad con los Requerimientos sanitarios unificados.

8. Los productos alimenticios importados deberán ser sometidos a evaluación de su conformidad con los Requerimientos sanitarios unificados para su ingreso al territorio de los estados miembros de la Unión Aduanera.

9. Los productos alimenticios que estén ingresando y se encuentren en giro en el territorio de los estados miembros de la Unión Aduanera deberán estar acompañados por un documento del fabricante (proveedor) que certifique su inocuidad.

10. Con base a los resultados de la evaluación de la conformidad con los Requerimientos sanitarios unificados para su ingreso al territorio de los estados miembros de la Unión Aduanera los entes autorizados emitirán un documento que certifique la seguridad de los productos (mercadurías).

11. Para las materia prima alimenticia de origen vegetal será obligatoria la información sobre el uso (o ausencia del mismo) de plaguicidas en el cultivo de las culturas agrícolas, fumigación de los locales y tara para su almacenamiento, la lucha contra las plagas de las reservas alimenticias.

12. Para las materia prima alimenticia de origen animal será obligatoria la información sobre el uso (o ausencia del mismo) de plaguicidas para la lucha contra los ectoparásitos o enfermedades de animales y aves, para el tratamiento de locales ganaderos y para la cría de aves, haciendas de nansas y espacios acuáticos para la cría de peces, familias de abejas, con la indicación de los nombres de los plaguicidas, así como las preparaciones veterinarias que se apliquen para fines de engorde, tratamiento y profiláctica de las enfermedades de ganado, aves, peces que se tengan en embalses y nansas y familias de abejas con la indicación de los nombres de los medicamentos veterinarios.

(el apartado 12 en la versión de la Decisión del Consejo de la Unión Aduanera N 622 del 07.04.2011)

13. No se permitirá el ingreso y giro de materia prima alimenticia de origen vegetal y animal que no disponga de información sobre el uso (o ausencia del mismo) de plaguicidas y/o medicamentos veterinarios en el marco de su producción.

14. En el tratamiento de canales de aves no se permitirá usar soluciones que contengan cloro en las concentraciones que superen los requerimientos establecidos para el agua potable.

15. La materia prima alimenticia y los productos alimenticios deberán estar empaquetados y embalados en material permitido para el contacto con productos alimenticios con el uso de medios que permitan asegurar la conservación de su calidad y seguridad en el marco de su almacenamiento, transporte y venta.

16. No se permitirá el uso de carne aviar, excepto la enfriada, carne aviar mecánicamente deshuesada y materia prima con colágeno de carne aviar para fabricar alimentos para niños (para todos los grupos de edades, incluyendo los para grupos infantiles organizados), alimentos dietéticos (medicinales y profilácticos), productos alimenticios especializados para alimentos de mujeres embarazadas y en período de lactancia, exquisiteces de carne aviar (pastrami, artículos curados y ahumados). No se permitirá el uso de carne aviar, excepto la enfriada, para elaborar productos semifabricados de carne aviar y productos alimenticios de carne aviar que no hayan sido sometidos a tratamiento térmico.

1.4. Requerimientos generales en relación al etiquetado de los productos alimenticios.

17. El etiquetado de los productos alimenticios deberá estar conforme con la legislación nacional de los estados miembros de la Unión Aduanera.

18. Para ciertos tipos de alimentos (productos para niños, alimentos dietéticos y especiales, productos prebióticos, suplementos alimenticios, suplementos biológicamente activos de alimentos, productos alimenticios contentivos de componentes elaborados con el uso de organismos genéticamente modificados con ayuda de la ingeniería (en adelante OGM) y etc.), se indicarán:

- el campo de su aplicación (para productos para niños, alimentos dietéticos y especiales, aromatizantes, suplementos alimenticios, suplementos biológicamente activos de alimentos);

- nombre de los ingredientes que integren el producto alimenticio, suplementos alimenticios, culturas microbianas, fermentos y sustancias que se utilicen para el enriquecimiento de los productos alimenticios; en los SBA de los alimentos y productos enriquecidos para los componentes biológicamente activos se indicarán, igualmente, los porcentajes de la demanda fisiológica diaria establecida por la legislación nacional de los estados miembros de la Unión Aduanera, en caso de estar establecido dicho requerimiento;

(en la versión de la Decisión del Consejo de la Unión Aduanera N 622 del 07.04.2011)

- las recomendaciones en relación al uso, aplicación, en caso necesario, contraindicaciones para su uso;

- para los suplementos biológicamente activos de alimentos será obligatoria la siguiente información: “No representa un medicamento”;

- para los productos alimenticios elaborados con la aplicación de los OGM, incluyendo los que no contengan ácido desoxirribonucleico (ADN) y albúmina, será obligatorio indicar la siguiente información: “productos genéticamente modificados”, o “productos elaborados con el uso de organismos genéticamente modificados con ayuda de la ingeniería” o “el producto contiene componentes de organismos genéticamente modificados con ayuda de la ingeniería” (el contenido en los alimentos de un 0,9% o menos de componentes obtenidos con el uso de los OGM representa un contaminante casual y técnicamente insubsanable, y los productos alimenticios que contengan la cantidad indicada de componentes de los OGM, no se relacionarán con la categoría de productos alimenticios que contengan elementos elaborados con el uso de los OGM);

- para los productos alimenticios elaborados de/o con el uso de microorganismos genéticamente modificados con ayuda de la ingeniería (bacterias, levaduras y hongos miceliales, cuyo material genético haya sido modificado aplicando métodos de la ingeniería genética) (en adelante, MGM), será obligatoria la indicación de la siguiente información:

- para los contentivos de los MGM vivos – “El producto contiene microorganismos vivos genéticamente modificados producto de la ingeniería”;

- para los que contengan MGM viables – “El producto fue obtenido con el uso de los microorganismos genéticamente modificados producto de la ingeniería”;

- para los que hayan sido liberados de los MGM tecnológicos o para los obtenidos con el uso de elementos libres de los MGM – “El producto contiene elementos obtenidos con el uso de los microorganismos genéticamente modificados producto de la ingeniería”;

- para los productos alimenticios producidos con el uso de las tecnologías que aseguren su fabricación con base a materia prima obtenida sin el uso de los plaguicidas y demás medios de protección de vegetales, abonos químicos, estimuladores de crecimiento y engorde de animales, antibióticos, hormonas y preparaciones veterinarias, OGM no sometidos a tratamiento con el uso de irradiación ionizada, de acuerdo a la legislación de los estados miembros de la Unión Aduanera, se indicará la siguiente información “producto orgánico”;

(en la versión de la Decisión del Consejo de la Unión Aduanera N 341 del 17.08.2010)

- para los productos especializados destinados a la alimentación de deportistas que tengan un valor alimenticio y energético y una eficiencia puntual, contentivos de un conjunto de nutrientes o presentados por sus diferentes tipos, de acuerdo a la legislación de los estados miembros de la Unión Aduanera, se indicará la siguiente información “producto alimenticio especializado para la alimentación de deportistas”;

- para los productos alimenticios especializados para la alimentación de deportistas en embalaje de consumo adicionalmente se indicará la siguiente información: datos sobre el valor alimenticio y energético del producto, parte de la demanda fisiológica diaria, establecida por la legislación nacional de los estados miembros de la Unión Aduanera; las dosis recomendadas, medios de elaboración (en caso de necesidad), condiciones y duración de aplicación;

- en el marco del etiquetado del valor alimenticio y energético de la materia prima alimenticia y los productos alimenticios los datos sobre el contenido de los albúmenes, grasas, carbohidratos y el valor energético se indicarán en el caso que su número en 100 g (ml) de materia prima alimenticia o producto alimenticio supere un 2% de las sustancias minerales y un 5% de vitaminas de la demanda fisiológica diaria, establecida por la legislación nacional de los estados miembros de la Unión Aduanera. No se necesitará la marcación del valor alimenticio y energético para los productos saporíferos (café, té, vinagre, especias, sal común y demás);

- para la carne de animales y aves destinados a la faena, subproductos alimenticios obtenidos de la faena de animales y aves, así como para la carne de animales y aves destinados a la faena que integren todos los tipos de productos alimenticios, el tipo del tratamiento térmico “enfriado” (la carne enfriada incluye: carne de animales producto de faena obtenida directamente después de la faena y los subproductos elaborados a base de los mismos, sometidos al enfriamiento hasta una temperatura en el espesor de los músculos de 0°C a +4°C con superficie no humedecida que dispone de una corteza de secado; la carne aviar obtenida directamente después de la matanza y los subproductos de la misma, sometidos al enfriamiento en el espesor de los músculos de 0°C a +4°C).

- otra información, conforme a la legislación nacional de los estados miembros de la Unión Aduanera.

19. El uso de los términos “dietético”, “medicinal”, “profiláctico”, “para niños”, “prebiótico” o sus equivalentes en los nombres de los productos alimenticios en la información del embalaje de consumo y en las hojas publicitarias, folletos del producto, se llevará a cabo, de acuerdo al orden establecido por la legislación nacional de los estados miembros de la Unión Aduanera.

20. No se permitirá el uso del término “producto ecológico” en la denominación y en caso de indicarse información en el embalaje de consumo del producto alimenticio especializado, así como el uso de otros términos no fundamentados de forma legislativa y científica.

1.5. Requerimientos higiénicos de seguridad y valor alimenticio de los productos alimenticios

21. Los requerimientos unificados sanitarios determinarán los requerimientos higiénicos de inocuidad de los productos alimenticios y su capacidad de satisfacer las demandas fisiológicas del ser humano en las principales sustancias alimenticias y energía.

22. Las particularidades organolépticas de los productos alimenticios no deberán modificarse en el marco de su almacenamiento, transporte (traslado) y en el proceso de su venta.

23. Los productos alimenticios no deberán tener olores, gustillo, inclusiones ajenas, cambios de color, olor y consistencia que deriven del deterioro del producto.

24. En la producción de la materia prima alimenticia de origen animal no se permitirá el uso de medicamentos veterinarios (suplementos de forrajes, estimuladores del crecimiento animal, incluyendo hormonas, medicamentos veterinarios, incluyendo los antibióticos), preparaciones para el tratamiento de animales, aves, así como preparaciones para el tratamiento de locales para su cría no permitidos para su uso, de acuerdo a la legislación nacional de los estados miembros de la Unión Aduanera.

(el apartado 24 en la versión de la Decisión del Consejo de la Unión Aduanera N 622 del 07.04.2011)

25. En la producción de la materia prima alimenticia de origen vegetal no se permitirá el uso de plaguicidas prohibidos para su uso, de acuerdo a la legislación nacional de los estados miembros de la Unión Aduanera.

26. La seguridad de los productos alimenticios en cuanto a su microbiología y parasitología, así como en relación al contenido de contaminantes se determinará de acuerdo a las normas higiénicas de seguridad establecidas.

27. La determinación de los parámetros de inocuidad y valor alimenticio de los productos alimenticios, incluyendo los suplementos biológicamente activos de los alimentos, de composición mixta, se llevará a cabo de acuerdo al(los) tipo(s) principal(es) de materia prima, tanto según la parte de la masa, como según los niveles admisibles de las contaminantes que se racionan.

28. La determinación de los parámetros de inocuidad de los alimentos secos, concentrados o disueltos se llevará a cabo a través del recálculo al producto primario, tomando en consideración el contenido de las sustancias secas en la materia prima y en el producto definitivo.

29. Las normativas higiénicas tendrán alcance a los compuestos químicos potencialmente peligrosos y unidades biológicas (los microorganismos y sus toxinas, parásitos, elementales), cuya presencia en los productos alimenticios no deberá superar los niveles admisibles de su contenido en la masa preestablecida (volumen) del producto investigado.

30. En los alimentos se controlará el contenido de los contaminantes químicos que se racionan, los cuales representen peligro para la salud humana.

31. Los requerimientos higiénicos en relación al nivel admisible del contenido de los elementos tóxicos se establecerán para todos los tipos de materia prima alimenticia y productos alimenticios.

32. El contenido de micotoxinas - aflatoxina B₁, desoxinivalenol (vomitoxina), zearalenon, fumonisina, toxina T-2, patulina – se controlará en la materia prima alimenticia y en los productos alimenticios de origen vegetal; de aflatoxina M₁ en la leche y los productos lácteos. Los contaminantes prioritarios lo son: para los cereales, el desoxinivalenol; para las nueces y semillas de los oleáceos – la aflatoxina B₁; para los productos de procesamiento de frutas y verduras – la patulina.

33. El contenido de ocratoxina A se controlará en los granos alimenticios y en los artículos derivados de la molienda de harina y cereales, el de las fumonisinas en el maíz y productos derivados de su procesamiento.

34. No se permitirá la presencia de micotoxinas en los alimentos para niños y productos dietéticos.

35. En todos los tipos de materia prima alimenticia y productos alimenticios se controlará el contenido de los plaguicidas, contaminantes globales: hexaclorhexano (alfa-, beta-, gamma-isómeros), el DDT y sus metabólitos. En los granos y productos de su procesamiento se controlarán igualmente los plaguicidas orgánicos de mercurio, ácido 2,4-D, sus sales y éteres. En el pescado y productos de su procesamiento se controlará, igualmente, el ácido 2,4-D, sus sales y éteres.

36. La determinación de las cantidades restantes de los plaguicidas, a excepción de los contaminantes globales indicados en el apartado 35, se llevará a cabo con base a la información sobre su aplicación que se facilite por el productor (proveedor) de los productos alimenticios cuando los mismos se importen al territorio de los estados miembros de la Unión Aduanera o en el marco de su suministro con fines de su procesamiento, de acuerdo al orden establecido por la legislación nacional de los estados miembros de la Unión Aduanera.

La evaluación de los niveles de contenido de las cantidades restantes de los plaguicidas que se utilicen en el sector agrícola, se llevará a cabo, de acuerdo a las normativas higiénicas para la presencia de plaguicidas en los objetos del medio ambiente.

37. En todos los grupos de alimentos se establecerán normas para las dioxinas. No se permitirá la presencia de dioxinas en los alimentos para niños. El control del contenido de las dioxinas se llevará a cabo por el fabricante (proveedor, importador) y (o) por el ente autorizado de supervisión (control) exclusivamente en caso de que empeore la situación ecológica a raíz de accidentes, catástrofes tecnogénicas y naturales que deriven en la formación y emisión de dioxinas al medio ambiente, y suposición fundamentada de su posible presencia en la materia prima alimenticia.

(en la versión de la Decisión del Consejo de la Unión Aduanera N 456 del 18.11.2010)

38. En los productos de origen animal, incluyendo los destinados para la alimentación de los niños, se controlarán las cantidades restantes de los medicamentos veterinarios para la estimulación del crecimiento de los animales (incluyendo las hormonas), medicamentos (incluyendo los antibióticos), que se utilicen para el engorde, tratamiento y profiláctica de las enfermedades de los animales y aves, peces que se tengan en embalses y nansas y familias de abejas.

(el apartado 38 en la versión de la Decisión del Consejo de la Unión Aduanera N 622 del 07.04.2011)

39. En la carne, productos cárnicos, subproductos de animales y aves obtenidos de la faena, peces que se tengan en embalses y nansas y productos de apicultura, se controlará el contenido de los antibióticos medicinales y destinados para el engorde que se utilicen de forma más frecuente en la ganadería y veterinaria (de acuerdo a la sección I de los Requerimientos sanitarios unificados):

- bacitracina (bacitracina A, B, C, la bacitracina zinc);
- grupo de tetraciclinas (tetraciclina, oxitetraciclina, clortetraciclina – suma de las sustancias primarias y sus 4 epímeros);
- grupo de la penicilina (benzilpenicilina, fenoximetilpenicilina, ampicilina, amoxicilina, penetemato);
- estreptomycinina;
- levomicetina (cloranfenicol).

(el apartado 39 en la versión de la Decisión del Consejo de la Unión Aduanera N 622 del 07.04.2011)

40. El control del contenido de los fármacos veterinarios, estimuladores del crecimiento de animales (incluyendo las hormonas), medicamentos (incluyendo los antibióticos) que se utilicen en la ganadería para los fines de engorde, tratamiento y profiláctica de las enfermedades de los animales y aves, peces que se tengan en embalses y nansas y familias de abejas que no se indiquen en el apartado 39, se llevará a cabo, de acuerdo a la información sobre su uso que se facilite por el productor (proveedor) de materia prima alimenticia y productos alimenticios al importarse los mismos al territorio de los estados miembros de la Unión Aduanera o al suministrarse para su procesamiento, de acuerdo al orden establecido por la legislación nacional de los estados miembros de la Unión Aduanera. Los niveles máximos admisibles de las cantidades de los medios indicados se indicarán en el Anexo 4 de la presente sección I de los Requerimientos sanitarios unificados.

(el apartado 40 en la versión de la Decisión del Consejo de la Unión Aduanera N 622 del 07.04.2011)

41. Los policloruros de bifenilo se controlarán en el pescado y los productos de pescado, los aditivos biológicamente activos de los alimentos elaborados del pescado; el benzopireno en los granos y productos de pesca y cárnicos ahumados.

42. No se permitirá la presencia en los alimentos de la melamina. El control del contenido de la melamina en la leche y los productos lácteos se llevará a cabo en caso de suponerse fundamentadamente la posibilidad de que los haya en la materia prima alimenticia.

43. No se permitirá la presencia de benzopireno en los alimentos para niños y productos dietéticos, para los cuales se establecerán los respectivos requerimientos.

(el apartado 43 en la versión de la Decisión del Consejo de la Unión Aduanera N 456 del 18.11.2010)

44. En ciertos productos alimenticios se controlarán: el contenido de los compuestos químicos contentivos de nitrógeno: la histamina en salmónidos, caballas, arenques y atún; los nitratos en frutas y hortalizas; las N-nitrosaminas en el pescado y productos de pesca, productos cárnicos y sal común.

45. Se controlará el contenido de ficotoxinas en los productos de la pesca que no representen pescado (moluscos, órganos internos de los cangrejos).

46. En los productos de grasa se controlarán los indicadores del deterioro a raíz de la oxidación: el número ácido y el número de peróxido.

47. En los productos alimenticios no se permitirá la presencia de los microorganismos patógenos y patógenos de enfermedades parasitarias, sus toxinas que activen las enfermedades infecciosas y parasitarias o las que representen peligro para la salud del ser humano, de acuerdo a los presentes Requerimientos unificados. Para los productos alimenticios, para los cuales el anexo 1 no haya establecido los criterios de ausencia de microorganismos patógenos, su determinación en una masa (volumen) de 25 g (cm³) se llevará a cabo en caso de empeorar la situación epidémica en la región de la producción condicionada por dicho producto. (en la versión de las Decisiones del Consejo de la Unión Aduanera N 456 del 18.11.2010, N 622 del 07.04.2011)

48. En la carne cruda (bovina o porcina, ovina y equina) no se permitirá la presencia de patógenos de enfermedades parasitarias: cisticerco, larvas de triquinela y equinococos, cistas de sarcocystis y toxoplasmas.

49. En el pescado, crustáceos, moluscos, anfibios, reptiles y productos derivados de su procesamiento no se permitirá la presencia de larvas vivas de parásitos peligrosos para la salud humana.

50. En las verduras, legumbres, frutas y frutillas frescas y congeladas en fresco no se permitirá la presencia de huevos de helmintos y cistas de patógenos elementales del intestino.

51. Las normativas higiénicas en relación a los indicadores microbiológicos de inocuidad de los productos alimenticios incluirán los siguientes grupos de microorganismos:

- sanitarios e indicativos, entre los cuales: el recuento de los microorganismos aerobios mesófilos y facultativos anaerobios (QMAFAnM), bacterias del grupo de los coliformes – BGKP (coliformes), bacterias de la familia Enterobacteriaceae, enterococos;

- microorganismos condicionalmente patógenos, entre los cuales: E. coli, S. Aureus, bacterias del género Proteus, B. Cereus y clostridios reductores sulfúricos, Vibrio parahaemolyticus;

- microorganismos patógenos, entre los cuales las salmonellas y Listeria monocytogenes;

- bacterias del género Yersinia y demás microorganismos patógenos, de acuerdo a la situación epidémica en la región de la producción;

- microorganismos de deterioro: levaduras y hongos mohos, microorganismos de los fermentos lácteos;

- microorganismos de la microflora de recentaduras y microorganismos prebióticos (microorganismos de los fermentos lácteos, microorganismos de los fermentos propiónicos, levaduras, bifidobacterias, bacilos lácteos y etc.) en los productos con un nivel racionado de la microflora tecnológica y en los productos prebióticos.

52. La racionación de los indicadores microbiológicos de la inocuidad de los productos alimenticios se llevará a cabo para la mayoría de los grupos de microorganismos conforme al principio alternativo, o sea, se racionará la masa del producto, donde no se admitan las bacterias del grupo de coliformes, la mayoría de los microorganismos condicionalmente patógenos, así como los microorganismos patógenos, entre ellos la salmonella y Listeria monocytogenes. En otros casos la normativa reflejará el número de las unidades formadoras de colonias en 1 g (ml) de producto (UFC/g, ml).

53. Los criterios de inocuidad de las conservas alimenticias (esterilidad industrial) serán la ausencia en la conserva de microorganismos capaces de desarrollarse a la temperatura de su conservación, establecida para el tipo puntual de las conservas, así como microorganismos y toxinas de microbios peligrosos para la salud humana.

54. Las sustancias biológicamente activas, ingredientes de alimentos y productos que sean su fuente, que se utilicen en la producción de los suplementos biológicamente activos de los alimentos, deberán asegurar la efectividad de los SBA y no causar daño a la salud humana. Los suplementos biológicamente activos de los alimentos son fuentes de sustancias (componentes) alimenticias, naturales (similares a las naturales) biológicamente activas de los alimentos, los

elementos pro- y prebióticos que aseguran su ingreso adecuado al organismo humano al consumirse junto con la comida o integrando la estructura de los productos alimenticios.

55. Las sustancias biológicamente activas, ingredientes de alimentos y productos que sean su fuente, que se utilicen en la producción de los suplementos biológicamente activos de los alimentos, no deberán causar daño a la salud humana y no deberán contener sustancias psicotrópicas, estupefacientes, venenosas, de acción fuerte que se establecerán por la legislación vigente de los estados miembros de la Unión Aduanera, así como las sustancias doping que se hayan determinado en la lista vigente de la WADA.

Los suplementos biológicamente activos de los alimentos deberán estar conformes con las normativas higiénicas de seguridad de los productos alimenticios, establecidas en la sección 1 de los presentes Requerimientos sanitarios unificados.

La lista de las sustancias biológicamente activas de los alimentos y los valores admisibles de su consumo diario para los adultos dentro los suplementos biológicamente activos de los alimentos se establecerá en el Anexo 5 a la presente sección de los Requerimientos sanitarios unificados. El contenido de las sustancias biológicamente activas en la dosis diaria de los suplementos biológicamente activos de los alimentos indicada en las recomendaciones para su aplicación, no deberá ser inferior a un 15% del nivel adecuado de consumo y no superar el nivel máximo admisible de su consumo, de acuerdo al Anexo 5 a la presente sección de los Requerimientos sanitarios unificados.

No se admitirán para su uso en la fabricación de los suplementos biológicamente activos de los alimentos los vegetales y productos de su procesamiento, objetos de origen animal, microorganismos, hongos y sustancias biológicamente activas que representen según los datos de las investigaciones científicas modernas peligro para la vida y salud del ser humano y se establezcan por el Anexo 6 a la presente sección de los Requerimientos sanitarios unificados.

Las formas de vitaminas y sales minerales para su uso en la producción de los SBA de los alimentos para adultos se indicarán en el anexo 7 a la presente sección de los Requerimientos sanitarios unificados.

El contenido de las sustancias biológicamente activas en los SBA de los alimentos a base de la materia prima vegetal, para las cuales el anexo 5 no haya establecido los niveles adecuados y máximos admisibles de consumo, no deberá superar un 50% del valor de la dosis singular terapéutica determinada para el uso de dichas sustancias en calidad de medicamentos de la medicina tradicional.

(en la versión de la Decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática N 34 del 19.04.2012)

Las formas de vitaminas y sales minerales para su uso en la producción de los productos alimenticios enriquecidos, a excepción de los alimentos para niños de temprana edad y SBA de los alimentos, se indicarán en el anexo 8 a la presente sección de los Requerimientos sanitarios unificados.

En la fabricación de los productos alimenticios para niños de temprana edad y SBA de los alimentos para niños de 1,5 a 3 años se permitirá usar las formas de vitaminas y sales minerales, de acuerdo al anexo 9 a la presente sección de los Requerimientos sanitarios unificados. La dosis diaria de vitaminas y sales minerales dentro de los SBA de los alimentos para niños de 1,5 a 3 años no deberá superar un 50% de la demanda fisiológica diaria de las sustancias indicadas, establecida por la legislación nacional de los estados miembros de la Unión Aduanera.

En la fabricación de los SBA para niños de temprana edad (de hasta 3 años) no se permitirá usar plantas salvajes y medicinales, a excepción de aneldo, hinojo y manzanilla. La lista de la materia prima vegetal a ser utilizada en la producción de los SBA de los alimentos para niños de 3 a 14 años y tés de hierbas para niños (bebidas de hierbas) para niños de temprana edad se indicará en el anexo 10 a la presente sección de los Requerimientos sanitarios unificados.

En los alimentos para niños de 3 a 14 años se permitirá usar los SBA que contengan exclusivamente las vitaminas y sales minerales de acuerdo al anexo 7 a la presente sección de los Requerimientos sanitarios unificados, fibras alimenticias, probióticos y prebióticos, así como la

materia prima medicinal indicada en el anexo 10 a la presente sección de los Requerimientos sanitarios unificados. La dosis diaria de los SBA de los alimentos para niños mayores de 3 años no deberá superar (en % de la demanda fisiológica diaria de las sustancias indicadas, establecida por la legislación nacional de los estados miembros de la Unión Aduanera): para las vitaminas A y D, sales minerales (selenio, cobre, zinc, iodo, yerro) un 100%, para las vitaminas hidrosolubles y demás vitaminas solubles en cuerpos grasos, y para demás sustancias minerales un 200%.

Las formas de vitaminas y sales minerales para su uso en la fabricación de productos alimenticios especiales para la alimentación de deportistas y productos alimenticios especiales de destinación dietética (terapéutica y profiláctica), a excepción de los alimentos para niños de temprana edad, se indicarán en el anexo 11 a la presente sección de los Requerimientos sanitarios unificados.

(el apartado 55 en la versión de la Decisión del Consejo de la Unión Aduanera N 622 del 07.04.2011)

56. Los indicadores del valor alimenticio de los productos alimenticios se fundamentarán por el fabricante (elaborador de los documentos técnicos) con base a métodos analíticos de investigación y/o con el uso del método de cálculo considerando la receta del producto alimenticio y los datos en relación a la composición de la materia prima.

57. Los productos alimenticios para niños deberán estar conformes con el estado funcional del organismo infantil considerando su edad y ser seguros para la salud del niño.

58. Los productos alimenticios para niños, así como la materia prima y los elementos utilizados para su fabricación, productos para mujeres en período de embarazo y lactancia, deberán estar conformes con normativas higiénicas especiales (puntuales) de inocuidad y valor alimenticio.

59. Se permitirá utilizar en los productos alimenticios los suplementos de alimentos que según los datos de las investigaciones científicas modernas no causen daño a la vida y salud del ser humano y la vida y salud de las futuras generaciones.

60. El uso de los suplementos alimenticios y los niveles admisibles de su contenido en los productos alimenticios deberán estar conformes con los requerimientos establecidos por la sección 22 de los presentes Requerimientos sanitarios unificados. Los requisitos en relación a los medios tecnológicos auxiliares se establecerán por la sección 23 de los presentes Requerimientos sanitarios unificados. Los requisitos de seguridad de los suplementos alimenticios y medios tecnológicos auxiliares se establecerán de acuerdo a los requerimientos de la legislación nacional de los estados miembros de la Unión Aduanera.

(el apartado 60 en la versión de la Decisión del Consejo de la Unión Aduanera N 622 del 07.04.2011)

61. Los indicadores de inocuidad y calidad de los suplementos alimenticios y medios auxiliares deberán estar conformes con las normativas higiénicas establecidas en los estados miembros de la Unión Aduanera.

62. Las sustancias para las cuales se establezca una ración de su contenido a nivel de “no se permite”, supondrán su ausencia en los productos alimenticios en cantidades que no superen los niveles máximos exigibles de determinación, coordinados por los estados miembros de la Unión Aduanera.

1.6. Requerimientos de almacenamiento y transporte

63. En el marco del suministro y almacenamiento de los productos alimenticios deberán observarse las medidas que imposibiliten cualquier tipo de contaminación de los productos alimenticios y prevengan su deterioro.

Listas de mercaderías, para las cuales la presente sección establezca requerimientos sanitarios unificados (de acuerdo a los códigos de la Nomenclatura Arancelaria de la Actividad de Economía Exterior de la Unión Aduanera)

Grupo 02 Carne y subproductos alimenticios cárnicos: 0210.

Grupo 03 Pescado y crustáceos, moluscos y demás acótilos acuáticos: 0305, del 0306, del 0307.

Grupo 04 Productos lácteos; huevos de aves; miel natural; productos alimenticios de origen animal que no se hayan mencionado o incluido en otros lugares: 0401, 0402, 0403, 0404, 0405, 0406, del 0407 00, del 0408 19 810 0, del 0408 19 890 0, 0408 99 800 0, 0409 00 000 0, del 0410 00 000 0.

(en la versión de la Decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática N 125 del 16.08.2012)

Grupo 07 Hortalizas y ciertos nabos y tubérculos comestibles: del 0701, 0702 00 000, 0703, 0704, 0706, 0707 00, 0708, 0709, 0712, 0713, 0714.

Grupo 08 Frutas y nueces comestibles; cáscara de los frutos cítricos o cáscaras del melón: del 0801, del 0802, del 0803 00, del 0804, del 0805, del 0806, del 0810, 0811, 0812, 0813, 0814 00 000 0.

(en la versión de la Decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática N 125 del 16.08.2012)

Grupo 09 Café, té, mate o té paraguayo y especias (utilizadas para su consumo como alimento o en la fabricación de los productos alimenticios): del 0901, 0902, 0903 00 000 0, 0904, 0905 00 000 0, 0906, 0907 00 000 0, 0909, 0910.

(en la versión de la Decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática N 125 del 16.08.2012)

Grupo 11 Productos de la industria de molienda de harina y granos; malta; almidones; inulina; gluten del trigo (utilizados para su consumo como alimento o en la fabricación de los productos alimenticios): del 1101 00, 1102, 1103, 1105, 1106, 1107, 1108.

Grupo 12 Semillas y frutos de los oleáceos; demás semillas, frutos y granos; plantas medicinales y plantas para fines técnicos; paja y forraje: del 1201 00, 1202, 1203 00 000 0, 1204, 1205, 1206 00, 1207, 1208, 1210, 1212.

(en la versión de la Decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática N 125 del 16.08.2012)

Grupo 13 Goma laca natural no purificada; gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales: del 1301, 1302.

Grupo 15 Grasas y aceites de origen animal o vegetal y productos derivados de su fragmentación; grasas alimenticias fabricadas; ceras de origen animal o vegetal: del 1501 00, 1502 00, 1503 00, 1504, 1506 00 000 0, 1507, 1508, 1509, 1510 00, 1511, 1512, 1513, 1514, 1515, 1516, 1517.

(en la versión de la Decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática N 125 del 16.08.2012)

Grupo 16 Productos elaborados de carne, pescado o crustáceos, moluscos y demás acótilos acuáticos: del 1601 00, 1602, 1603 00, 1604, 1605.

Grupo 17 Azúcar y artículos de pastelería hechos de azúcar: del 1701, 1702, 1703, 1704.

Grupo 18 Cacao y productos hechos del mismo: del 1801 00 000 0, 1803, 1804 00 000 0, 1805 00 000 0, 1806.

Grupo 19 Productos terminados de granos de cereales, harina, almidón o leche; artículos de pastelería a base de harina: 1901, 1902, 1903 00 000 0, 1904, 1905.

Grupo 20 Productos derivados del procesamiento de hortalizas, frutas, nueces o demás partes de plantas: 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 00, 2007, 2008, 2009.

Grupo 21 Diferentes productos alimenticios: del 2101, 2102, 2103, 2104, 2105 00, 2106.

Grupo 22 Bebidas con alcohol o sin alcohol y vinagre: del 2201, 2202, 2203 00, 2204, 2205, 2206 00, 2208, 2209 00.

Grupo 25 Sal; azufre; tierra y piedras; material de estuco, cal y cemento: 2501 00 91.

Grupo 29 Compuestos químicos orgánicos: 2915, 2916, 2917, 2918, 2919, 2990, 2991, 2992, 2993, 2994, 2995, 2996, 2997, 2928, 2929, 2930, 2931, 2932, 2933, 2934, 2935, 2936.

(en la versión de la Decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática N 125 del 16.08.2012)

Grupo 33 Aceites esenciales y resinoides; de perfumería, para cosméticos y medios de aseo: del 3301, 3302.

Grupo 35 Sustancias albuminosas; almidones modificados; pegamentos; fermentos: 3501, 3502, 3503, 3504, 3505, 3507.

(en la versión de la Decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática N 125 del 16.08.2012)

3. Pescado, productos de pesca que no sean pescado y productos derivados de su procesamiento – grupo 03, grupo 16 (productos listos para consumir)

Nombre del producto	Indicadores	Niveles admisibles, mg/kg, no superiores a	Observaciones
3.1. Peces vivos, peces frescos, enfriados, congelados, carne de pez molida, filete, carne de mamíferos marinos	Elementos tóxicos		
	plomo	1,0 2,0 atún, pez espada, esturión blanco	
	arsénico	1,0 de agua dulce 5,0 de agua de mar	
	cadmio	0,2	
	mercurio	0,3 de agua dulce no carnívoro 0,6 de agua dulce carnívoro 0,5 de agua de mar 1,0 atún, pez espada, esturión blanco	
	histamina	100,0 atún, caballa, salmón, arenque	
	Nitrosaminas: suma del NDMA y NDEA	0,003	
	Dioxinas**** (se determinará en caso de haber una suposición fundamentada de su presencia en la materia prima)	0,000004	
	Plaguicidas**:		
	Hexaclorano (α , β , γ – isómeros)	0,2 de agua de mar, carne de mamíferos marinos 0,03 de agua dulce	
DDT y sus metabolitos	0,2 de agua de mar 0,3 de agua dulce		

		2,0 acipenséridos, salmónidos, arenque gordo 0,2 carne de mamíferos marítimos	
	Ácido 2,4-D, sus sales y éteres	no se permite, de agua dulce	
	Policloruros de bifenilo	2,0	
	Indicadores de parasitología: Los indicadores de parasitología de la inocuidad del pescado, crustáceos, moluscos, anfibios, reptiles y productos derivados de su procesamiento deberán estar conformes con los requerimientos del Anexo 2 de la Sección 1 del Capítulo II de los Requerimientos sanitarios, epidemiológicos e higiénicos unificados en relación a las mercaderías sujetas a supervisión (control)		
	Antibióticos (para peces que se cultiven en embalses y nansas): (introducido por Decisión del Consejo de la Unión Aduanera N 622 del 07.04.2011)		
	grupo de tetraciclinas	no se permite	<0,01 mg/kg
3.1.1. Pescado fresco y pescado vivo	Indicadores microbiológicos:		
	QMAFAnM, UFC/g, no más de	5×10^4	
	BGKP (coliformes), 0,01	no se permite	
	S.aureus, en 0,01 g	no se permite	
	patógenos, incluyendo la salmonella y L.monocytogenes, en 25 g	no se permite	
	V.parahaemolyticus, UFC/g, no más de	100 para pescado de agua de mar	
3.1.1. Pescado enfriado, congelado	QMAFAnM, UFC/g, no más de	1×10^5	
	BGKP (coliformes), 0,001 g	no se permite	
	S.aureus, en 0,01 g	no se permite	
	patógenos, incluyendo la salmonella y L.monocytogenes, en 25 g	no se permite	
	V.parahaemolyticus, UFC/g, no	100 para pescado de agua de mar	

	más de		
3.1.3. Productos de pescado enfriados y congelados: - filete de pescado, pescado eviscerado de forma especial	QMAFAnM, UFC/g, no más de	1×10^5	
	BGKP (coliformes), 0,001 g	no se permite	
	S.aureus, en 0,01 g	no se permite	
	patógenos, incluyendo la salmonella y L.monocytogenes, en 25 g	no se permite	
	V.paraheemolyticus, UFC/g, no más de	100 para pescado de agua de mar	
	clostridios reductores sulfúricos en 0,01 g (en productos embalados al vacío)	no se permite	
- carne molida de pescado para alimentos, artículos de carne molida en formas, incluyendo con ingredientes a base de harina;	QMAFAnM, UFC/g, no más de	1×10^5	
	BGKP (coliformes), 0,001 g	no se permite	
	S.aureus, en 0,01 g	no se permite	
	patógenos, incluyendo la salmonella y L.monocytogenes, en 25 g	no se permite	
	V.paraheemolyticus, UFC/g, no más de	100 para pescado de agua de mar	
	clostridios reductores sulfúricos en 0,01 g (en productos embalados al vacío)	no se permite	
- carne molida de pescado de condición especial	QMAFAnM, UFC/g, no más de	5×10^4	
	BGKP (coliformes), 0,01 g	no se permite	
	S.aureus, en 0,1 g	no se permite	
	patógenos, incluyendo la salmonella en 25 g	no se permite	
	clostridios reductores sulfúricos en 0,1 g	no se permite	
	V.paraheemolyticus, UFC/g, no más de	100 para pescado de agua de mar	

3.2. Conservas y preserves de pescado	Elementos tóxicos		
	plomo	1,0 2,0 atún, pez espada, esturión blanco	
	arsénico	1,0 de agua dulce 5,0 de agua de mar	
	cadmio	0,2	
	mercurio	0,3 de agua dulce no carnívoro 0,6 de agua dulce carnívoro 0,5 de agua de mar 1,0 atún, pez espada, esturión blanco	
	estaño	200 en tara de hojalata prefabricada	
	cromo	0,5 en tara cromada	
	Benzopireno	0,005 para productos ahumados	
	Histamina	100,0 atún, caballa, salmón, arenque	
	Nitrosaminas: suma del NDMA y NDEA	0,003	
	Dioxinas***	0,000004	
	Plaguicidas**:		
	Hexaclorano (α , β , γ – isómeros)	0,2 de agua de mar, carne de mamíferos marítimos 0,03 de agua dulce	
	DDT y sus metabolitos	0,2 de agua de mar 0,3 de agua dulce 2,0 acipenséridos, salmónidos, arenque gordo 0,2 carne de mamíferos marinos	
	Ácido 2,4-D, sus sales y éteres	no se permite, de agua dulce	
Policloruros de bifenilo	2,0		
Antibióticos (peces que se cultiven en embalses y nansas):			

	(introducido por Decisión del Consejo de la Unión Aduanera N 622 del 07.04.2011)		
	grupo de tetraciclinas	no se permite	<0,01 mg/kg
	Indicadores de parasitología: Los indicadores de parasitología de la inocuidad del pescado, crustáceos, moluscos, anfibios, reptiles y productos derivados de su procesamiento deberán estar conformes con los requerimientos del Anexo 2 de la Sección 1 del Capítulo II de los Requerimientos sanitarios, epidemiológicos e higiénicos unificados en relación a las mercaderías sujetas a supervisión (control)		
3.2.1. Preservas en salazón picante y especial de pescado eviscerado y no eviscerado	Indicadores microbiológicos:		
	QMAFAnM, UFC/g, no más de	1x10 ⁵	
	BGKP (coliformes), 0,01 g	no se permite	
	clostridios reductores sulfúricos en 0,01 g	no se permite	
	patógenos, incluyendo la salmonella y L.monocytogenes, en 25 g	no se permite	
	mohos, UFC/g, no más de	10	
	levaduras, UFC/g, no más de	100	
3.2.2. Preservas con poca sal en salazón picante y especial de pescado: - no eviscerado	QMAFAnM, UFC/g, no más de	1x10 ⁵	
	BGKP (coliformes), 0,01 g	no se permite	
	S.aureus, en 1,0 g	no se permite	
	clostridios reductores sulfúricos en 0,01 g	no se permite	
	patógenos, incluyendo la salmonella y L.monocytogenes, en 25 g	no se permite	
	mohos, UFC/g, no más de	10	
	levaduras, UFC/g, no más de	100	
- eviscerado	QMAFAnM, UFC/g, no más de	5x10 ⁴	
	BGKP (coliformes), 0,01 g	no se permite	

	S.aureus, en 1,0 g	no se permite	
	clostridios reductores sulfúricos en 0,01 g	no se permite	
	patógenos, incluyendo la salmonella y L.monocytogenes, en 25 g	no se permite	
	mohos, UFC/g, no más de	10	
	levaduras, UFC/g, no más de	100	
3.2.3. Preservas de pescado eviscerado con adición de aceites vegetales, rellenos, salsas, con aderezos y sin aderezos (incluso de salmónidos)	QMAFAnM, UFC/g, no más de	2×10^5	
	BGKP (coliformes), 0,01 g	no se permite	
	S.aureus, en 1,0 g	no se permite	
	clostridios reductores sulfúricos en 0,01 g	no se permite	
	patógenos, incluyendo la salmonella y L.monocytogenes, en 25 g	no se permite	
	mohos, UFC/g, no más de	10	
	levaduras, UFC/g, no más de	100	
3.2.4. Preservas "Pastas" - pastas de pescado	QMAFAnM, UFC/g, no más de	5×10^5	
	BGKP (coliformes), 0,01 g	no se permite	
	S.aureus, en 0,1 g	no se permite	
	clostridios reductores sulfúricos en 0,01 g	no se permite	
	patógenos, incluyendo la salmonella y L.monocytogenes, en 25 g	no se permite	
	mohos, UFC/g, no más de	10	
	levaduras, UFC/g, no más de	100	
- de pasta de albúmina	QMAFAnM, UFC/g, no más de	1×10^5	
	BGKP (coliformes), 0,1 g	no se permite	
	S.aureus, en 0,1 g	no se permite	
	clostridios reductores sulfúricos en	no se permite	

	0,1 g		
	patógenos, incluyendo la salmonella y L.monocytogenes, en 25 g	no se permite	
	mohos	10	
	levaduras	100	
3.2.5. Preservas de pescado sometido a tratamiento térmico	QMAFAnM, UFC/g, no más de	5×10^4	
	BGKP (coliformes), 1,0 g	no se permite	
	S.aureus, en 1,0 g	no se permite	
	clostridios reductores sulfúricos en 1,0 g	no se permite	
	patógenos, incluyendo la salmonella y L.monocytogenes, en 25 g	no se permite	
3.2.6. Conservas de pescado en envases de cristal, aluminio y hojalata	Deberán satisfacer los requerimientos de esterilidad industrial para conservas del grupo “A”, de acuerdo al Anexo 1 a la Sección 1 del Capítulo II de los Requerimientos sanitarios, epidemiológicos e higiénicos unificados en relación a las mercaderías sujetas a supervisión (control)		
3.2.7. Semiconservas pasteurizadas de pescado en envase de cristal	Deberán satisfacer los requerimientos de esterilidad industrial para conservas del grupo “D”, de acuerdo al Anexo 1 a la Sección 1 del Capítulo II de los Requerimientos sanitarios, epidemiológicos e higiénicos unificados en relación a las mercaderías sujetas a supervisión (control)		
3.3. Pescado desecado, curado, ahumado, salado, picante, marinado, culinaria de pescado y demás productos de pescado listos para consumir	Elementos tóxicos (recalculando al producto primario considerando el contenido de sustancias secas en el mismo y en el producto terminado)		
	plomo	1,0 2,0 atún, pez espada, esturión blanco	
	arsénico	1,0 de agua dulce 5,0 de agua de mar	
	cadmio	0,2	
	mercurio	0,3 de agua dulce no carnívoro	

		0,6 de agua dulce carnívoro 0,5 de agua de mar 1,0 atún, pez espada, esturión blanco	
	Histamina (recalculando al producto primario considerando el contenido de sustancias secas en el mismo y en el producto terminado)	100,0 atún, caballa, salmón, arenque	
	Nitrosaminas: suma del NDMA y NDEA	0,003	
	Dioxinas (se determinarán en caso de haber una suposición fundamentada de su presencia en la materia prima)	0,000004	
	Plaguicidas**:		
	Hexaclorano (α , β , γ – isómeros)	0,2	
	DDT y sus metabólitos	0,4 2,0 lomo curado de esturión u otro pescado de carne roja, arenque gordo	
	Benzopireno	0,005 pescado ahumado	
	Policloruros de bifenilo (recalculando al producto primario considerando el contenido de sustancias secas en el mismo y en el producto terminado)	2,0	
	Indicadores de parasitología: Los indicadores de parasitología de la inocuidad del pescado, crustáceos, moluscos, anfibios, reptiles y productos derivados de su procesamiento deberán estar conformes con los requerimientos del Anexo 2 de la Sección 1 del Capítulo II de los Requerimientos sanitarios, epidemiológicos e higiénicos unificados en relación a las mercaderías sujetas a supervisión (control)		

	Antibióticos (peces que se cultiven en embalses y nansas): (introducido por Decisión del Consejo de la Unión Aduanera N 622 del 07.04.2011)		
	grupo de tetraciclinas	no se permite	<0,01 mg/kg
3.3.1. Productos de pescado ahumados en caliente, incluyendo los congelados	Indicadores microbiológicos:		
	QMAFAnM, UFC/g, no más de	1x10 ⁴	
	BGKP (coliformes), 1,0 g	no se permite	
	S.aureus, en 1,0 g	no se permite	
	clostridios reductores sulfúricos en 0,1 g	no se permite	
	patógenos, incluyendo la salmonella y L.monocytogenes, en 25 g	no se permite	
3.3.2. Productos de pescado ahumados en frío, incluyendo los congelados - no eviscerados	QMAFAnM, UFC/g, no más de	1x10 ⁴	
	BGKP (coliformes), en 0,1 g	no se permite	
	S.aureus, en 1,0 g	no se permite	
	clostridios reductores sulfúricos en 0,1 g de productos embalados al vacío	no se permite	
	patógenos, incluyendo la salmonella y L.monocytogenes, en 25 g	no se permite	
	V.paraemolyticus, UFC/g, no más de	10, para pescado de agua de mar	
- eviscerados, incluso en trozos (pedazos, para servir)	QMAFAnM, UFC/g, no más de	3x10 ⁴	
	BGKP (coliformes), en 0,1 g	no se permite	
	S.aureus, en 1,0 g	no se permite	
	clostridios reductores sulfúricos en 0,1 g de productos embalados al vacío	no se permite	
	patógenos, incluyendo la salmonella y L.monocytogenes, en	no se permite	

	25 g		
	V.para haemolyticus, UFC/g, no más de	10 para pescado de agua de mar	
- lomo curado de esturión u otro pescado de carne roja ahumado en frío, incluyendo cortado en trozos	QMAFAnM, UFC/g, no más de	$7,5 \times 10^4$	
	BGKP (coliformes), en 0,1 g	no se permite	
	S.aureus, en 1,0 g	no se permite	
	clostridios reductores sulfúricos en 0,1 g de productos embalados al vacío	no se permite	
	patógenos, incluyendo la salmonella y L.monocytogenes, en 25 g	no se permite	
- surtido de pescado, embutidos, carne molida de lomo curado de esturión u otro pescado de carne roja, artículos con condimentos	QMAFAnM, UFC/g, no más de	1×10^5	
	BGKP (coliformes), en 0,01 g	no se permite	
	S.aureus, en 1,0 g	no se permite	
	clostridios reductores sulfúricos en 0,1 g de productos embalados al vacío	no se permite	
	patógenos, incluyendo la salmonella y L.monocytogenes, en 25 g	no se permite	
3.3.3. Pescado eviscerado ligeramente ahumado, poco salado, incluyendo filete de pescado de agua salda, embalado en vacío	QMAFAnM, UFC/g, no más de	5×10^4	
	BGKP (coliformes), en 0,1 g	no se permite	
	S.aureus, en 0,1 g	no se permite	
	clostridios reductores sulfúricos en 0,1 g de productos embalados al vacío	no se permite	
	patógenos, incluyendo la salmonella y L.monocytogenes, en 25 g	no se permite	
	V.para haemolyticus, UFC/g, no más de	10 para pescado de agua de mar	

3.3.4. Pescado salado, picante, marinado, incluyendo el congelado: - no eviscerado	QMAFAnM, UFC/g, no más de	1×10^5	
	BGKP (coliformes), en 0,1 g	no se permite	
	clostridios reductores sulfúricos en 0,1 g (de productos embalados al vacío)	no se permite	
	patógenos, incluyendo la salmonella y L.monocytogenes, en 25 g	no se permite	
- eviscerado salado y poco salado, incluyendo los salmónidos, sin conservantes, filete, en trozos con relleno, condimentos, aderezos, aceite vegetal	QMAFAnM, UFC/g, no más de	1×10^5	
	BGKP (coliformes), en 0,01 g	no se permite	
	S.aureus en 0,1 g	no se permite	
	clostridios reductores sulfúricos en 0,1 g de productos embalados al vacío	no se permite	
	patógenos, incluyendo la salmonella y L.monocytogenes, en 25 g	no se permite	
3.3.5. Pescado curado	QMAFAnM, UFC/g, no más de	5×10^4	
	BGKP (coliformes), en 0,1 g	no se permite	
	clostridios reductores sulfúricos en 1.0 g	no se permite	
	patógenos, incluyendo la salmonella en 25 g	no se permite	
	mohos, UFC/g, no más de	50	
	levaduras, UFC/g, no más de	100	
3.3.6. Pescado curado y desecado	QMAFAnM, UFC/g, no más de	5×10^4	
	BGKP (coliformes), en 0,1 g	no se permite	
	clostridios reductores sulfúricos en 0,1 g (embalados al vacío)	no se permite	
	patógenos, incluyendo la salmonella en 25 g	no se permite	
	mohos y levaduras, UFC/g, no más	100	

	de		
3.3.7. Pescado desecado	QMAFAnM, UFC/g, no más de	5×10^4	
	BGKP (coliformes), en 0,1 g	no se permite	
	clostridios reductores sulfúricos en 0,1 g, embalados al vacío	no se permite	
	patógenos, incluyendo la salmonella en 25 g	no se permite	
	mohos y levaduras, UFC/g, no más de	100	
3.3.8. Sopas secas con pescado que requieran ser cocinadas	QMAFAnM, UFC/g, no más de	5×10^5	
	BGKP (coliformes), en 0,001 g	no se permite	
	patógenos, incluyendo la salmonella en 25 g	no se permite	
	mohos y levaduras, UFC/g, no más de	100	
3.3.9. Artículos de culinaria sometidos a tratamiento térmico: - pescado y artículos de carne molida, pastas, patés, gratinados, fritos, cocidos, en relleno y etc.; con componentes de harina (pasteles, pelmeni y etc.); incluyendo los congelados;	QMAFAnM, UFC/g, no más de	1×10^4	
	BGKP (coliformes), en 1,0 g	no se permite	
	S.aureus, en 1,0 g	no se permite	
	clostridios reductores sulfúricos en 0,1 g, productos embalados al vacío	no se permite	
	patógenos, incluyendo la salmonella en 25 g	no se permite	
	mohos y levaduras, UFC/g, no más de	100	
- de múltiples ingredientes, artículos refritos, plov (especie de paella), entradas, mariscos estofados con verduras, incluyendo los congelados;	QMAFAnM, UFC/g, no más de	5×10^4	
	BGKP (coliformes), en 0,01 g	no se permite	
	S.aureus, en 1,0 g	no se permite	
	clostridios reductores sulfúricos en 1,0 g, productos embalados al vacío	no se permite	
	patógenos, incluyendo la	no se permite	

	salmonella en 25 g		
- productos gelatinados: gelatina, aspic de pescado y etc.	QMAFAnM, UFC/g, no más de	5×10^4	
	BGKP (coliformes), en 0,1 g	no se permite	
	S.aureus, en 1,0 g	no se permite	
	patógenos, incluyendo la salmonella en 25 g	no se permite	
3.3.10. Artículos de culinaria sin tratamiento térmico después del mezclado: - ensaladas de pescado y mariscos sin compostura	(en la versión de la Decisión del Consejo de la Unión Aduanera del 17.08.2010 N 341)		
	QMAFAnM, UFC/g, no más de	1×10^4	
	BGKP (coliformes), en 1,0 g	no se permite	
	S.aureus, en 1,0 g	no se permite	
	patógenos, incluyendo la salmonella en 25 g	no se permite	
	Proteus, en 0,1 g	no se permite	
	(en la versión de la Decisión del Consejo de la Unión Aduanera del 17.08.2010 N 341)		
- ensaladas de pescado y mariscos con composturas (mayonesa, salsa y otras)	QMAFAnM, UFC/g, no más de	5×10^4	
	BGKP (coliformes), en 0,1 g	no se permite	
	S.aureus, en 0,1 g	no se permite	
	patógenos, incluyendo la salmonella en 25 g	no se permite	
	E.coli, en 0,1 g	no se permite	
	Proteus, en 0,1 g	no se permite	
	mohos, UFC/g, no más de	50	
	levaduras, UFC/g, no más de	100	
	L.monocytogenes en 25 g	no se permite	
- pescado salado picado, patés, pastas	QMAFAnM, UFC/g, no más de	2×10^5	
	BGKP (coliformes), en 0,01 g	no se permite	
	S.aureus, en 0,1 g	no se permite	
	patógenos, incluyendo la salmonella en 25 g	no se permite	
	Proteus, en 0,1 g	no se permite	

- mantequilla de arenque, huevas de pescado, cangrejito de mar	QMAFAnM, UFC/g, no más de	2×10^5	
	BGKP (coliformes), en 0,001 g	no se permite	
	S.aureus, en 0,1 g	no se permite	
	patógenos, incluyendo la salmonella en 25 g	no se permite	
	Proteus, en 0,1 g	no se permite	
3.3.11. Productos cocidos y congelados: - almuerzos y entradas de pescado listos para consumir, de congelamiento rápido, panqueques con pescado, relleno de pescado, incluyendo los embalados al vacío	QMAFAnM, UFC/g, no más de	2×10^4	
	BGKP (coliformes), en 0,1 g	no se permite	
	S.aureus, en 0,1 g	no se permite	
	clostridios reductores sulfúricos en 0,1 g (productos embalados al vacío)	no se permite	
	patógenos, incluyendo la salmonella y L.monocytogenes en 25 g	no se permite	
	Enterococos, UFC/g, no más de en productos de pedazos de porciones	1×10^3	
- productos estructurados (“palitos de cangrejo” y etc.)	QMAFAnM, UFC/g, no más de	1×10^3	
	BGKP (coliformes), en 1,0 g	no se permite	
	S.aureus, en 1,0 g	no se permite	
	clostridios reductores sulfúricos (en 1,0 g productos embalados al vacío)	no se permite	
	patógenos, incluyendo la salmonella y L.monocytogenes en 25 g	no se permite	
	Enterococos, UFC/g, no más de en productos de carne molida	2×10^3	
3.3.12. Mayonesa a base de caldos de pescado	BGKP (coliformes), en 0,01 g	no se permite	
	patógenos, incluyendo la salmonella en 25 g	no se permite	
	mohos, UFC/g, no más de	10	

	levaduras, UFC/g, no más de	100	
3.4. Huevas de pescado y lecha y productos derivados; análogos de las huevas de pescado	Elementos tóxicos:		
	plomo	1,0	
	arsénico	1,0	
	cadmio	1,0	
	mercurio	0,2	
	Plaguicidas**:		
	DDT y sus metabolitos	2,0	
	Hexaclorano (α , β , γ – isómeros)	0,2	
	Policloruros de bifenilo	2,0	
	Indicadores de parasitología: Los indicadores de parasitología de la inocuidad del pescado, crustáceos, moluscos, anfibios, reptiles y productos derivados de su procesamiento deberán estar conformes con los requerimientos del Anexo 2 de la Sección 1 del Capítulo II de los Requerimientos sanitarios, epidemiológicos e higiénicos unificados en relación a las mercaderías sujetas a supervisión (control)		
Antibióticos (peces que se tengan en embalses y nansas): (introducido por Decisión del Consejo de la Unión Aduanera N 622 del 07.04.2011)			
grupo de tetraciclinas	no se permite	<0,01 mg/kg	
3.4.1. Lechas y huevas de pescado no depuradas, enfriadas y congeladas	Indicadores microbiológicos:		
	QMAFAnM, UFC/g, no más de	5×10^4	
	BGKP (coliformes), en 0,001 g	no se permite	
	S.aureus, en 0,01 g	no se permite	
	patógenos, incluyendo la salmonella en 25 g	no se permite	
	L.monocytogenes, en 25 g	no se permite	
	V.paraheamolyticus, UFC/g, no más de	100 para pescado de agua de mar	
3.4.2. Lechas saladas	QMAFAnM, UFC/g, no más de	1×10^5	
	BGKP (coliformes), en 0,1 g	no se permite	

	S.aureus, en 0,1 g	no se permite	
	patógenos, incluyendo la salmonella en 25 g	no se permite	
	L.monocytogenes, en 25 g	no se permite	
3.4.3. Productos culinarios de huevas: - sometidos a tratamiento térmico;	QMAFAnM, UFC/g, no más de	1×10^4	
	BGKP (coliformes), en 1,0 g	no se permite	
	S.aureus, en 1,0 g	no se permite	
	patógenos, incluyendo la salmonella en 25 g	no se permite	
- platos de múltiples componentes sin tratamiento térmico después del mezclado	QMAFAnM, UFC/g, no más de	2×10^5	
	BGKP (coliformes), en 0,1 g	no se permite	
	S.aureus, en 0,1 g	no se permite	
	patógenos, incluyendo la salmonella en 25 g	no se permite	
	L.monocytogenes, en 25 g	no se permite	
	Proteus en 0,1 g	no se permite	
3.4.4. Caviar de acipenséridos: - en granos en latas, caviar salado prensado	QMAFAnM, UFC/g, no más de	1×10^4	
	BGKP (coliformes), en 1,0 g	no se permite	
	S.aureus, en 1,0 g	no se permite	
	clostridios reductores sulfúricos en 1,0 g	no se permite	
	patógenos, incluyendo la salmonella en 25 g	no se permite	
	mohos, UFC/g, no más de	50	
	levaduras, UFC/g, no más de	50	
- en granos pasteurizado	QMAFAnM, UFC/g, no más de	1×10^3	
	BGKP (coliformes), en 1,0 g	no se permite	
	S.aureus, en 1,0 g	no se permite	
	clostridios reductores sulfúricos en 1,0 g	no se permite	
	patógenos, incluyendo la salmonella en 25 g	no se permite	

	mohos en 0,1 g (en la versión de la Decisión del Consejo de la Unión Aduanera del 17.08.2010 N 341)	no se permite	
	levaduras en 0,1 g (en la versión de la Decisión del Consejo de la Unión Aduanera del 17.08.2010 N 341)	no se permite	
- en bolsas poco salado, salado	QMAFAnM, UFC/g, no más de	5×10^4	
	BGKP (coliformes), en 1,0 g	no se permite	
	S.aureus, en 1,0 g	no se permite	
	clostridios reductores sulfúricos en 1,0 g	no se permite	
	patógenos, incluyendo la salmonella en 25 g	no se permite	
	mohos, UFC/g, no más de	50	
	levaduras, UFC/g, no más de	100	
3.4.5. Caviar de salmónidos en granos salado: - en latas, barricas	QMAFAnM, UFC/g, no más de	1×10^5	
	BGKP (coliformes), en 1,0 g	no se permite	
	S.aureus, en 1,0 g	no se permite	
	clostridios reductores sulfúricos en 1,0 g	no se permite	
	patógenos, incluyendo la salmonella en 25 g	no se permite	
	mohos, UFC/g, no más de	50	
	levaduras, UFC/g, no más de	300	
- de bolsas congeladas	QMAFAnM, UFC/g, no más de	5×10^4	
	BGKP (coliformes), en 1,0 g	no se permite	
	S.aureus, en 1,0 g	no se permite	
	clostridios reductores sulfúricos en 1,0 g	no se permite	
	patógenos, incluyendo la	no se permite	

	salmonella en 25 g		
	mohos, UFC/g, no más de	50	
	levaduras, UFC/g, no más de	200	
3.4.6. Huevas de otros tipos de pescado: - libres de las bolsas, saladas, en bolsas, poco saladas, ahumadas, curadas	QMAFAnM, UFC/g, no más de	1×10^5	
	BGKP (coliformes), en 0,1 g	no se permite	
	S.aureus, en 1,0 g	no se permite	
	clostridios reductores sulfúricos en 1,0 g	no se permite	
	patógenos, incluyendo la salmonella en 25 g	no se permite	
	mohos, UFC/g, no más de	50	
	levaduras, UFC/g, no más de	300	
- pasteurizadas	QMAFAnM, UFC/g, no más de	5×10^3	
	BGKP (coliformes), en 1,0 g	no se permite	
	S.aureus, en 1,0 g	no se permite	
	clostridios reductores sulfúricos en 1,0 g	no se permite	
	patógenos, incluyendo la salmonella en 25 g	no se permite	
	mohos en 0,1 g (en la versión de la Decisión del Consejo de la Unión Aduanera del 17.08.2010 N 341)	no se permite	
	levaduras en 0,1 g (en la versión de la Decisión del Consejo de la Unión Aduanera del 17.08.2010 N 341)	no se permite	
3.4.7. Análogos de huevas de pescado, incluyendo las de albúmina	QMAFAnM, UFC/g, no más de	1×10^4	
	BGKP (coliformes), en 0,1 g	no se permite	
	S.aureus, en 1,0 g	no se permite	
	clostridios reductores sulfúricos en 0,1 g	no se permite	

	patógenos, incluyendo la salmonella en 25 g	no se permite	
	mohos, UFC/g, no más de	50	
	levaduras, UFC/g, no más de	50	
35. Hígado de pescado y derivados	Elementos tóxicos:		
	plomo	1,0	
	cadmio	0,7	
	mercurio	0,5	
	estaño	200,0 para conservas en tara de hojalata prefabricada	
	cromo	0,5 para conservas en tara cromada	
	Plaguicidas**:		
	DDT y sus metabolitos	3,0	
	Hexaclorano (α , β , γ – isómeros)	1,0	
	Policloruros de bifenilo	5,0	
	Indicadores de parasitología: Los indicadores de parasitología de la inocuidad del pescado, crustáceos, moluscos, anfibios, reptiles y productos derivados de su procesamiento deberán estar conformes con los requerimientos del Anexo 2 de la Sección 1 del Capítulo II de los Requerimientos sanitarios, epidemiológicos e higiénicos unificados en relación a las mercaderías sujetas a supervisión (control)		
	Antibióticos (peces que se cultiven en embalses y nansas): (introducido por Decisión del Consejo de la Unión Aduanera N 622 del 07.04.2011)		
grupo de tetraciclinas	no se permite	<0,01 mg/kg	
3.5.1. Conservas de hígado de pescado	Indicadores microbiológicos:		
	Deberán satisfacer los requerimientos de esterilidad industrial para conservas del grupo “A”, de acuerdo al Anexo 1 a la Sección 1 del Capítulo II de los Requerimientos sanitarios, epidemiológicos e higiénicos unificados en relación a las mercaderías sujetas a supervisión (control)		
3.5.2. Hígado, cabezas de peces	QMAFAnM, UFC/g, no más de	1×10^5	

congeladas	BGKP (coliformes), en 0,001 g	no se permite	
	S.aureus, en 0,01 g	no se permite	
	patógenos, incluyendo la salmonella y L.monocytogenes en 25 g	no se permite	
	V.paraahaemolyticus, UFC/g, no más de	100 para pescado de agua de mar	
3.6. Aceite de hígado de bacalao	Indicadores de deterioro a raíz de oxidación:		
	número ácido, mg UFC/g	4,0	
	número de peróxido, mol de oxígeno activo/kg	10,0	
	Elementos tóxicos:		
	plomo	1,0	
	arsénico	1,0	
	cadmio	0,2	
	mercurio	0,3	
	Plaguicidas**:		
	DDT y sus metabolitos	0,2	
	Hexaclorano (α , β , γ – isómeros)	0,1	
	Policloruros de bifenilo	3,0	
	Dioxinas**** (se determinarán en caso de haber una suposición fundamentada de su presencia en la materia prima)	0,000002 recalculando a grasas	
3.7. Productos de pesca que no son pescados: (moluscos, crustáceos y demás acótilos, algas y hierbas marinas) y sus derivados, anfibios y reptiles: - moluscos, crustáceos y demás acótilos, anfibios y reptiles;	Indicadores de parasitología: Los indicadores de parasitología de la seguridad del pescado, crustáceos, moluscos, anfibios, reptiles y productos derivados de su procesamiento deberán estar conformes con los requerimientos del Anexo 2 de la Sección 1 del Capítulo II de los Requerimientos sanitarios, epidemiológicos e higiénicos unificados en relación a las mercaderías sujetas a supervisión (control)		
	Elementos tóxicos:		
	plomo	10,0	

	arsénico	5,0	
	cadmio	2,0	
	mercurio	0,2	
	Antibióticos* (peces que se cultiven en embalses y nansas): (introducido por Decisión del Consejo de la Unión Aduanera N 622 del 07.04.2011)		
	grupo de tetraciclinas	no se permite	<0,01 mg/kg
- algas y hierbas marinas	Elementos tóxicos:		
	plomo	0,5	
	arsénico	5,0	
	cadmio	1,0	
	mercurio	0,1	
- moluscos y crustáceos	Ficotoxinas		
	veneno paralítico de moluscos (saxitoxina)	0,8	moluscos
	veneno amnésico de moluscos (ácido domoico)	20	moluscos
		30	Órganos internos de los cangrejos
veneno diarreico de moluscos (ácido okadáico)	0,16	moluscos	
3.7.1. Productos de pesca que no son pescado – crustáceos y demás acótilos (mariscos cefalópodos y acardos, radiados y etc.): - vivos;	Indicadores microbiológicos:		
	QMAFAnM, UFC/g, no más de	5×10^4	
	BGKP (coliformes), en 0,01 g	no se permite	
	S.aureus, en 0,01 g	no se permite	
	patógenos, incluyendo la salmonella y L.monocytogenes en 25 g	no se permite	
	V.parahaemolyticus, UFC/g, no más de	100	
- enfriados, congelados	QMAFAnM, UFC/g, no más de	1×10^5	
	BGKP (coliformes), en 0,001 g	no se permite	
	S.aureus, en 0,01 g	no se permite	
	patógenos, incluyendo la	no se permite	

	salmonella y L.monocytogenes en 25 g		
	V.para haemolyticus, UFC/g, no más de	100	
3.7.2. Productos de pesca que no son pescado - moluscos bivalvos (choritos, ostras, vieira y etc.): - vivos	QMAFAnM, UFC/g, no más de	5×10^3	
	BGKP (coliformes), en 1,0 g	no se permite	
	S.aureus, en 0,1 g	no se permite	
	clostridios reductores sulfúricos en 0,1 g	no se permite	
	patógenos, incluyendo la salmonella y L.monocytogenes en 25 g	no se permite	
	E.coli, en 1,0 g	no se permite	
	Enterococos en 0,1 g	no se permite	
	V. para haemolyticus, UFC/g, en 25 g para los marinos	no se permite	
- enfriados, congelados	QMAFAnM, UFC/g, no más de	5×10^4	
	BGKP (coliformes), en 0,1 g	no se permite	
	S.aureus, en 0,1 g	no se permite	
	patógenos, incluyendo la salmonella y L.monocytogenes en 25 g	no se permite	
	V.para haemolyticus, UFC/g, para los marinos	100	
3.7.3. Preservas de objetos de pesca que no son pescado con adición de aceites vegetales, rellenos, salsas, con aderezo y sin aderezo	QMAFAnM, UFC/g, no más de	2×10^5	
	BGKP (coliformes), en 0,01 g	no se permite	
	S.aureus, en 1,0 g	no se permite	
	clostridios reductores sulfúricos en 0,01 g	no se permite	
	patógenos, incluyendo la salmonella en 25 g	no se permite	
	mohos, UFC/g, no más de	10	

	levaduras, UFC/g, no más de	100	
3.7.4. Preservas de carne de mariscos bivalvos	QMAFAnM, UFC/g, no más de	5×10^4	
	BGKP (coliformes), en 0,1 g	no se permite	
	S.aureus, en 0,1 g	no se permite	
	patógenos, incluyendo la salmonella en 25 g	no se permite	
	mohos, UFC/g, no más de	10	
	levaduras, UFC/g, no más de	100	
3.7.5. Conservas de objetos de pesca que no son pescado	Deberán satisfacer los requerimientos de esterilidad industrial para conservas del grupo "A", de acuerdo al Anexo 1 a la Sección 1 del Capítulo II de los Requerimientos sanitarios, epidemiológicos e higiénicos unificados en relación a las mercaderías sujetas a supervisión (control)		
3.7.6. Productos curados y desecados de acótilos marinos	QMAFAnM, UFC/g, no más de	2×10^4	
	BGKP (coliformes), en 1,0 g	no se permite	
	clostridios reductores sulfúricos en 0,1 g	no se permite	
	patógenos, incluyendo la salmonella en 25 g	no se permite	
	mohos y levaduras, UFC/g, no más de	100	
3.7.7. Productos cocidos y congelados obtenidos de productos de pesca que no son pescado: - crustáceos;	QMAFAnM, UFC/g, no más de	2×10^4	
	BGKP (coliformes), en 0,1 g	no se permite	
	S.aureus, en 0,1 g	no se permite	
	clostridios reductores sulfúricos en 1,0 g en embalaje al vacío	no se permite	
	patógenos, incluyendo la salmonella y L.monocytogenes en 25 g	no se permite	
	Enterococos, UFC/g, no más de : - en productos de pedazos en porciones;	1×10^3	

	- en productos molidos	2×10^3	
- carne de mariscos, platos de carne de mariscos bivalvos;	QMAFAnM, UFC/g, no más de	2×10^4	
	BGKP (coliformes), en 0,1 g	no se permite	
	S.aureus, en 1,0 g	no se permite	
	clostridios reductores sulfúricos en 1,0 g en embalaje al vacío	no se permite	
	patógenos, incluyendo la salmonella y L.monocytogenes en 25 g	no se permite	
	Enterococos, UFC/g, no más de : - en productos de pedazos de porciones; - en productos molidos	1×10^3 2×10^3	
- platos de carne de mariscos	QMAFAnM, UFC/g, no más de	1×10^4	
	BGKP (coliformes), en 1,0 g	no se permite	
	S.aureus, en 1,0 g	no se permite	
	clostridios reductores sulfúricos en 1,0 g en embalaje al vacío	no se permite	
	patógenos, incluyendo la salmonella y L.monocytogenes en 25 g	no se permite	
	Enterococos, UFC/g, no más de : - en productos de pedazos de porciones; - en productos molidos	1×10^3 2×10^3	
- de carne de camarones, cangrejos, cangrejitos de mar	QMAFAnM, UFC/g, no más de	2×10^4	
	BGKP (coliformes), en 0,1 g	no se permite	
	S.aureus, en 1,0 g	no se permite	
	clostridios reductores sulfúricos en 1,0 g en embalaje al vacío	no se permite	
	patógenos, incluyendo la salmonella y L.monocytogenes en	no se permite	

	25 g		
	Enterococos, UFC/g, no más de : - en productos de pedazos en porciones; - en productos molidos	1x10 ³ 2x10 ³	
3.7.8. Productos de pesca de mar desecados y de albúmina: - caldo seco de mejillones, cubitos de caldo y pastas, albúmina aislada;	QMAFAnM, UFC/g, no más de	5x10 ⁴	
	BGKP (coliformes), en 0,1 g	no se permite	
	clostridios reductores sulfúricos en 0,01 g (en embalaje al vacío)	no se permite	
	patógenos, incluyendo la salmonella en 25 g	no se permite	
- hidrolizado de choritos (MIGI-K);	S.aureus, en 1,0 g	no se permite	
	QMAFAnM, UFC/g, no más de	5x10 ³	
	BGKP (coliformes), en 1,0 g	no se permite	
	S.aureus, en 1,0 g	no se permite	
- concentrado de albúminas y carbohidratos de choritos	patógenos, incluyendo la salmonella en 25 g	no se permite	
	BGKP (coliformes), en 1,0 g	no se permite	
	S.aureus, en 1,0 g	no se permite	
	clostridios reductores sulfúricos en 1,0 g (en embalaje al vacío)	no se permite	
3.7.9. Algas, hierbas marinas y productos derivados: - algas y hierbas marinas frescas, incluyendo las congeladas;	patógenos, incluyendo la salmonella en 25 g	no se permite	
	QMAFAnM, UFC/g, no más de	5x10 ⁴	
	BGKP (coliformes), en 0,1 g	no se permite	
- algas y hierbas marinas desecadas;	patógenos, incluyendo la salmonella en 25 g	no se permite	
	QMAFAnM, UFC/g, no más de	5x10 ⁴	
	BGKP (coliformes), en 1,0 g	no se permite	
	patógenos, incluyendo la salmonella en 25 g	no se permite	
	mohos, UFC/g, no más de	100	

- confituras de col marina.	QMAFAnM, UFC/g, no más de	5x10 ³	
	BGKP (coliformes), en 1,0 g	no se permite	
	patógenos, incluyendo la salmonella en 25 g	no se permite	
posición eliminada, a raíz de la Decisión del Consejo de la Unión Aduanera del 17.08.2010 N 341			

REQUERIMIENTOS HIGIÉNICOS DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS EN CONSERVA

Dependiendo de la composición del alimento (conserva), el valor de la acidez activa (pH) y contenido de las sustancias secas, las conservas se dividen en 5 grupos: A, Б, В, Г, Д, E. Los alimentos en conserva de los grupos A, Б, В, Г y E son conservas plenas, y los del grupo Д en semiconservas.

Los productos lácteos potable (leche, crema de leche, postres y etc.), sometidos a diferentes variedades de tratamiento termofísico y envase aséptico, forman un grupo independiente de productos esterilizados.

La división de las conservas de alimentos para niños y alimentos dietéticos en grupos se hace similar a lo arriba indicado.

Los alimentos en envase hermético, sometidos a tratamiento térmico que asegura la estabilidad microbiológica e inocuidad de los alimentos al conservarse los mismos y venderse en condiciones normales (fuera del refrigerador), estarán incluidos en el segmento de conservas plenas.

Los alimentos en envase hermético, sometidos a tratamiento térmico que asegure la muerte de la microflora no formadora de esporos no resistente al efecto térmico, que reduzca el número de los microorganismos formadores de esporos y garanticen la estabilidad microbiológica e inocuidad del alimento durante un plazo de validez limitado a una temperatura de 6°C y menos, se considerarán semiconservas.

Se distinguen los siguientes grupos de conservas:

- grupo A: alimentos en conserva que tienen el nivel pH de 4,2 y superior, así como productos elaborados de hortalizas, de carne y vegetales, de pescado y vegetales y de pescado con acidez no limitada, fabricados sin añadir ácido; compotas, jugos y purés de albaricoques, duraznos y peras con un nivel pH de 3,8 y superior; conservas esterilizadas de leche condensada; conservas con composición mixta de materia prima (de frutas y bayas, de frutas y verduras y de verduras con un ingrediente lácteo);

- grupo Б: productos de tomates en conserva:

- a) productos de tomates no concentrados (tomates enteros en conserva, bebidas de tomate), con contenido de sustancias secas de no menos de un 12%;

- b) productos de tomates concentrados, con contenido de sustancias secas de un 12% y más (pasta de tomate, salsas de tomates, ketchup y otros);

- grupo В: marinadas de hortalizas en conserva poco ácidas, jugos, ensaladas, vinagreta (ensalada rusa con remolacha) y otros productos con un nivel pH de 3,7-4,2, incluyendo pepinos en conserva, conservas de verduras y otras conservas con acidez regulada;

- grupo Г: conservas de verduras con un nivel pH menos de 3,7, conservas pasteurizadas de frutas y bayas, conservas para alimentación pública con ácido sórbico y un pH inferior al 4,0; conservas de albaricoques, duraznos y peras con un nivel pH inferior a 3,8; jugos de verduras con un pH inferior a 3,7, jugos de frutas (de cítricos), de frutas y bayas, incluyendo con adición de azúcar, naturales con pulpa, concentrados, pasteurizados; jugos conservados de albaricoques, duraznos y peras con un nivel pH de 3,8 e inferior; bebidas y concentrados de bebidas a base de vegetales con un pH de 3,8 e inferior, envasadas de forma aséptica;

- grupo Д: alimentos en conserva pasteurizados hechos de carne, carne y verduras, pescado, pescado y verduras (tocino, panceta salada y ahumada, salchichas, jamón y otros);

- grupo E: jugos de frutas gaseosos pasteurizados y bebidas de frutas gaseosas con un nivel pH de 3,7 e inferior.

El muestreo de las conservas y su preparación para las investigaciones de laboratorio con el fin de confirmar los requerimientos de inocuidad en relación a los indicadores microbiológicos se llevará a cabo después de: revisión y procesamiento sanitario; verificación de la hermeticidad;

termostatación de las conservas; determinación del aspecto exterior de las conservas después del procedimiento de termostatación.

Cuadro 1

Indicadores microbiológicos de inocuidad (esterilidad industrial) de las conservas plenas de los grupos A y B <*>

Nro. ítem	Microorganismos detectados en conservas	Conservas de destinación general	Conservas para niños y dietéticas
1.	Microorganismos mesófilos aerobios y facultativos anaerobios formadores de esporos, del grupo B. subtilis	Cumplen con los requerimientos de esterilidad industrial. En caso de determinarse el número de dichos microorganismos, el mismo no deberá superar 11 células por 1 g (cm ³) de producto.	
2.	Microorganismos mesófilos aerobios y facultativos anaerobios formadores de esporos, del grupo B. cereus y (o) B. polymyxa	No cumplen con los requerimientos de esterilidad industrial.	
3.	Clostridios mesófilos	Cumplen con los requerimientos de esterilidad industrial, en caso de que los clostridios mesófilos detectados no sean de la familia C. Botulinum y (o) C. perfringens. En caso de detectarse los clostridios mesófilos, su número no deberá superar 1 célula por 1 g (cm ³) de producto.	No cumplen con los requerimientos de esterilidad industrial en caso de detectarse en 10 g (cm ³) de producto.
4.	Microorganismos no formadores de esporos, incluyendo los fermentos lácticos y (o) hongos mohosos, y (o) levaduras	No cumplen con los requerimientos de esterilidad industrial.	
5.	Microorganismos termófilos anaerobios, aerobios y facultativos anaerobios formadores de esporos	Cumplen con los requerimientos de esterilidad industrial, no obstante, la temperatura de almacenamiento no deberá superar los 20°C	No cumplen con los requerimientos de esterilidad industrial.
Observación: <*> - para los alimentos lácteos condensados esterilizados la evaluación de la esterilidad industrial se realiza, de conformidad con el estándar estatal vigente.			

Indicadores microbiológicos de inocuidad (esterilidad industrial) de las conservas plenas de los grupos B y Γ

Nro. ítem	Microorganismos detectados en conservas	Grupo B	Grupo Γ
1.	Microorganismos mesófilos aerobios y facultativos anaerobios formadores de gases y esporos, del grupo B. polymyxa	No cumplen con los requerimientos de esterilidad industrial.	No se determinan
2.	Microorganismos mesófilos aerobios y facultativos anaerobios no formadores de gases y esporos	Cumplen con los requerimientos de esterilidad industrial, en caso de que dichos microorganismos se detecten en un número no superior de 90 UFC en 1 g (cm ³) de producto	No se determinan
3.	Clostridios mesófilos	Cumplen con los requerimientos de esterilidad industrial, en caso de que los clostridios mesófilos detectados no sean de la familia C. botulinum y (o) C. perfringens. En caso de detectarse los clostridios mesófilos, su número no deberá superar 1 célula por 1 g (cm ³) de producto.	No se determinan
4.	Microorganismos no formadores de esporos y (o) hongos mohosos, y (o) levaduras	No cumplen con los requerimientos de esterilidad industrial.	

Indicadores microbiológicos de inocuidad (esterilidad industrial) de las conservas del grupo E

Nro. ítem	Microorganismos detectados en conservas	Nivel admisible que se encuentra conforme con los requerimientos de esterilidad industrial
1.	Recuento de microorganismos mesófilos aerobios y facultativos anaerobios (RAM)	No más de 50 UFC/g (cm ³)
2.	Microorganismos de fermentos lácteos	No se permiten en 1 g (cm ³) de producto
3.	Bacterias del grupo coliformes (BGKP, coliformes)	No se permiten en 1000 g (cm ³) de producto
4.	Levaduras	No se permiten en 1 g (cm ³) de producto
5.	Mohos	No más de 50 UFC/g (cm ³)

Indicadores microbiológicos de inocuidad (esterilidad industrial) de las semiconservas del grupo
Д

Nro. ítem	Microorganismos detectados en conservas	Nivel admisible
1.	Recuento de microorganismos mesófilos aerobios y facultativos anaerobios (RAM)	No más de 2 x 10 ² UFC/g
2.	Bacterias del grupo coliformes (coliformes)	No se permiten en 1 g de producto
3.	B. cereus	No se permiten en 1 g de producto
4.	Clostridios sulfito-reductores	No se permiten en 0,1 g de producto; para las semiconservas de pescado en 1,0 g de producto <*>
5.	S. aureus y otros estafilococos coagulasa positivos	No se permiten en 1 g de producto
6.	Patógenos, incluyendo la salmonella	No se permiten en 25 g de producto
Observación: <*> - para las semiconservas de pescado no se permite en 1,0 (cm ³) de producto.		

Indicadores microbiológicos de inocuidad (esterilidad industrial) de la leche y crema de leche esterilizadas potables, así como demás alimentos de envase aséptico en base láctea

Nro. ítem	Indicadores	Condiciones y niveles admisibles, conformes con los requerimientos de esterilidad industrial
1.	Fermentación termostática a una temperatura de 37°C, durante 3-5 días	Ausencia de defectos visibles e indicios de deterioro (hinchamiento del envase, cambio del aspecto exterior y etc.)
2.	Acidez, ° Turner <*>	Cambio de la acidez valorable, pero no más de 2 ° Turner
3.	Recuento de microorganismos mesófilos aerobios y facultativos anaerobios (RAM)	No más de 10 UFC/g (cm ³)
4.	Preparado microscópico	Ausencia de células de bacterias
5.	Particularidades organolépticas	Ausencia de cambios de gusto y consistencia
Observación: <*> se determina en caso de realizarse una evaluación sanitaria y epidemiológica, en el marco del control de los alimentos para niños y alimentos dietéticos y en caso de investigaciones repetidas		

INDICADORES DE PARASITOLOGÍA DE LA INOCUIDAD DEL PESCADO,
CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS, ANFIBIOS, REPTILES Y PRODUCTOS DE SU
PROCESAMIENTO

Cuadro 1

Pescado de agua dulce y productos procesados de pescado

Índice	Grupo de productos	Indicadores de parasitología y niveles admisible de contenido														
		Larvas vivas														
		3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	
1	Familia carpínidos	n/p	n/p	n/p	n/p	n/p	n/p	n/p	n/p	n/p	-	-	-	n/p	-	
2	Familia lucios	-	-	-	-	n/p	-	-	-	n/p	n/p	-	-	n/p	-	
3	Familia perciformes	-	-	-	-	-	-	-	n/p	n/p	n/p	-	-	-	-	
4	Familia salmónidos	-	-	-	-	n/p	-	-	n/p	-	n/p	n/p	-	-	-	
5	Familia coregonos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	n/p	-	-	-	-	
6	Familia tímalos	-	-	-	-	n/p	-	-	-	-	n/p	-	-	-	-	
7	Familia gádidos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	n/p	-	-	-	-	
8	Familia esturiones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	n/p	n/p	-	-	
9	Familia channidae	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	n/p	
10	Familia cótidos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	n/p	-	
11	Familia siluriformes	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	n/p	-	
12	Carne molida de los pescados indicados en los apartados 1-11	n/p	n/p	n/p	n/p	n/p	n/p	n/p	n/p	n/p	n/p	n/p	n/p	n/p	n/p	
13	Conservas y preserves de los pescados de familias indicadas en los apartados 1-11	n/p	n/p	n/p	n/p	n/p	n/p	n/p	n/p	n/p	n/p	n/p	n/p	n/p	n/p	
14	Pescado frito, aspic de pescado, pescado salado, marinado, ahumado, curado de las familias indicadas en los apartados 1-11	n/p	n/p	n/p	n/p	n/p	n/p	n/p	n/p	n/p	n/p	n/p	n/p	n/p	n/p	
15	Huevas de peces de las siguientes familias:															
15.1	Lucios, perciformes (género de lotas), tímalos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	n/p	-	-	-	-
15.2	Salmónidos,	-	-	-	-	-	-	-	-	-	n/p	n/p	-	-	-	
15.3	Coregonos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	n/p	-	-	-	-	
15.4	Esturiones (cuencas del Amur, cuenca baja del río Volga, Mar Caspio)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	n/p	-	-	-	

Observaciones:

3) n/p – no se permite (larvas vivas);

4) larvas de parásitos.

Trematodo	Cestodo	Nematodo
3 - opistorquisos	12 - Diphyllbothrium	13 - anisakis
4 - chlonorchis		14 - contracecum
5 - pseudamphistomum		15 - dioctophyma
6 – metagonimus		16 - gnathosma
7 - nanophyestus		
8 - echinochasmus		
9 - metorchis		
10 - rossicotrem		
11 - apophalus		

Cuadro 2

Pescado de las dos aguas y productos procesados de los mismos

Índice	Grupo de productos	Indicadores de parasitología y niveles admisible de contenido					
		Larvas vivas					
		3	4	5	6	7	8
1	Salmónidos	-	n/p	n/p	-	-	-
2	Salmónidos del Oriente Lejano	n/p	n/p	n/p	n/p	n/p	n/p
3	Carne molida de los pescados indicados en el apartado 1	-	n/p	n/p	-	-	-
	y apartado 2	n/p	n/p	n/p	n/p	n/p	n/p
4	Conservas y preservas de pescados pertenecientes a las familias indicadas en el apartado 1	-	n/p	n/p	-	-	-
	y en el apartado 2	n/p	n/p	n/p	n/p	n/p	n/p
5	Pescado frito, aspic de pescado, pescado salado, marinado, ahumado, curado de las familias indicadas en el apartado 1	-	n/p	n/p	-	-	-
	y en el apartado 2	n/p	n/p	n/p	n/p	n/p	n/p
6	Huevas (gónadas) de peces indicados en los apartados 1 y 2	-	n/p	n/p	-	-	-

Observaciones:

- 1) n/p – no se permite (larvas vivas);
- 2) larvas de parásitos.

Trematodo	Cestodo	Nematodo	Acantocéfalos
3 - nanophyestus	4 - Diphyllbothrium	5 - anisakis	7 - bolbozoma
		6 - contracecum	8 - corynosoma

Cuadro 3

Índice	Grupo de productos	Indicadores de parasitología y niveles admisible de contenido												
		Larvas vivas												
		3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Pescado de agua de mar, incluyendo distribuido por regiones de pesca y familias														
1	Mar de Barents													
1.1	Salmónidos de las dos aguas	-	-	-	-	-	n/p	-	-	n/p	-	-	-	-
1.2	Osmeriformes	-	-	-	-	-	n/p	-	-	n/p	-	-	-	-
1.3	Clupeideos	-	-	-	-	-	-	-	-	n/p	-	-	-	-
1.4	Gádidos	-	-	n/p	-	-	n/p	-	n/p	n/p	n/p	n/p	n/p	-
1.5	Escorpenas	-	-	-	-	-	-	-	-	n/p	-	-	-	-
1.6	Pleuronéctidos	-	-	-	-	-	-	-	-	n/p	-	-	-	-
2	Atlántico del Norte													
2.1	Osmeriformes	-	-	n/p	-	-	-	-	-	n/p	-	-	-	-
2.2	Clupeideos	-	-	n/p	-	-	-	-	-	n/p	-	n/p	-	-
2.3	Gádidos	-	-	n/p	-	-	n/p	-	-	n/p	-	-	-	-
2.4	Macrúridos	-	-	-	-	-	-	-	-	n/p	-	-	-	-
2.5	Merlúcidos	-	-	-	-	-	-	-	-	n/p	-	-	-	-
2.6	Escómbridos	-	-	-	-	-	-	-	-	n/p	-	-	-	n/p
2.7	Escorpenas	-	-	-	-	-	-	-	-	n/p	-	-	-	-
2.8	Pleuronéctidos	-	-	n/p	-	-	-	-	-	n/p	-	-	-	-
3	Atlántico del Sur													
3.1	Merlúcidos	-	-	-	-	-	-	-	-	n/p	-	-	-	-
3.2	Carángidos	-	-	-	-	-	-	-	-	n/p	-	-	-	-
3.3	Trichiuridae	-	-	-	-	-	-	-	-	n/p	-	-	-	n/p
4	Mar Báltico													
4.1	Osmeriformes	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	n/p	-
4.2	Clupeideos	-	-	-	-	-	-	-	-	n/p	-	-	n/p	-
4.3	Gádidos	-	-	n/p	-	-	-	-	-	n/p	-	-	-	-
5	Mar Negro, Mar de Azov, Mar Mediterráneo													
5.1	Gobios	-	n/p	-	n/p	n/p	-	-	-	-	-	-	-	-
5.2	Lisas	-	n/p	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6	Región de Subantártica, el Antártico													
6.1	Gádidos	-	-	-	-	-	-	-	-	n/p	n/p	n/p	n/p	n/p
6.2	Merlúcidos	-	-	-	-	-	-	-	-	n/p	n/p	n/p	n/p	n/p
6.3	Ophidiiformes	-	-	-	-	-	-	-	-	n/p	-	-	-	-
6.4	Nototénidos	-	-	-	-	-	n/p	-	-	n/p	n/p	n/p	n/p	n/p
6.5	Channichthyidae	-	-	-	-	-	n/p	-	-	n/p	n/p	n/p	n/p	n/p
7	Océano Índico													
7.1	Carángidos	-	-	-	-	-	-	-	-	n/p	-	-	-	-
7.2	Escómbridos	-	-	-	-	-	-	-	-	n/p	-	-	-	-
7.3	Actinopterígios	-	-	-	-	-	-	-	-	n/p	-	-	-	-
8	Océano Pacífico													
8.1	Salmónidos	n/p	-	-	n/p	-	n/p	-	-	n/p	n/p	-	n/p	n/p
8.2	Anchoas	-	-	-	-	-	-	-	-	n/p	-	-	-	-
8.3	Clupeideos	-	-	-	-	-	-	-	-	n/p	-	-	-	-

1.2	Camarones de agua dulce de zonas acuáticas del Oriente Lejano (Rusia, península de Corea)	n/p	-	-	-	-	-	-	-	-
1.3	Cangrejos de agua dulce (de zonas acuáticas del Oriente Lejano de Rusia, países del Asia Sureste, Sri-Lanka, América Central, Perú, Liberia, Nigeria, Camerún, México, Filipinas)	n/p	-	-	-	-	-	-	-	-
1.4	Salsa de cangrejos de agua dulce (apartado 1.3)	n/p	-	-	-	-	-	-	-	-
2	Moluscos del mar y productos procesados									
2.1	Calamares	-	-	n/p	n/p	n/p	-	-	-	-
2.2	Pulpos	-	-	n/p	-	n/p	-	-	-	-
2.3	Vieira	-	-	-	-	-	-	-	n/p	-
2.4	Mactra (spisula)	-	-	-	-	-	-	-	n/p	-
2.5	Ostras	-	-	-	-	-	-	-	-	n/p
3	Anfibios (sapos)	-	n/p	-	-	-	n/p	n/p	-	-
4	Reptiles									
4.1	Serpientes	-	n/p	-	-	-	-	-	-	-
4.2	Tortugas									
4.2.1	del mar	-	-	-	-	-	-	-	n/p	-
4.2.2	de agua dulce	-	-	-	-	-	-	n/p	-	-

Observaciones:

7) n/p – no se permite (larvas vivas);

8) larvas de parásitos.

Trematodo	Cestodo	Nematodo
3 - paragonimus	4 - spirometra	5 - anisakis
		6 - contracecum
		7 - pseudoterranova
		8 – dioctophyme
		9 - gnastomas
		10 - sulcascaris
		11 - echinocephalus

NIVELES ADMISIBLES DE RADIONUCLIDOS DE CESIO 137 Y ESTRONCIO 90
Códigos arancelarios del comercio exterior de la Unión Aduanera: Grupo 02-20

N	Grupos de alimentos	Actividad específica de cesio 137, Bk/kg (1)	Actividad específica de estroncio 90, Bk/kg (1)
1.	Carne, productos cárnicos y subproductos	200	-
2.	Carne de ciervo y carne de animales salvajes	300	-
3.	Pescado y productos de pesca	130	100
4.	Pescado desecado y curado	260	-
5.	Leche y productos lácteos	100	25
6.	Leche condensada y concentrada, conservas lácteas	300	100
7.	Leche en polvo	500	200
8.	Hortalizas, tubérculos, incluyendo la papa	80(600(2))	40(200(2))
9.	Pan y productos de panadería	40	20
10.	Harina, cereales, palomitas, cereales que son alimentos, pastas	60	-
11.	Bayas salvajes y conservas hechas de las mismas	160 (800(2))	-
12.	Hongos frescos	500	-
13.	Hongos desecados	2500	-
14.	Alimentos especiales para niños en forma lista para consumo (1)	40	25

Observaciones: (1) para los alimentos sublimados la actividad específica se determinará en el producto recuperado; (2) nivel admisible en producto en polvo.

LÍMITES MÁXIMOS ADMISIBLES DE LOS FÁRMACOS VETERINARIOS
(ZOOTÉCNICOS) EN LOS ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL, QUE SON
CONTROLADOS CONFORME A LA INFORMACIÓN SOBRE SU USO EN EL MARCO DE
LA PRODUCCIÓN DE MATERIA PRIMA ALIMENTICIA <4>

Lista de los documentos modificatorios
(aprobados por Resolución del Consejo de la Unión Aduanera del 07.04.2011 N 622, en la
versión de la Resolución del Consejo de la Unión Aduanera del 09.12.2011 N 889)

Cuadro 1

Límites máximos admisibles de los residuos de medios anti-microbios

Índice	Nombre de los fármacos	Tipo de los animales agropecuarios	Nombre del producto <5>	Límites máximos de residuos (mg/kg), no más de	Observaciones
1	2	3	4	5	6
1.	Apramicina (aminoglicósidos)	todos los tipos de animales de faena y aves	Carne, grasa	1,0	
			hígado	10	
			riñones	20	
2.	Gentamicina (aminoglicósidos)	todos los tipos de animales de faena	Carne, grasa	0,05	
			hígado	0,2	
			riñones	0,75	
		bovinos	Leche	0,1	
3.	Kanamicina (aminoglicósidos)	Todos los tipos de animales de faena y aves, excepto el pescado	Carne, grasa	0,1	
			hígado	0,6	
			riñones	2,5	
			Leche	0,15	
4.	Neomicina (aminoglicósidos)	Todos los tipos de animales de faena, incluyendo las aves y el pescado cultivado en nansas y piscinas	Carne, grasa	0,5	Incluyendo la frameticina
			Huevos y ovoproductos líquidos	0,5	
			riñones	5	
			hígado	0,5	
			Leche	1,5	
5.	Paromomicina (aminoglicósidos)	Todos los tipos de animales de faena,	Carne	0,5	
			Hígado y riñones	1,5	

		incluyendo las aves y el pescado cultivado en nansas y piscinas			
6.	Spectinomina (aminoglicósidos)	Todos los tipos de animales de faena, incluyendo las aves y el pescado cultivado en nansas y piscinas, exceptuando las ovejas	Grasa	0,5	
			Carne	0,3	
			Riñones	5	
			Hígado de bovinos	1	
			Leche	0,2	
		Ovejas	Grasa	0,5	
			Carne	0,3	
			Riñones	5	
			Hígado de bovinos	2	
			Leche	0,2	
7.	Streptomina / Dihidroestreptomicina (aminoglicósidos)	Todos los tipos de animales de faena	Carne	0,5	
		Aves	Huevos y ovoproductos	0,5	
8.	Ceftiofur (cefalosporinos)	Todos los tipos de animales de faena, aves	Carne	1,0	La suma de todos los residuos de estructura beta-lactamina, expresados como desfuroilceftiofur
Hígado	2,0				
Riñones	6,0				
Grasa	2,0				
Leche	0,1				
9.	Cefatril (cefalosporinos)	bovinos	Leche	0,125	En caso de inyectarse adentro de la ubre
10.	Cefalexina (cefalosporinos)	bovinos	Leche	0,1	
Carne	0,2				
Grasa	0,2				
Riñones	1				
Hígado	0,2				
11.	Cefalonium (cefalosporinos)	bovinos	Leche	0,02	

12.	Cefaperazona (cefalosporinos)	bovinos	Leche	0,05	
13.	Cefquinoma (cefalosporinos)	Bovinos, porcinos, equinos	Carne, piel, grasa, hígado, riñones, leche,	0,05 0,05 0,05 0,1 0,2 0,02	Suma de la cefapirina y desacetilcefa perina
14.	Cefapirina (cefalosporinos)	Bovinos	Carne, grasa	0,05 0,05	
			Riñones Leche	0,1 0,01	
15.	Todas las sustancias del grupo de sulfanilamidos (sulfanilamidos)	Todos los tipos de animales de faena y aves	Carne, Grasa, Hígado, Riñones	0,1 0,1 0,1 0,1	La sumas de todos los residuos del grupo no deberá superar los límites máximos admisibles
		Bovinos Ovinos Cabras	Leche	0,025	
16.	Baquiloprima (derivados de diaminopirimidina)	Bovinos Porcinos	Grasa Hígado Riñones Leche Piel y Grasa Hígado Riñones	0,01 0,3 0,15 0,03 0,04 0,05 0,05	
17.	Trimetoprima (derivados de diaminopirimidina)	Todos los tipos de animales de faena y aves, exceptuando los equinos	Carne Hígado Riñones Grasa	0,05 0,05 0,05 0,05	
			Leche	0,05	
		Equinos	Carne Hígado Riñones Grasa	0,1 0,1 0,1 0,1	
18.	Ácido clavulánico (inhibidores de betalactamasas)	Bovinos, porcinos	Carne Grasa (para porcinos el piel y la grasa) Hígado Riñones	0,1 0,1 0,2 0,4	
		Bovinos	Leche	0,2	
19.	Lincomicina / clindamicina (lincosamidas)	Todos los tipos de animales de faena y aves	Carne Grasa, piel Hígado Riñones	0,1 0,05 0,5 1,5	

			Leche Huevos y ovoproductos líquidos	0,15 0,05	
20.	Pirlimicina lincosamidas)	Todos los tipos de animales de faena y aves	Carne	0,1	
			Hígado	1	
			Riñones leche	0,4 0,1	
21.	Tiamfenicol (florfenicoles)	Todos los tipos de animales de faena, incluyendo las aves y pescado cultivado en nansas y piscinas	Carne (para pescado en proporción natural con la piel) Hígado (a excepción el del pescado) Riñones (a excepción los del pescado) Grasa (para porcinos y aves en proporciones normales con la piel) Leche	0,05 0,05 0,05 0,05 0,05	Como una suma de Tiamfenicol y conjugados de Tiamfenicol, contando el Tiamfenicol
22.	Florfenicol (florfenicoles)	Ganado mayor y ganado menor	Carne Hígado Grasa Riñones	0,2 3 0,2 0,3	Suma del florfenicol y sus metabólitos en forma de florfenicolamina
		Porcinos	Carne Hígado Riñones Grasa, Piel	0,3 2 0,5 0,5	
		Aves	carne	0,1	
			hígado	2,5	
			riñones	0,75	
			grasa, piel	0,2	
		Pescado cultivado en nansas y piscinas	Carne (en proporción natural con la piel)	1	
		Otros tipos de animales	carne	0,1	
			grasa	0,2	
			hígado	2	
			riñones	0,3	
23.	Flumequina	Ganado	Carne	0,2	

	(quinolonas)	mayor y ganado menor, porcinos	Hígado Riñones Grasa Leche	0,5 1,5 0,3 0,05	
		Aves	Carne Hígado Riñones Grasa, Piel	0,4 0,8 1,0 0,25	
		Pescado cultivado en nansas y piscinas	Carne (en proporción natural con la piel)	0,6	
		Otros tipos de animales	carne	0,2	
			hígado	0,5	
			riñones	1,0	
			grasa	0,25	
24.	Ciprofloxacina / enrofloxacin / Pefloxacin / ofloxacin / norfloxacina (ftorquinolonas)	Todos los tipos de animales de faena, incluyendo las aves y pescado cultivado en nansas y piscinas	Carne Grasa (para los porcinos en proporción natural con la piel)	0,1 0,1	Suma de las ftorquinolonas
		Ganado mayor y ganado menor	Leche Hígado Riñones	0,1 0,2 0,3	
		Aves	Hígado Riñones Piel	0,2 0,3 0,1	
		Cerdos, conejos	Hígado Riñones	0,2 0,3	
25.	Sarafloxacin (quinolonas)	Pavos, gallinas	Carne Hígado Riñones Piel y grasa	0,01 0,1 0,1 0,01	
		pescado cultivado en nansas y piscinas (salmónidos)	Carne (en proporción natural con la piel)	0,03	
26.	Danofloxacin (quinolonas)	Ganado mayor y ganado	Carne Hígado Riñones	0,2 0,4 0,4	

		menor, aves	Piel (para las aves piel y grasa) Leche	0,1 0,03	
		Demás especies de animales de faena, incluyendo el pescado cultivado en nansas y piscinas	Carne (para los peces en proporción natural con la piel) Hígado Riñones Grasa (para los porcinos en proporción natural con la piel)	0,1 0,2 0,2 0,05	
27.	Difloxacina (quinolonas)	Ganado mayor y ganado menor	Carne Hígado Riñones Grasa	0,4 1,4 0,8 0,1	
		Cerdos	Carne Hígado Riñones Piel y grasa	0,4 0,8 0,8 0,1	
		Aves	Carne Hígado Riñones Piel y grasa	0,3 1,9 0,6 0,4	
		Demás especies de animales de faena, incluyendo el pescado cultivado en nansas y piscinas	Carne (para los peces en proporción natural con la piel) Hígado Riñones Grasa p	0,3 0,8 0,6 0,1	
28.	Marbofloxacina (quinolonas)	Bovinos, porcinos	Carne Grasa (para los porcinos en proporción natural con la piel) Hígado Riñones Leche	0,15 0,05 0,15 0,15 0,075	
29.	Ácido oxalínico (quinolonas)	Todos los tipos de animales de faena, incluyendo	Carne (para el pescado en proporción natural con la piel)	0,1	

		las aves y pescado cultivado en nansas y piscinas	Hígado Riñones Grasa (para los porcinos y aves la piel y grasa en proporciones naturales)	0,15 0,15 0,15			
30.	Eritromicina (macrólidos)	Todos los tipos de animales de faena, incluyendo las aves y pescado cultivado en nansas y piscinas	Carne (para el pescado en proporción natural con la piel)	0,2			
			Hígado	0,2			
			Riñones	0,2			
			Grasa (para los porcinos en proporción natural con la piel)	0,2			
			Leche	0,04			
			Huevos y ovoproductos líquidos	0,15			
31.	Spiramicina (macrólidos)	Bovinos	Carne	0,2	Suma de la spiramicina y neospiramicina		
			Grasa	0,3			
			Hígado	0,3			
			Riñones	0,3			
			Leche	0,2			
		Gallinas	Carne	0,2		Equivalentes de spiramicina (residuos con actividad antimicrobiana)	
			Piel y grasa	0,3			
			Hígado	0,4			
		Cerdos	Carne	0,25			
Hígado	2,0						
Riñones	1,0						
Grasa	0,3						
32.	Tilmicosina (macrólidos)	Aves	Carne	0,075			
			Piel y grasa	0,075			
			hígado	1,0			
			riñones	0,25			
		Demás especies de animales de faena, incluyendo el pescado cultivado en nansas y piscinas	Carne (para el pescado en proporción natural con la piel)	0,05			
			Hígado	1,0			
			Riñones	1,0			
			Grasa (para los porcinos)	0,05			

			en proporción natural con la piel)		
			Leche	0,05	
33.	Tilosina (macrólidos)	Todos los tipos de animales de faena, incluyendo las aves y pescado cultivado en nansas y piscinas	Carne (para el pescado en proporción natural con la piel) Hígado Riñones Grasa (para los porcinos y aves en proporción natural con la piel) Huevos Leche	0,1 0,1 0,1 0,2 0,05	Como tilosina A
34.	Tilvolosina (macrólidos)	Porcinos	Carne Grasa y piel Hígado Riñones	0,05 0,05 0,05 0,05	Suma de la tilvolosina y 3-O-acetiltilosina
		Aves	Carne Grasa y piel Hígado	0,05 0,05 0,05	
35.	Tulatromicina	Bovinos Porcinos	Grasa Hígado Riñones Piel y grasa Hígado Riñones	0,1 3,0 3,0 0,1	(2R, 3S, 4R, 5R, 8R, 10R, 11R, 12S, 13S, 14R) – 2- etil-3,4,10,13-tetrahidroxi-3,5.8,10,12,14-hexametil-11-[[[3, 4.6-trideoxi-3-(dimetil-amino) – beta-D-xilo-hexopiranosil]] oxi]-1-oxa-6-asacilopent-decan-15-uno, expresado como equivalentes de tulatromicina
36.	Tiamulina (pleuromutilinas)	Cerdos y conejos	Carne	0,1	Suma de los metabolitos que puedan ser hidrolizados en 8-alfa-hidroximutilina
			Hígado	0,5	
		Gallinas	Carne	0,1	
			Piel y grasa	0,1	
			Hígado	1,0	
Huevos y ovoproductos líquidos	1,0				

		Pavos	Carne	0,1	
			Piel y grasa	0,1	
			Hígado	0,3	
37.	Valnemulina (pleuromutilinas)	Porcinos	Carne	0,05	
			Hígado	0,5	
			Riñones	0,1	
38.	Rifaximina / Rifampicina (ansamicinas)	Todos los tipos de animales de faena, incluyendo las aves y pescado cultivado en nansas y piscinas	Carne		Implementados los límites máximos admisibles a partir del 01.01.2012; rifaximina
		Bovinos	Leche	0,06	
		Abejas	Miel	A partir del 01.01.2012	
39.	Colistina (polimixinas)	Todos los tipos de animales de faena, incluyendo las aves y pescado cultivado en nansas y piscinas	Carne (para el pescado en proporción natural con la piel)	0,15	
			Grasa (para los porcinos y aves en proporción natural con la piel)	0,15	
			Hígado	0,15	
			Riñones	0,2	
			Leche	0,05	
			Huevos y ovoproductos líquidos	0,3	
40.	Bacitracina (polipeptidos)	Bovinos	Leche	0,1	Suma de las bacitracinas A, B, C, incluyendo en forma de zink-bacitracina
		Conejos	Carne	0,15	
			Grasa	0,15	
			Hígado	0,15	
	Riñones	0,15			
41.	Novobiocina	Bovinos	Leche	0,05	
42.	Avilamicina (ortosomicinas)	Cerdos, aves de corral, conejos	Carne	0,05	Ácido diclorisoevernínico
			Grasa	0,1	
			Hígado	0,3	
			Riñones	0,2	
43.	Monensina (ionoforos)	Bovinos	Carne	0,002	Monensina A
			Grasa	0,01	
			Hígado	0,03	

			Riñones Leche	0,002 0,002	
		Demás especies de animales de faena y aves, a excepción de los broilers, pavos	Hígado Demás productos	0,008 0,002	
44.	Lasalocida (ionoforos)	Aves	Carne Piel y grasa Hígado Riñones Huevos	0,02 0,1 0,1 0,05 0,15	Lasalocida A
		Demás especies de animales de faena, incluyendo el pescado cultivado en nansas y piscinas	Leche Hígado Riñones Demás productos	0,001 0,05 0,05 0,005	Lasalocida de sodio
45.	Nitrofuranos (incluyendo la furazolidona) (el inciso 45 en la versión de la Resolución del Consejo de la Unión Aduanera N 889 del 09.12.2011)	Todos los tipos de animales de faena, incluyendo las aves y el pescado cultivado en nansas y piscinas, abejas	Carne Piel y grasa Hígado Riñones Huevos Leche Miel		No se permiten en productos de origen animal a nivel de detección de métodos
46.	Metronidazol / Dimetridazol / Ronidazol / Dapsona / Clotrimazol / Aminitrizol	Todos los tipos de animales de faena, incluyendo las aves y el pescado cultivado en nansas y piscinas, abejas	Carne Piel y grasa Hígado Riñones Huevos Leche Miel	A partir del 01.01.2012	No se permiten en productos de origen animal a nivel de detección de métodos
47.	Flavomicina (streptotricinas)	Todos los tipos de animales de faena, incluyendo	Carne Hígado	Hasta el 01.01.2012 0,7 0,7	Flavofospolipol

		las aves y el pescado cultivado en nansas y piscinas, camarones	Riñones Grasa Huevos Leche	0,7 0,7 0,7 0,7	
48.	Doxiciclina (tetraciclinas)	Bovinos	Carne Hígado Riñones	0,1 0,3 0,6	
		Porcinos, aves de corral	Carne Piel y grasa Hígado Riñones	0,1 0,3 0,3 0,6	
49.	Benzilpenicilina / Penetamato (grupo de penicilinas)	Todos los tipos de animales de faena, incluyendo las aves y el pescado cultivado en nansas y piscinas	Carne (para el pescado en proporción natural con la piel) Grasa (para los porcinos y aves en proporción natural con la piel) Hígado Riñones	0,05 0,05 0,05 0,05	
50.	Ampicilina (grupo de penicilinas)	Todos los tipos de animales de faena, incluyendo las aves y el pescado cultivado en nansas y piscinas	Carne (para el pescado en proporción natural con la piel) Grasa Hígado Riñones Leche	0,05 0,05 0,05 0,05 0,004	
51.	Amoxicilina (grupo de penicilinas)	Todos los tipos de animales de faena, incluyendo las aves y el pescado cultivado en nansas y piscinas	Carne (para el pescado en proporción natural con la piel) Grasa Hígado Riñones Leche	0,05 0,05 0,05 0,05 0,004	
52.	Cloxacilina (penicilinas)	Todos los tipos de animales de faena, incluyendo las aves y el	Carne Grasa Hígado Riñones Leche	0,3 0,3 0,3 0,3 0,03	

		pescado cultivado en nansas y piscinas			
53.	Dicloxacilina (penicilinas)	Todos los tipos de animales de faena, incluyendo las aves y el pescado cultivado en nansas y piscinas	Carne Grasa Hígado Riñones Leche	0,3 0,3 0,3 0,3 0,03	
54.	Nafcicilina (penicilinas)	Todos los tipos de rumiantes	Carne Grasa Hígado Riñones Leche	0,3 0,3 0,3 0,3 0,03	
55.	Oxacilina (penicilinas)	Todos los tipos de animales de faena, incluyendo las aves y el pescado cultivado en nansas y piscinas	Carne Grasa Hígado Riñones Leche	0,3 0,3 0,3 0,3 0,03	
56.	Fenoximetil- penicilina (grupo de penicilinas)	Porcinos	Carne Hígado Riñones	0,025 0,025 0,025	
		Aves de corral	Carne Piel y grasa Hígado Riñones	0,025 0,025 0,025 0,025	

Cuadro 2

Límites máximos admisibles de los residuos
de sustancias antiprotozoicas

Índice	Nombre de los fármacos	Tipo de los animales agropecuari os	Nombre del producto <5>	Límites máximos de residuos (mg/kg),	Observaciones
--------	---------------------------	--	-------------------------------	--	---------------

1	2	3	4	no más de 5	6
1.	Diclazuril	Ovejas conejos	Carne hígado riñones grasa	0,5 3,0 2,0 1,0	como Diclazuril
		Aves (pollitos broiler, pavos para engorde), cerdos	Carne hígado riñones grasa, piel	0,5 3 2 1	
		Demás especies de animales de faena, incluyendo el pescado cultivado en nansas y piscinas	Huevos Hígado Riñones Demás productos	0,002 0,04 0,04 0,005	
2.	Imidocarb	bovinos	Carne Grasa Hígado Riñones Leche	0,3 0,05 2 1,5 0,05	como Imidocarb
		ovejas	Carne Grasa Hígado Riñones	0,3 0,05 2 1,5	
3.	Toltrazuril	Todas las especies de mamíferos productivos	Carne Grasa Hígado Riñones	0,1 0,15 0,5 0,25	Toltrazuril- sulfon
		Aves de corral	Carne Piel y grasa Hígado Riñones	0,1 0,2 0,6 0,4	
4.	Nicarbazina	Pollitos broiler	Carne Hígado Riñones Grasa, piel	0,2 0,2 0,2 0,2	como N, N'-bis (4-nitrofenil) urea
		Demás especies de animales de faena, incluyendo	Huevos Leche Hígado Riñones Otros	0,1 0,005 0,1 0,1 0,025	

		el pescado cultivado en nansas y piscinas	productos		
5.	Amprolium	Pollitos broiler, pavos	Carne Piel y grasa Hígado Riñones Huevos	0,2 0,2 0,2 0,4 1	
6.	Robenedina	Todos los tipos de animales de faena, pescado y aves, a excepción de los broilers, pavos y conejos para engorde	Huevos Hígado Riñones Piel y grasa Otros productos	0,025 0,05 0,05 0,05 0,005	Hidrocloruro de robenida
7.	Semduramicina	Todos los tipos de animales de faena, incluyendo el pescado cultivado en nansas y piscinas, exceptuando los pollitos broiler	Todos los tipos de productos	0,002	
8.	Narasina	Todos los tipos de animales de faena, incluyendo el pescado cultivado en nansas y piscinas, exceptuando los pollitos broiler	Huevos Leche Hígado Otros productos	0,002 0,001 0,05 0,005	
9.	Maduromicina	Todos los tipos de animales de faena, incluyendo el pescado	Todos los tipos de productos	0,002	

		cultivado en nansas y piscinas, exceptuando los pollitos broiler			
10.	Salinomicina	Todos los tipos de animales de faena, incluyendo aves, pescado cultivado en nansas y piscinas, exceptuando los pollitos broiler y conejos para engorde	Hígado (exceptuando el de los conejos) Huevos Otros productos	0,05 0,003 0,002	Sodio de salinomicina
11.	Halufoginona	Todos los tipos de animales de faena, incluyendo aves, pescado cultivado en nansas y piscinas, exceptuando los pollitos broiler, pavos y bovinos, excepto el ganado mayor lechero	Carne Grasa y piel Hígado Riñones Huevos Leche Otros productos	0,01 0,025 0,03 0,03 0,006 0,001 0,003	
12.	Decoquinato	Todos los tipos de animales de faena, incluyendo aves, pescado cultivado en nansas y piscinas, exceptuando los pollitos	Todos los tipos de productos	0,002	

		broiler, ganado mayor y ganado menor, excepto el ganado lechero			
--	--	--	--	--	--

Cuadro 3

Límites máximos admisibles de los residuos
de insecticidas

Índice	Nombre de los fármacos	Tipo de los animales agropecuarios	Nombre del producto	Límites máximos de residuos (mg/kg), no más de	Observaciones
1	2	3	4	5	6
1.	Amitraz	Ganado mayor	Grasa Hígado Riñones Leche	0,2 0,2 0,2 0,01	Suma de amitraz y todos sus metabolitos que contienen 2,4-dimetoxiamfetamina (2,4-DMA) grupo expresado como amitraz
		Ovejas	Grasa Hígado Riñones Leche	0,4 0,1 0,2 0,01	
		Cabras	Grasa Hígado Riñones Leche	0,2 0,1 0,2 0,01	
		Cerdos	Piel y grasa Hígado Riñones	0,4 0,2 0,2	
		Abejas	Miel	0,2	

64. Observación: <4> El control de todos los fármacos incluidos en el Anexo 4, exceptuando la streptomina/dihidrostreptomina, sustancias del grupo de sulfanilamidos (sulfanilamidos), antibióticos del grupo de tetraciclinas, bacitracina (en carne, hígado, riñones), grupo de penicilinas, se realiza a partir del momento de aprobarse los métodos de detección.

<5> Los límites máximos admisibles de residuos de sustancias antimicrobianas para grasa, hígado y riñones no son aplicables para el pescado.

VALORES
DE CONSUMO DIARIO DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS Y BIOLÓGICAMENTE
ACTIVAS PARA PERSONAS ADULTAS EN LA COMPOSICIÓN DE ALIMENTOS
ESPECIALES Y ADITIVOS ALIMENTICIOS BIOLÓGICAMENTE ACTIVOS (CON
VALOR ENERGÉTICO DE 10000 KJ O 2300 KCAL)

Lista de los documentos modificatorios
(aprobados por Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 06.11.2012
N 208)

Componentes alimenticios y biológicamente activos de los alimentos	Alimentos tradicionales y materia prima alimenticia de origen animal y vegetal	Fuentes alternativas idénticas a las fuentes tradicionales de sustancias alimenticias y biológicamente activas	Nivel adecuado de consumo (unid. de medición: mkg, mg, g, UFC/día)	Límite máximo admisible de consumo (unid. de medición: mkg, mg, g, UFC/día)
Ácidos amínicos				
Ácidos amínicos	Albúminas de origen animal y vegetal	Materia prima no tradicional, de origen animal, vegetal, biotecnológico, obtenida por medio de la síntesis química		
Esenciales	-''-	-''-		
Valina	-''-	-''-	2,5 g	3,9 g
Isoleucina	-''-	-''-	2,0 g	3,1 g
Leucina	-''-	-''-	4,6 g	7,3 g
Lisina	-''-	-''-	4,1 g	6,4 g
Metionina + cistina	-''-	-''-	1,8 g	2,8 g
Treonina	-''-	-''-	2,4 g	3,7 g
Triptófano	-''-	-''-	0,8 g	1,2 g
Fenilalanina + tirosina	-''-	-''-	4,4 g	6,9 g
No esenciales				
Alanina	-''-	-''-	6,6 g	10,6 g
Arginina	-''-	-''-	6,1 g	9,8 g
Ácido aspártico	-''-	-''-	12,2 g	19,5 g
Histidina	-''-	-''-	2,1 g	3,4 g
Glicina	-''-	-''-	3,5 g	5,6 g
Ácido glutámico	-''-	-''-	13,6 g	21,8 g
Glutamina	-''-	-''-	0,5 g	1,0 g (en alimentos especiales para deportistas – 5 g)

Serina	-''-	-''-	8,3 g	13,3 g
Taurina	-''-	-''-	400 mg	1,2 g
Ornitina	-''-	-''-	200 mg	800 mg
Prolina	-''-	-''-	4,5 g	7,2 g
Ácidos grasos				
Ácidos grasos saturados con largo medio de la cadena (C8-C14)	Grasas de la leche vacuna, aceite de palma y etc., fuentes naturales)	-	15 g (en alimentos especiales para deportistas)	25 g
Ácidos grasos monoinsaturados (miristoléico, palmítico, oléico, erúcico)	Grasa de pescado y mamíferos marinos Aceites vegetales (de oliva, safrol, sésamo, aceite de colza, de semillas de calabaza)	Grasa de tejón, lirón	15 g	-
Ácidos grasos poliinsaturados (AGPI), incluyendo	Grasas de origen vegetal, grasas de pescado y de otras fuentes naturales	Aceite de calabaza (Cucurbita), grasa de hígado de tiburón	12 g	20 g
Familia omega-3	Grasas de origen vegetal (de lino, soja, de mostaza, sésamo, de semillas de hortalizas crucíferas y etc.), grasas de los músculos de pece, grasas de mamíferos marinos (hígado de tiburón, bacalao y etc.) y de otras fuentes naturales	-	2,0 g	5,0 g
Ácido Eicosapentanoico (EPA)	-''-	-	600 mg	-
Ácido docosahexaénico	-''-	-	700 mg	-
Ácido alfa-linolénico	-''-	-	700 mg	-
Familia omega-6	Aceites de origen vegetal, incluyendo el aceite de nueces y demás fuentes	Aceite de Ribes L., aceite de Oenothera biennis, aceite de Borago	10 g	-

	naturales	officinalis, de origen biotecnológico		
Ácido linoleico	-''-	-''-	1 g	-
Ácido gamma-linoleico	-''-	-''-	600 mg	-
Ácido linoleico conjugado	Grasas de origen animal	Extraídos de aceite de saflor y girasol	800 mg	1200 mg
Alcoxiglicéridos (alquilgliceroles)	Hígado de pescado (lota, bagre y etc.), tiburones, leche materna e hígado de cerdos y bovinos y demás fuentes naturales	-	1 g	2 g
Fitosterinas				
beta-sistosterina	Soja, zanahoria, higo, coriandro y demás fuentes de alimentos	Angelica archangelica, raíz, fruto; Ferula ferulaeoides, raíz; Capsella bursa-pastoris, vegetal (parte superficial); Glycyrrhiza glabra, raíz, raigón	100 mg	450 mg
beta-sisterol-D-glicosida	Zanahoria, naranja	Schisandra chinesis	100 mg	600 mg
Stigmasterina	Soja, frijoles, tomates, escaramujo	Silybum marianum, semillas; Cassia torosa cav., semillas	100 mg	600 mg
Esqualeno	Aceites vegetales (de oliva, de arroz y etc.)	Aceite de Amaranthus cruentus (amaranta); grasa de hígados de tiburón, ballena	0,4 g	1,5 g
Fosfolípidos (fosfatidilcolina, (lecitina), fosfatidiletano lamina, fosfatidilserina y etc.)	Aceites vegetales, huevos de aves		7 g	15 g
Mono- y disacáridos				
Mono- y disacáridos	Frutas, hortalizas, leche	Productos de la hidrólisis	21 g (mono- y diazúcares)	65 g

	y productos derivados elaborados a base de los mismos	fermentativa de los polisacáridos obtenidos por medio de la síntesis química y productos de origen biotecnológico	añadidos – un 10% del valor calórico de la ración diaria)	
Monosacáridos				
Glucosa	Frutas, hortalizas, miel y productos elaborados a base de los mismos	Productos de la hidrólisis de los polisacáridos, de origen biotecnológico	-	25 g
Fructosa	Frutas, hortalizas, miel y productos elaborados a base de los mismos	Productos de la hidrólisis de los polisacáridos (inulina), de origen biotecnológico	35 g	45 g
Galactosa	Leche, productos lácteos	Producto de la hidrólisis de la lactosa	0,7 g	2 g
D-Ribosa	Integra el ácido ribonucleico de las células vegetales y animales (hígado, lechas de salmónidos, granos que germinaron)	Producto de origen biotecnológico	0,2 g	1,0 g (en alimentos especiales para deportistas – 4 g)
Disacáridos <1>				
Sacarosa	Azúcar, frutas, hortalizas y productos elaborados a base de los mismos	Producto de la hidrólisis de los polisacáridos (almidón)	21 g (azúcares añadidos – un 10% del valor calórico de la ración diaria)	65 g
Maltosa	Extracto de malta, granos que germinaron	Producto de la hidrólisis de los polisacáridos (almidón)	-	65 g
Lactosa	Leche, productos lácteos		15 g	30 g
Alcoholes cíclicos polinúcleo				
Xilita	Hortalizas y frutas	Producto de la hidrólisis de los xilanos (madera de abedul, troncho del maíz,	15 g	40 g

		cascarilla del algodón y etc.)		
Sorbita	Manzanas, guinda, pera, ciruela, serba, espino albar	Producto de la síntesis química, vegetal Capsella bursapastoris, parte superficial; corteza de Flaxinus excelsior; hojas de Plantago major	15 g	40 g
Mannita	Granada, jugo de granada, apio	Obtenido por medio de la síntesis biotecnológica	1,0 g	3,0 g
Eritrita	Frutas, vino, cerveza, salsas de soja	Producto de procesamiento biotecnológico del almidón de maíz y trigo	15 g	45 g
Derivados de los monosacáridos				
Glucosamina	Subproductos de origen animal	Producto de la hidrólisis del tejido cartilaginoso de las aves, animales, organismos marinos, quitina	0,7 g	1,5 g
Galactosamina	Subproductos de origen animal, col marina	Producto de la hidrólisis del tejido cartilaginoso de las aves, animales, organismos marinos	0,7 g	1,5 g
Ácido hialurónico	Subproductos de origen animal	Producto de la hidrólisis del tejido cartilaginoso de las aves, animales, organismos marinos	50 mg	150 mg
Ácido glucorónico	Subproductos de origen animal, col marina, uvas, hongos superiores, hongo de té,	Matricaria chamomilla, Larix laricina, productos de la hidrólisis del tejido	0,5 g	0,75 g

	manzanas, tomates	cartilaginoso de las aves, animales, organismos marinos		
Fructo-oligo sacáridos	Subproductos de origen animal	Producto de la hidrólisis del tejido cartilaginoso de las aves, animales, organismos marinos	5,0 g	10,0 g
Glucosaminoglucanos	Subproductos de origen animal	Producto de la hidrólisis del tejido cartilaginoso de las aves, animales, organismos marinos	300 mg	600 mg
Condroitín sulfato	Subproductos de origen animal	Producto de la hidrólisis del tejido cartilaginoso de las aves, animales, organismos marinos	0,6 g	1,2 g
Polisacáridos, incluyendo				
Galacto- y glucomannanos	Integra la composición de las babas vegetales, vinos no filtrados, cerveza, levadura para la masa	Semillas de <i>Asparagus officinalis</i> ; madera, corteza de <i>Salix alba</i> , levadura de cerveza	2,5 g	8 g
Polifruetosanos (inulina y etc.)	Aguaturma, achicoria	Raíces de <i>Arctium lappa</i> , raíces de <i>Carlina acaulis</i> , raíces de <i>Silybum marianum</i> , raíz de <i>Taraxacum officinale</i> Web.	2,5 g	8 g
Arabinogalactano	Integra la composición de las babas vegetales	Extracto de madera de alerce	10 g	20 g
Quitosano	Subproductos de origen animal	Coraza de los crustáceos, quitina de los	3 g	7 g

		insectos		
Beta-glucanos	Hongos superiores, semillas de cereales	Levaduras de panadería	200 mg	1000 mg
Fibras alimenticias				
Fibras alimenticias			20 g	40 g
incluyendo las solubles				
Pectina, goma, carraginos, agar-agar, goma arábica, alginatos, arabinogalactano y etc.	Manzanas, toronjas, arándano, viburno, bérbero, algas marinas, árboles de frutas drupáceos, cereales, granos, remolacha y etc.	Raíz de Platycodon grandiflorus, frutos de Citrullus colocynthis, semillas de lino para siembra, (Linum usitatissimum L.), carbo ximetilcelulosa	2 g	6 g
incluyendo las insolubles				
Celulosa, hemicelulosa, lignina y etc.	Coles, albaricoques, frutas de cítricos, verduras de hojas, manzanas, zanahoria y etc.	Raíz, raigón de Glycyrrhiza glabra, raíz y raigón de Rhaponticum cartamoides	20 g	40 g
Micronutrientes				
Vitaminas				
Vitamina C	Escaramujo, pimentón dulce, grosella negra, espino amarillo, frutilla, cítricos, kiwi, col, guisante verde, cebolleta, papa	Obtenida por medio de la síntesis química, coníferas, flores de Humulus lupulus, brotes de Alfalfa (Medicago sativa), frutos de acerola (Malpighia glabra L.)	90 mg	900 mg
Vitamina B1	Carne porcina no grasosa, hígado, riñones, cereales (mijo, avena, trigo sarraceno), pan (de centeno, de granos enteros),	Obtenida por medio de la síntesis química, levadura de cerveza	1,5 mg	5,0 mg

	leguminosos, guisante verde			
Vitamina B2	Hígado, riñones, requesón, queso, escaramujo, leche pura, leguminosos, guisante verde, carne, cereales (trigo sarraceno, avena), pan (de harina de molienda gruesa)	Obtenida por medio de la síntesis química, biotecnológica, levaduras de panadería	1,8 mg	6,0 mg
Vitamina B6	Hígado, riñones, aves, carne, pescado, leguminosos, cereales (trigo sarraceno, mijo, cebada limpia), pimienta, papa, pan (de harina de molienda gruesa), granada	Obtenida por medio de la síntesis química, levadura de cerveza	2,0 mg	6,0 mg
Vitamina PP	Hígado, queso, carne, embutidos, cereales (trigo sarraceno, mijo, avena), leguminosos, pan (de harina de molienda gruesa)	Obtenida por medio de la síntesis química, levadura de panadería	20 mg	60 mg
Ácido fólico	Hígado, hígado de bacalao, leguminosos, pan (de cebada, de grano entero), verduras (perejil, espinaca, lechuga, cebolla y etc.)	Obtenida por medio de la síntesis química, levadura de cerveza	400 mkg	600 mkg
Vitamina B12	Hígado, riñones, carne, pescado	Obtenida por medio de la síntesis química, levadura de cerveza	3 mkg	3 mkg
Ácido pantoténico	Hígado, riñones, leguminosos, carne, aves, pescado, yema del huevo,	Obtenida por medio de la síntesis química, levadura de cerveza,	5 mg	15 mg

	tomates	gérmenes de trigo		
Biotina	Hígado, riñones, leguminosos (soja, guisante), huevos, guisante	Obtenida por medio de la síntesis química, levadura de cerveza	50 mkg	150 mkg
Vitamina A	Hígado de bacalao, hígado, mantequilla, productos lácteos, pescado	Aceite de pescado, síntesis biotecnológica (bacterias púrpuras, Halobacterium halobium)	0,9 mg RE	3 mg RE
Vitamina E	Aceites vegetales, cereales, pan, frutos secos	Obtenida por medio de la síntesis química, aceite de semillas de los gérmenes de trigo, semillas de calabaza (Cucurbita), Silybum marianum, Amaranthus cruentus	15 mg TE	150 mg TE
Vitamina D	Hígado de bacalao, pescado, aceite de pescado, hígado, huevo, mantequilla	Obtenida por medio de la síntesis química, hongo shiitake	10 mkg (400 ME)	15 mkg (600 ME)
Vitamina K	Espinaca, col, calabacines, aceites vegetales	Obtenida por medio de la síntesis química, hojas de Urtica dioica	120 mkg	360 mkg
Sustancias similares a las vitaminas				
Carotenoides, incluyendo			15 mg	30 mg
beta-carotina	Zanahoria, perejil, eneldo, cebolla, albaricoques, calabaza, espino amarillo, tomates, serba, escaramujo	Obtenida por medio de la síntesis química, algas Dunaliella salina, biomasa del hongo Blakeslea trispora, spirulina	5 mg	10 mg
Licopina	Calabaza, tomates,	Obtenida por medio de la	5 mg	10 mg

	pimentón rojo dulce, sandía, papaya, frutas y hortalizas de color rojo y naranja	síntesis química, algas Dunaliella salina, biomasa del hongo Blakeslea trispora		
Luteína	Repollo, calabacines, espinaca, berro, perejil, guisante verde, pimentón verde dulce, escaramujo	Obtenida por medio de la síntesis química, parte superficial de Tagetes erecta, aceite de los gérmenes de trigo, spirulina, fruto de la Medicago sativa	5 mg	10 mg
Zeaxantina	Maíz, espinaca, mandarinas	Obtenida por medio de la síntesis química	1 mg	3 mg
Astaxantina	Salmónidos, cangrejos, camarones	Algas haematococcus	2 mg	6 mg
(en la versión de la Resolución del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 06.11.2012 N 208)				
Inosita (B8)	Hígado, subproductos, frijoles de soja, repollo, melón, toronja, pasas	Obtenida por medio de la síntesis biotecnológica o química, levaduras de cerveza	500 mg	1500 mg
L-Carnitina	Carne, pescado, aves, leche, queso, requesón	Obtenida por medio de la síntesis biotecnológica o química de materia prima alimenticia	300 mg	900 mg
Acetil-L-Carnitina (ALC)	Carne, pescado, aves, leche, queso, requesón	Obtenida por medio de la síntesis biotecnológica o química de materia prima alimenticia	300 mg	900 mg
Coenzima Q10 (ubiquinone)	Carne, leche, aceite de soja, frijoles de soja, huevos, pescado, espinaca, maní	Obtenida por medio de la síntesis biotecnológica o química de materia prima alimenticia	30 mg	100 mg

Ácido lipoico	Hígado, riñones	Obtenida por medio de la síntesis biotecnológica o química	30 mg	100 mg
Metilmetionina sulfonio (U)	Repollo, espárrago, zanahoria, tomates	Obtenida por medio de la síntesis biotecnológica o química	200 mg	500 mg
Ácido orótico (B13)	Leche, hígado	Obtenida por medio de la síntesis biotecnológica o química, levaduras	300 mg	900 mg
Colina	Yemas de huevo, hígado, leche y etc.	Obtenida por medio de la síntesis biotecnológica o química	0,5 g	1,0 g
Ácido paraamino benzóico	Hígado, riñones, salvado, melaza	Obtenida por medio de la síntesis biotecnológica o química, levaduras de cerveza	100 mg	300 mg
Sustancias minerales				
Macroelementos				
Calcio	Queso, requesón, leche, productos de fermentación láctea, huevos, leguminosos (frijoles, soja), frutos secos	Sales de ácidos inorgánicos y orgánicos, cáscara de huevos, polvo de las conchas de los invertebrados marinos, perlas, polvo de cuernos de ciervos, dolomitas, diatomita, aletas de tiburones y etc.	1000 mg	2500 mg
Fósforo	Queso, leguminosos, cereales, pescado, pan, huevos, aves, carne, hongos, frutos secos	Sales de ácidos inorgánicos y orgánicos, fitina (orujos desgrasados)	800 mg	1600 mg
Magnesio	Cereales,	Sales de ácidos	400 mg	600 mg

	pescado, soja, carne, huevos, pan, leguminosos, frutos secos, orejones, brócoli, plátanos	inorgánicos y orgánicos, dolomitas, salvado de trigo		
Potasio	Leguminosos, papa, carne, pescado de mar, hongos, pan, manzanas, albaricoques, grosella, orejón, pasas	Sales de ácidos inorgánicos y orgánicos, papa, albaricoques	2500 mg	3500 mg
Sodio (exclusivamente en los alimentos especiales para deportistas)			1300 mg	-
Microelementos				
Yerro	Carne, hígado, riñones, huevos, papa, hongos blancos, duraznos, albaricoques	Sales de ácidos inorgánicos y orgánicos, materia prima obtenida por medio biotecnológico (levaduras, spirulina, conjuntos de aminoácidos quelatos y etc.), arcilla blanca, azul, verde, ceolitas, bálsamo de roca	18 mg para las mujeres 10 mg para los hombres	40 mg para las mujeres 20 mg para los hombres
Zink	Carne, pescado, ostras, subproductos, huevos, leguminosos, semillas de calabaza, salvados de trigo	Sales de ácidos inorgánicos y orgánicos, materia prima obtenida por medio de la síntesis biotecnológica (levaduras, spirulina, conjuntos de aminoácidos quelatos y etc.)	12 mg	25 mg
Iodo	Pescado de mar, laminaria (col	Sales de ácidos inorgánicos y	150 mkg	300 <2> mkg

	marina), productos lácteos, trigo sarraceno, papa, aronia, nuez de madurez de cera, feijoa	orgánicos, materia prima de origen biotecnológico (levaduras, spirulina, conjuntos de aminoácidos quelatos y etc.), algas marinas Ascophyllum nodosum, fuco, Bishofit, membranas de Juglans regia		
Selenio	Granos, productos de mar, hígado, riñones, corazón, ajo	Sales de ácidos inorgánicos y orgánicos, materia prima de origen biotecnológico (levaduras, spirulina, conjuntos de aminoácidos quelatos y etc.), levaduras de cerveza, Astragalus Membranaceus, tubérculos de Stachys	75 mkg para las mujeres 55 mkg para los hombres	150 mkg
Cobre	Carne, productos cárnicos, frutos secos, granos, cacao, salvado	Sales de ácidos inorgánicos y orgánicos, materia prima de origen biotecnológico (levaduras, spirulina, conjuntos de aminoácidos quelatos y etc.), conjuntos de cobre con clorofila	1 mg	3 mg
Molibdeno (VI)	Hígado, riñones, frijoles, guisante, verduras verdes de hojas, melón, albaricoques, leche pura de	Sales de ácidos inorgánicos y orgánicos, materia prima de origen biotecnológico	70 mkg	600 mkg

	vaca	(levaduras, spirulina, conjuntos de aminoácidos quelatos y etc.).		
Cromo (III)	Hígado, queso, frijoles, guisante, granos enteros, pimienta negra	Sales de ácidos inorgánicos y orgánicos, materia prima de origen biotecnológico (levaduras, spirulina, conjuntos de aminoácidos quelatos y etc.).	50 mkg	250 mkg
Manganeso	Hígado, cereales, frijoles, guisante, trigo sarraceno, maní, té, café, hojas verdes de hortalizas	Sales de ácidos inorgánicos y orgánicos, materia prima de origen biotecnológico (levaduras, spirulina, conjuntos de aminoácidos quelatos y etc.).	2,0 mg	5,0 mg
Silicio	Granos enteros, remolacha, zanahoria, nabo, leguminosos, rabanillo, maíz, plátano, repollo, albaricoque	Sales de ácidos inorgánicos y orgánicos, materia prima de origen biotecnológico (levaduras, spirulina, conjuntos de aminoácidos quelatos y etc.), tallo de Equisetum arvense	30,0 mg	50,0 mg
Cobalto	Hígado, riñones, pescado, huevos	Sales de ácidos inorgánicos y orgánicos, materia prima de origen biotecnológico (levaduras, spirulina, conjuntos de aminoácidos quelatos y etc.).	10 mkg	30 mkg

Flúor	Pescado de mar, té	Sales de ácidos inorgánicos y orgánicos, materia prima de origen biotecnológico (levaduras, spirulina, conjuntos de aminoácidos quelatos y etc.).	4,0 mg	6,0 mg
Vanadio	Aceites vegetales, hongos, soja, granos, pescado de mar, productos de mar	Sales de ácidos inorgánicos y orgánicos, materia prima de origen biotecnológico (levaduras, spirulina, conjuntos de aminoácidos quelatos y etc.), algas marinas	15,0 mkg	60,0 mkg
Boro	Frutas, hortalizas, frutos secos, cereales, leguminosos, leche, vino	Sales de ácidos inorgánicos y orgánicos, materia prima de origen biotecnológico (levaduras, spirulina, conjuntos de aminoácidos quelatos y etc.), follaje de las coníferas	2,0 mg	6,0 mg
Plata	Pepinos, calabaza, sandía	Sales de ácidos inorgánicos y orgánicos, materia prima de origen biotecnológico (levaduras, spirulina, conjuntos de aminoácidos quelatos y etc.).	30 mkg	70 mkg
Sustancias biológicamente activas de origen natural Ingredientes minoritarios de los alimentos				
Compuestos fenólicos				
Fenoles simples				

Arbutina	Arándano rojo, pera, vaccinio	Brotes y hojas de Arctostaphylos uvaursi, vegetal (parte superficial) Chimaphila umbellata, hoja y semillas de Plantago major, hojas de Bardenia crassifolia; hoja de arándano (Vaccinium myrtillus L.); hoja de vaccinio (Vaccinium vitisidaea)	8 mg	25 mg
Hidroquinona	Arándano, anís, ajedrea, pera, vaccinio	Raíz de Onobrychis meschetica, hojas de Arctostaphylos uvaursi, hojas de Bardenia Crassifolia	5 mg	15 mg
Resveratrol	Uva roja, morera roja, arándano azul, zarzamora, maní, cacao, vino tinto		30 mg	150 mg
Sinefrina	Naranja (naranja agria)		5	30
Tirosol, hidroxitirosol	Frutos de la oliva europea, aceite de oliva	Rhodiola rosea, Rhodiola quadrifida	10 mg	30 mg
Ácido fenólicos, incluyendo				
Ácidos hidrocínámicos (cicórico, caftárico)	Hojas de rusco paraguayo, semillas del árbol de café	Flores y raíz de Echinacea purpurea	10 mg	20 mg
Ácidos hidrocínámicos (clorogénico, neoclorogénico, criptoclorogénico, dicafeoilquínico, ferúlico, cafeico, cafeoilmálico)	Hojas de rusco paraguayo, semillas del árbol de café, hojas de alcachofa, semillas de girasol, manzanas, frutas de fresno silvestre, frutas	Flores de Matricaria recutita, flores y raíz de Taraxacum officinale, hojas y fruto de Arctium lappa, hojas de melisa (Melissa officinalis), hojas	200 mg	500 mg

	de aronia	de Mentha piperita, hierba de Urtica dioica, hojas de Tussilago farfara, frutos de Viburnum opulus, propóleos		
Ácido gálico, p-oxibenzóico, protocatequínico	Frambuesa, fresa, arándano rojo, jugo de uva roja, vaccinio, arándano, té, chocolate, vino, acedera, ruibarbo	Raíz de Glycyrrhiza glabra, semillas de uva	100 mg	300 mg
Derivados de antraceno (antraquinonas), aloe-emodina, aloína, emodina rapontina, reína, físciona, ácido crisofánico, senósidos A y B	Ruibarbo, acedera, leguminosos	Semillas de Cassia tora, aloe vera, vegetal (parte superficial), vegetal (parte superficial) de Polygonum bistorta, raíz, fruto de Rumex confertus, raíz de Rubia tinctorum	10 mg	30 mg
Hipericina	Hypericum perforatum L. (hierba, flores, suscedáneo de té)	Parte superficial de Hypericum perforatum L.	0,3 mg	1 mg
Xantonas (mangiferina)	Mango (Mangifera indica L.), mangostina (Garcinia mangostana L.)	Hedysarum alpinum L. (siberiano), Hedysarum flavescens Rgl. et Schmalh., Hypericum rochelii Griseb. Et Schenk, Hypericum perforatum L., H. Montanum L. Y etc.	20 mg	50 mg
Flavonas y flavonoles				
Flavonoides	Productos de origen vegetal	Plantas medicinales silvestres	250 mg	500 mg
Incluyendo los flavonoles y sus	Manzanas, albaricoques,	Hojas de Ginkgo biloba, botón de	30 mg (com recuento a	100 mg (com recuento a

glicósidos (quercetina, kaemferol, miricetina, isoramnetina, rutina)	durazno, ciruela, mango, cítricos, grosella, fresa, arándano, arándano azul, guinda, escaramujo, vaccinio, arándano rojo, espino amarillo, uva, andrina, cebolla, col blanca, col roja, coliflor, brócoli, pimentón dulce, apio, coriandro, pastinaca, perejil, lechuga verde, tomates, rabanillo, nabo, ruibarbo, acedera, zanahoria, remolacha, rábano picante, té verde y té negro, vino tinto	Fraxinus Excelsior, hojas, flores de Crataegus microphylla, vegetal (parte superficial) de Leonurus quinquelobatus, raíz, vegetal (parte superficial), hoja, flores de Bupleurum rotundifolium, vegetal (parte superficial) Polygonum aviculare, hojas, tallos, flores de Trifolium pratense, hoja de Actinidia kolomikta, hoja de Pistacia vera	rutina)	rutina)
Incluyendo los flavonas (luteolina, apigenina, acacetina, diosmetina, baicaleína) o flavonoglicósidos (vitexina, isovitexina, orientina, baicalina)	Limón, naranja, toronja, aronia, zanahoria, apio, nabo, perejil, frijoles, pimentón rojo, zanahoria, guisante, tomillo, azafrán	Propóleos, flores de Matricaria recutita, raíz de Taraxacum officinale, vegetal (parte superficial) de Ferula persica, fruto de Visnaga daucoides, flores de Tanacetum vulgare, hojas de Verbascum thapsus, flores de Chrysanthemum morifolium, hoja de Cirsium arvense y etc.	10 mg	25 mg
Incluyendo los flavononos (naringina, hesperidina, eriodictyol o flavanon-glicósidos	Limón, naranja, mandarina, toronja, ciruela, frutilla, aronia, arándano rojo, guinda, rodela, espino albar,	Vegetal (parte superficial) de Hypericum perforatum, raigo de Ligusticum scoticum, hojas, flores de	200 mg (recalculando a hesperidina o naringina)	400 mg (recalculando a hesperidina o naringina)

(naringina, hesperidina)	actinidia, madre selva, tomates, perejil, acedera, menta	Pentaphylloides fruticosa, flores de Tilia cordata, vegetal (parte superficial) de Verbascum thapsus, frutos de Silybum marianum, frutos de Padus siori Schneid		
Incluyendo los dehidroflavonoles (dihidroquercetina, dihidroquempferol)	Nueces de maní	Corteza de Larix sibirica, de Picea abovata, de Pinus sibirica, P. Maritima	25 mg	100 mg
Incluyendo las flavan-3-olas (catequinas) (galato de epigallocatequina) catequina, epicatequina, galocatequina	Té verde y te negro, chocolate (cacao), vino tinto. Manzana, membrillo, fresa, frambuesa, uva roja, espino amarillo, cornizola, grosella espinosa, albaricoque, arándano, arándano azul, frijoles verdes, pistachos, castaña, laurel, ruibarbo, acedera, almendra, espino albar	Semillas de uva, frutos de Silybum marianum, vegetal (parte superficial) de Polygonum bistorta, corteza de Eucalyptus globulus, hoja de Crataegus microphylla, corteza de Cerasus fruticosa, hoja de Vaccinium myrtillus, hoja Hippophae rhamnoides	100 mg	300 mg
Flavolignanós (silibina, silidianina, silicristina y etc.)	Frutos de limón chino, semillas de sésamo	Frutos, parte superficial de Silybum marianum, semilla de Linum usitatissimum L., parte superficial de Arctium lappa, vegetal (parte superficial) de Verbascum thapsus	30 mg	80 mg
Isoflavonos (genisteína,	Soja, frijoles	Hoja de Trifolium	50 mg	150 mg

dadseína, gliciteína) o isoflavonglicosidas (genisteína, dadseína, gliciteína)		pratense, T. Campestre, fruto de Sophora japonica, corteza de Cajanus cajan, flores de Pueraria thunbergiana, piñas de Humulus lupulus, hojas, semillas de Psoralea corylifolia		
Antocianas	Manzanas, grosella negra, arándano, arándano azul, andrina, limón chino, madre selva, cerisuela, albahaca, guinda, vaccinio, uva roja, col roja, cebolla roja, frijoles rojos, zanahoria, cacao, vino tinto	Piel de uva roja, vegetal (parte superficial) de Hypericum perforatum, vegetal (parte superficial) parte subterránea de Primulax polyantha hort., hoja de Oryza sativa, fruto (parte superficial) de Empetrum nigrum	50 mg	150 mg
Compuestos fenólicos poliméricos				
Proantocianidinas	Chocolate (cacao), café, manzanas, uva roja, arándano rojo, arándano azul, almendra, maní, cebada, maíz, aguacate, cola	Crestas, piel y semillas de uvas, hojas de arándano (Vaccinium myrtillus L.), coreza de Pinus maritima	100 mg	200 mg
Taninas	Manzanas, membrillo, caqui, plátano, arándano, serba, rodela, vaccinio, frambuesa, frutilla, alcachofa, frutos secos, cacao, té, cerisuela, espárrago, acedera,	Coreza, hojas de Betula humilis, coreza, hojas de Eucalyptus robusta, coreza, frutas de Viburnum opulus, piel de Juglans regia, semillas de Cydonia oblonga, piel de	300 mg	500 mg

	albaricoque, guayaba peruana	las frutas de <i>Punica granatum</i>		
Alcaloides				
Indol-3-carbinol	Col blanca, oliflor; brócoli, nabo de Bruselas, berro, naba, rabanillo, rábano picante, mostaza	De origen biotecnológico, obtenido por medio de la síntesis química	50 mg	300 mg
Cofeína	Té, cacao, café	Ramas, hojas de <i>Ilex</i> <i>paraguariensis</i> A. St-Hil., semillas de guaraná (<i>Paullinia</i> <i>cupana</i>), semillas de <i>Cola nitida</i> , obtenida por medio de la síntesis química	50 mg	150 mg (en alimentos especiales para la alimentación de los deportistas 200 mg)
Teobromina	Cacao, té	Semillas de <i>Cola</i> <i>acuminata</i> Schott et Endl., ramas y hojas de <i>Ilex</i> <i>paraguariensis</i> A. St-Hil., semillas de guaraná (<i>Paullinia</i> <i>cupana</i>), semillas de <i>Cola nitida</i>	35 mg	80 mg
Teofillina	Té, cacao, chocolate	Semillas de guaraná (<i>Paullinia</i> <i>cupana</i>), semillas de <i>Cola nitida</i>	50 mg	150 mg
Trigonellina (ácido N-metilnicotínico)	Café, cebada, soja, tomates, guisante, pescado		40 mg	100 mg
Terpenoides				
Vetulina	Caqui común, hisopo	Coreza de <i>Almus</i> <i>glutinosa</i> L, <i>incana</i> L.; coreza de <i>Betula</i> <i>pendula</i> Roth; capullos, frutos de <i>Sophora</i> <i>japonica</i> ; coreza de <i>Corylus</i> <i>avellana</i> L.	40 mg	80 mg
Ácido valeriánico	Hisopo, menta	Raíces, hojas de	2 mg	5 mg

	de campo, laurel noble, frutilla del bosque, semillas de cacao	Angelica archangelica L., raíz de Ferula sumbul, raíz de Ferula persica, raigón de Valeriana officinalis L.		
Ginsenoidas (panasoidas)	Ginseng, raíz	Hojas de Panax ginseng	5 mg	30 mg
Ácido glicirrisínico	Orozuz (diferentes tipos) – aromatizante para la producción de alimentos de pescado, fabricación de conservas de frutas y hortalizas	Raíz de Glycyrrhiza glabra, parte superficial de Astragalus dasianthus	10 mg	30 mg
Incluyendo los iridoides de Oleuropeína	Fruto de Olea europaea, aceite de oliva	Hojas de Olea europaea, aceite de oliva (Oleum olivarium)	20 mg	100 mg
Harpagosida	Espicias	Harpagophytum procumbens, raíz de Phlomis lehmanna Adyl., hojas de Scrophularia umbrosa, hojas	20 mg	50 mg
Ácido asperulosídico y diacetil-asperulosídico	Frutos de Morinda citrifolia, jugo de Morinda citrifolia	Hojas de Morinda citrifolia	5	20
Demás compuestos				
Alicina	Cebolla, ajo, cebolla silvestre	-	4 mg	12 mg
Betaína	Madreselva, frutos; remolacha, espinillo, frutos, arroz, cebada, avena, plátanos, pimienta, té, leguminosos, papa, sandía, café, nueces de cedro, espárrago	Raíz de Glycyrrhiza glabra, parte superficial de Medicago sativa; hierba, raíz de Betonica officinalis L.; fruto de Lycium Chinense Mill.; flores y hojas de Helianthus	2 g	4 g

		annuus L.; parte superficial de Echinacea Moench		
Ácido vanilínico	Frambuesa, fresa, arándano rojo, jugo de uva roja, vaccinio, arándano, té, chocolate, vino, acedera, ruibarbo	Raíz de Glycyrrhiza glabra, semillas de uva	100 mg	300 mg
Gamma-oryzanol	Salvado de arroz	-	150 mg	450 mg
Ácido hidroxicítrico	Frutos de Garcinia camboyana	Tallos y hojas de Garcinia camboyana	100 mg	300 mg
Hidroximetil butirato	Pescado, productos lácteos	-	1,5 g	3,0 g
Ácido humínicos	Salsa de soja natural	Bálsamo de roca	50 mg	150 mg
Carnosina	Carne, pescado (esturión, acipenser)	Obtenida por medio de la síntesis química	200 mg	2000 mg
Creatina	Carne	Obtenida de materia prima alimenticia	3 g Solamente en alimentos especiales para alimentación de los deportistas	20 g Solamente en alimentos especiales para alimentación de los deportistas
Curcumina	Curcuma	-	50 mg	150 mg
Limoneno	Eneldo, comino, cardamomo, menta	Aceites esenciales de pinus, raíz y frutos de Angelica archangelica, parte superficial de Adenosma indiana (Lour.) Merrill, raigón de Homalonema aromatica Schott., goma de Commiphora molmol Engl.	5 mg	50 mg
Mentol	Menta	Aceites esenciales	20 mg	80 mg
Peptidas: di, tri, tetra y oligopeptidas	Tejidos y órganos de animales		Según el efecto fisiológico comprobado	
Poliprenoles	Hígado de los animales, hongos	Follaje de pinos alerces, abetos,	10 mg	20 mg

	superiores: hongos blancos, boletos amarillos, boletos castaños y otros, granos de arroz, maíz, girasol y etc.	pinos, obtenidos por medio de la síntesis biotecnológica		
Suma del ARN y ADN	Caviar, lechaza de pescado	Obtenida de materia prima alimenticia	150 mg	500 mg
Serotonina	Plátanos, piña, nueces, frutos de aguacate, tomates	Semillas de Juglans nigra, semillas de Juglans mandshurica, hoja de Griffonia simplicifolia)	3 mg	15 mg
Esquisandrina	Limón chino, frutos, semillas	Fruto de Kadsura coccinea, raíz, hotas, tallos de Schisandra chinensis (Turcz.) Baill)	500 mkg	1 mg
Faseolamina	Frijoles blancos		Según la inhibición confirmada de alfa-amilasa	
Ficocianinas	Algas marinas comestibles	Spirulina	50 mg	150 mg
Fucoidan	Algas marinas comestibles	-	50 mg	150 mg
Clorofila	Partes verdes de vegetales comestibles, laminaria	Microalgas (chlorella, odontella, spirulina)	100 mg	300 mg
Cetilmiristoleato	Órganos de la ballena	Órganos de animales salvajes	300 mg	600 mg
Citrulina	Col, aguacate, uva	Coreza de Almus glutinosa L., incana L.); coreza de Betula pendula Roth	100 mg	500 mg
Eleuterosidas	Eleuterococo espinoso, raíz	Frutos de eleuterococo espinoso (Eleutherococcus senticosus)	1 mg	2 mg
Ácido almíbar	Grosella espinosa, uva, grosella, espárrago,	Obtenido por medio de la síntesis química	200 mg	500 mg

	batata, productos de fermentación láctea, quesos añejos			
Fermentos, estandarizados según la actividad específica (de origen animal y vegetal así como obtenido por medio biotecnológico)			Según la actividad de fermentación confirmada	
Amilasa	Miel, hortalizas, frutas, vegetales comestibles, páncreas de los bovinos	Producto de origen biotecnológico	Según la actividad glicolítica comprobada	
Lactasa	Hortalizas, frutas, vegetales comestibles	-''-	-''-	
Maltasa	Hortalizas, frutas, vegetales comestibles	-''-	-''-	
Sacarasa	Hortalizas, frutas, vegetales comestibles		-''-	
Beta-galactosidasa	Yogurt	-''-	-''-	
Pepsina	Estómago del ganado y aves de faena, polen de las flores	-''-	Según la actividad proteolítica comprobada	
Tripsina	Páncreas de los bovinos, polen de las flores	-''-	-''-	
Quimotripsina	Páncreas de los bovinos	-''-	-''-	
Bromelain	Piña, papaya	Tallos de la piña (Ananas comosus Merrill)	-''-	
Papaina	Papaya, kiwi, mango	Hojas de Ficus carica L., (papaya) látex (Carica papaya L.)	-''-	
Dipeptidasa		-''-	-''-	
Lipasas	Semillas de leguminosos, girasol, crucíferas, cereales, zanahoria, papaya, polen de	-''-	Según la actividad lipolítica comprobada	

	las flores			
Lisozima	Nabo picante, huevos	Obtenida por medio de la síntesis biotecnológica	Según la actividad de fermentación confirmada	
Microorganismos				
Bacterias del género Bifidobacterium, incluyendo B. infantis, B. bifidum, B. longum, B. breve, B. adolescentes y etc., con particularidades probióticas comprobadas	Productos de fermentación láctea	Producto de origen biotecnológico	5×10^8 UFC/día	5×10^{10} UFC/día
Bacterias del género Lactobacillus, incluyendo L. acidophilus, L. fermentii, L. casei, L. plantarum, L. bulgaricus y etc., con particularidades probióticas comprobadas	Productos de fermentación láctea, productos fermentados con base vegetal	-''-	5×10^7 UFC / día	5×10^9 UFC / día
Bacterias del género Lactococcus spp., Streptococcus thermophilus en monoculturas y en asociaciones con microorganismos probióticos	Productos de fermentación láctea, quesos, productos fermentados con base vegetal	-''-	10^7 UFC/día	10^9 UFC/día
Propionibacterium shermanii, junto con microorganismos probióticos y de fermentación láctea	Quesos, productos de fermentación láctea (junto con microorganismos de fermentación láctea)	-''-	10^7 UFC/día	10^8 UFC/día
<p>Nota:</p> <p>El nivel superior admisible del consumo de nutrientes de los alimentos especiales para deportistas no depende del valor energético de la ración</p> <p><1> - solo para alimentos especializados</p> <p><2> - de algas marinas – 1000 mkg (considerando la baja asimilabilidad)</p>				

Valores recomendados del consumo diario por los adultos de sustancias biológicamente activas, no contentivas en la materia prima alimenticia y que se forman en el marco de su procesamiento tecnológico

Lactita		Obtenido por medio de la síntesis química	2 g	10 g
Lactulosa	Leche cocida a fuego lento y leche esterilizada	Obtenida por medio de la isomerización de la lactosa	2 g	10 g

LISTA
DE PLANTAS Y PRODUCTOS DE SU PROCESAMIENTO, OBJETOS DE ORIGEN
ANIMAL, MICROORGANISMOS, HONGOS Y SUSTANCIAS BIOLÓGICAMENTE
ACTIVAS PROHIBIDAS PARA SU USO COMO INGREDIENTES DE ADITIVOS
BIOLÓGICAMENTE ACTIVOS PARA LOS ALIMENTOS

Lista de los documentos modificatorios

(Implementada por Decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 07.04.2011 N 622, en la
versión de la Decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 09.12.2011 N 889)

1.1. Plantas y productos de su procesamiento contentivos de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, de acción fuerte o venenosas:

Nro. ítem	Nombre ruso de la planta	Nombre latín de la planta	Partes de las plantas
*	Khat	Ver <i>Catha edulis</i> Forsk. <i>communis</i>	-
1.	Regaliz americano	<i>Abrus precatorius</i> L.	Semillas
2.	Graciola	<i>Gratiola officinalis</i> L.	Parte superficial
*	Nueza negra	Ver. <i>Tamus communis</i> L.	-
3.	Adenantera	<i>Adenantha</i> L.	Todos los tipos, todas las partes
*	Senecio	Ver <i>Senecio</i> L.	-
4.	Adlumia fungosa	<i>Adlumia fugosa</i> Greene	Todas las partes
*	Adonis	Ver <i>Adonis</i> L.	-
5.	Azadirachta índica	<i>Azadirachta indica</i> A. Juss.	Todas las partes
6.	Jengibre salvaje	<i>Asiasarum heterotropoides</i> F. Maek.	Raíces
7.	Ailanto	<i>Ailantus altissima</i>	Parte superficial
8.	Acacia	<i>Acacia</i> L.	Todos los tipos, parte superficial
9.	Aconito	<i>Aconitum</i> L.	Todos los tipos, parte superficial
10.	Alstonia venenosa	<i>Alstonia venenata</i> R.Br.	Coreza
11.	Biznaga	<i>Ammi visnaga</i> (L.) Lam. (= <i>Visnaga daucooides</i> Gaertn.)	Todas las partes
12.	Amorfófalus riviera	<i>Amorphophallus rivieri</i> Durieu	Todas las partes
13.	Anabasis	<i>Anabasis</i> L.	Todos los tipos, brotes
14.	Levant tuerca	<i>Anamirta cocculus</i> (L.) Wight et Arn.	Todas las partes
15.	Mescalina	<i>Anhalonium lewinii</i> Jennings	Todas las partes

16.	Vara de oro	Aplopappus heterophyllus	Todas las partes
*	Té árabe (khat)	Ver Catha edulis Forsk. comunis	-
17.	Argemona	Argemone L.	Todos los tipos, todas las partes
18.	Areca catechu	Areca catechu L.	Todas las partes
*	Palma de areca	Ver Areca catechu L.	-
19.	Arisarum	Arisarum L.	Todos los tipos, todas las partes
20.	Aristolocia	Aristolochia L.	Todos los tipos, todas las partes
21.	Árnica	Arnica L.	Todos los tipos, flores
22.	Aro	Arum L.	Todos los tipos, todas las partes
23.	Salicornia glauca	Arthrochemum glaucum Delile	Parte superficial
24.	Cañavera	Arundo donax L.	Flores
25.	Sasafrás del sur	Atherosperma moschatum Labill.	Todas las partes
26.	Aphanamixis grandiflora	Aphanamixis grandiflora Blume	Semillas
27.	Labrador tea	Ledum L.	Todos los tipos, partes superficial, brotes
28.	Anís estrellado	Illicium anisatum	Frutos
29.	Guayacán	Guaicum officinale L.	Todas las partes
30.	Bacconia	Bacconia L.	Todos los tipos, todas las partes
31.	Balduina	Balduina angustifolia	Parte superficial
32.	Baliospermo de montaña	Baliospermum Montana Muell. Arg	Raíz, raigón
33.	Ayahuasca	Banisteriopsis	Todos los tipos, todas las partes
34.	Selago	Huperzia selago L.	Todas las partes
35.	Bérbero	Berberis L.	Todos los tipos, raíces, coreza
36.	Vinca	Vinca K.	Todos los tipos, todas las partes
37.	Mucuna prurita	Mucuna pruriens DC	Semillas
38.	Zapatilla	Cypripedium sp.	Todos los tipos, todas las partes
39.	Colchicum	Colchicum sp.	Todos los tipos, todas las partes
40.	Margarita del desierto	Baileya multiradiata Harv. et Gray	Parte superficial
41.	Belloto	Beilschmiedia Nees	Todas las partes
42.	Beleño	Hyoscyamus Sp.	Todos los tipos, todas las partes
*	Belladona	Ver Atropa belladonna L.	-
43.	Parnasia	Parnassia palustralis	Todas las partes

		L.	
*	Hepática blanca	Ver Parnassia palustralis L.	-
44.	Campanillas de primavera	Leucojum aestivum L.	Todas las partes
45.	Bonete de cura	Euonymus europaea L.	Semillas
*	Palma de betel	Ver Areca catechu L.	-
46.	Biota oriental	Biota orientalis L.	Todas las partes
47.	Aligustre	Ligustrum vulgare L.	Hojas, frutos
48.	Blepharis comestible	Blepharis edulis Pers.	Todas las partes
49.	Hierba del gato	Pulicaria uliginosa Stev. Ex DC.	Todas las partes
50.	Ébano falso	Laburnum anagyroides (=Cytisus laburnum L.)	Todas las partes
51.	Cicuta	Conium L.	Todos los tipos, todas las partes
*	Acónito	Ver Aconitum L.	-
52.	Boronia	Boronia Sm.	Aceites esenciales de hojas y brotes de todos los tipos
*	Evónimo	Ver Euonymus europaea L.	-
53.	Brucea javánica	Brucea javanica Merr.	Todas las partes
54.	Sacúo	Sambucus edulus L.	-''-
55.	Hierba cana veranum	Ligularia dentata Hara	Todas las partes
56.	Tambarasaha	Burasaia madagascariensis DS	Todas las partes
57.	Tháliktron	Thalictrum L.	Todos los tipos, parte superficial
58.	Vexibia de frutos gordos	Vexibia pachycarpa Jakovl	Todas las partes
59.	Espina (hierba) de camello	Alhagi pseudalhagi Fisch.	Brotes
60.	Anemone	Anemone L.	Todos los tipos, todas las partes
61.	Cicuta	Cicuta L.	Todos los tipos, todas las partes
62.	Virola	Virola	Todos los tipos, parte superficial
*	Biznaga zanahorieforme	Ver Ammi visnaga (L.) Lam. (= Visnaga daucoides Gaertn.)	-
63.	Vitania somnífera	Withania somnifera (L.) Dunal	Todas las partes
64.	Voacanga africana	Voacanga africana	Todas las partes
65.	Aquilegia	Aquilegia L.	Todos los tipos, raíces
66.	Buglosa, lengua del buey	Anchusa officinalis L.	Todas las partes
67.	Hierba del lobado	Daphne sp.	Todos los tipos, todas las partes
68.	Cimicifuga	Actaea L.	Todos los tipos, todas las partes

			las partes
69.	Uva de raposa	Paris L.	Todos los tipos, todas las partes
70.	Campañilla	Convolvulus L.	Todos los tipos, todas las partes
71.	Coronilla	Coronilla L.	Todos los tipos, raíces, semillas
72.	Gaillardia bella	Gaillardia pulchella Foug.	Hojas, flores
73.	Harmal	Peganum L.	Todos los tipos, parte superficial
*	Palosanto	Ver Guaicum officinale L.	-
74.	Gelsemio	Galsemium L.	Todos los tipos, todas las partes
75.	Chaulmugra	Hydnocarpus Gaertn.	Todos los tipos, semillas
76.	Hidrástida	Hydrastis L.	Todos los tipos, todas las partes
*	Gypsophila	Ver Gypsophila L.	-
77.	Conioselino	Conioselinum jeholense M. Pimem	Todas las partes
78.	Glaucio	Glaucium L.	Todos los tipos, parte superficial
79.	Acacia de tres espinas	Gleditsia triacanthos L.	Todas las partes
*	Gleditsia de tres espinas	Ver Gleditsia triacanthos L.	-
80.	Mata de la seda	Gomphocarpus L.	Todos los tipos, todas las partes
81.	Coronaria	Adinis L.	Todos los tipos, parte superficial
*	Uva de montaña	Ver Mahonia Nutt.	-
82.	Larica	Vicia Angustifolia, V. sativa	Todas las partes de la planta
*	Veza	Ver Vicia Angustifolia, V. sativa	-
83.	Mostaza de campo	Sinapis Arvensis L.	Todas las partes de la planta en el período de fructificación
84.	Abutilón	Cida L.	Todos los tipos, todas las partes
*	Sedum	Ver Sedum L.	-
*	Sorgo de Alepo	Ver Sorgum L. de Aleppo	-
85.	Licopodio	Huperzia selago Bernh. ex Schrank et. Mart. (Lycopodium selago L.)	Todas las partes
86.	Inula británica	Inula Britannica L.	Flores, parte superficial

87.	Inula de ojos	Inula oculus-christi L.	Parte superficial
88.	Decodón	Decodon verticillatus Ell.	Parte superficial
89.	Delosperma	Delosperma	Todos los tipos, parte superficial
90.	Albarraza	Delphinium L.	Todos los tipos, todas las partes
91.	Desmodio ramífero	Desmodium racemosum DC	Parte superficial
92.	Desmodio bello	Desmodium pulchellum Benth.	Parte superficial
93.	Dehaasia squarrosa Hassk.	Dehaasia squarrosa Hassk.	Todas las partes
94.	Jeffersonia dubia	Jeffersonia dubia Benth. et Hook. F. ex Baker et Moore	Todas las partes
*	Hierba jonhson	Ver Sorgum L. de Aleppo	-
95.	Yute	Corchorus L.	Todos los tipos, semillas
96.	Dioscorea hispida	Dioscorea hispida Dennst.	Todas las partes
97.	Dicentra	Dicentra	Todos los tipos, todas las partes
98.	Trébol de olor amarillo	Melilotus officinalis	Todas las partes
99.	Sasafrás australiano	Doryphora sassafras Endl.	Aceites esenciales de todas las partes
100.	Retama de tintoreros	Genista tinctoria L.	Todas las partes
*	Ciclamino de Adzharia	Ver Cyclamen L. de Adzharia	-
*	Marojo, muérdago	Ver Viscum L.	-
101.	Duboisia	Duboisia	Todos los tipos, parte superficial
102.	Chamico	Datura L.	Todos los tipos, todas las partes
103.	Bardana	Xanthium L.	Todos los tipos, todas las partes
104.	Fumaria	Fumaria L.	Todos los tipos, todas las partes
105.	Duboisia	Duboisia L.	Todos los tipos, todas las partes
106.	Eubotryoides grayana Hara	Eubotryoides grayana Hara	Hojas
	Hidrastis del Canadá	Ver Hydrastis L.	-
107.	Erisimo	Erysimum L.	Todos los tipos, todas las partes
*	Hierba piojenta	Ver Delphinium L.	-
108.	Madreselva Chamisso	Lonicera. chamissoi	Todas las partes
109.	Madreselva común	Lonicera xylostem	Frutos
110.	Madreselva tártara	Lonicera. tatarica	Frutos
111.	Cáscara sagrada	Ver Rhamnus	-

		purshiana, Frangula alnus Mill	
112.	Zigadenus siberica	Zigadenus sibiricus (L.) A. Gray	Todas las partes
*	Bardana	Ver Xanthium L.	-
*	Hilo de oro	Ver Coptis L. de tres hojas	-
*	Sello de oro	Ver Hydrastis L.	-
*	Lluvia de oro	Ver Laburnum anagyroides (=Cytisus laburnum L.)	-
113.	Ibérica amarga	Iberis amara L.	Todas las partes
114.	Ignacia amarga	Ignatia amara L.	Todas las partes
*	Ylang-ylang	Ver Cananga odorata Hook. f. et Thoms.	-
115.	Illicio	Illiciaceae	Todos los tipos, semillas, hojas
*	Regaliz de la India	Ver Abrus precatorius L.	-
116.	Ipecacuana	Cephaelis L.	Todos los tipos, todas las partes
117.	Ipomea celeste	Ipomea violacea	Semillas
118.	Yagé	Cabi paraensis Ducke	Todas las partes
*	Kava-kava	Ver Piper Kava-Kava	-
119.	Peyote	Lophophora williamsii	Parte superficial
120.	Cactus San Pedro	Echinopsis pachanoi	Parte superficial
121.	Caladio	Caladium L.	Todos los tipos, todas las partes, excepto las de Caladium esculentum (raigón)
122.	Prodigiosa	Calea zacatechichi	Parte superficial
123.	Caltha	Caltha sp.	Todos los tipos, parte superficial
124.	Ylang-ylang	Cananga odorata Hook. f. et Thoms.	Todas las partes
125.	Falaris	Phalaris tuberosa L.	Parte superficial
126.	Draba	Cardaria draba (L.) Desv.	Todas las partes
127.	Qat (khat, cat)	Catha edulis Forsk.	Parte superficial
*	Cataranto	Ver Vinca K.	-
128.	Gypsophila	Gypsophila L.	Todos los tipos, todas las partes
129.	Quillay	Quillaja saponaria Molina	Todas las partes
130.	Apocinio	Apocynum L.	Todos los tipos, todas las partes
131.	Vinagrera blanca (aleluya)	Oxalis acetosella L.	-''-
*	Clematis	Ver Clematis sp.	-
132.	Arce azucarero	Acer saccharium	Hojas
133.	Ricino	Ricinus communis L.	Todas las partes

134.	Mostaza de Bowyer	<i>Lepidium ruderales</i> L.	Todas las partes
135.	Mastuerzo	<i>Lepidium perfoliatum</i> L.	Todas las partes
136.	Astrageno siberico	<i>Astragene sibirica</i> L.	Todas las partes
*	Coca	Ver <i>Erythroxyllum coca</i> Lam.	-
137.	Arbusto de la coca	<i>Erythroxyllum coca</i> Lam.	Todos los tipos, todas las partes
*	Ligtang (aria, bayati)	Ver <i>Anamirta cocculus</i> (L.) Wight et Arn.	-
138.	Etusa común	<i>Aethusa Cynapium</i> L.	Todas las partes
139.	Collinsonia de anís	<i>Collinsonia anisata</i> Sims.	Parte superficial
140.	Colocasia	<i>Colocasia</i> L.	Todos los tipos, todas las partes
141.	Cáñamo	<i>Cannabis</i> sp.	Todos los tipos, todas las partes
142.	Espuelas de caballero	<i>Consolida regalis</i> S.F. Gray	Frutos, semillas
143.	Coptis	<i>Coptis</i> L.	Todos los tipos, todas las partes
144.	Jengibre salvaje	<i>Asarum</i> L.	Todos los tipos, todas las partes, aceite esencial, aceite de raíces y raigones
145.	Coriaria	<i>Coriaria</i>	Todos los tipos, parte superficial
146.	Karaka	<i>Corynocarpus Laevigata</i> Forst.	Núcleo, fruto
147.	Salvia cruz (salvia rabo de gato)	<i>Cornulaca leucantha</i> Charif et Allen	Parte superficial
148.	Árbol de azafrán (calumba falsa)	<i>Coscinium fenestratum</i> Colebr.	Todas las partes
*	Yangayo	Ver <i>Crossopteryx</i>	-
149.	Ortiga romana	<i>Urtica pilulifera</i> L.	Parte superficial
150.	Belladona, belladama	<i>Atropa belladonna</i> L.	Todas las partes
151.	Senecio	<i>Senecio</i> L.	Todos los tipos, parte superficial
*	Graciola (alarda, cinifolia)	Ver <i>Gratiola officinalis</i> L.	-
152.	<i>Crossopteryx kotschyana</i>	<i>Crossopteryx kotschyana</i> Fenzl.	Coreza
153.	Crotalaria	<i>Crotalaria</i> L.	Todos los tipos, todas las partes
154.	Piñón de Indias	<i>Croton tiglium</i> L.	Todas las partes
155.	Apio cimarrón	<i>Cyclopermum leptophyllum</i> Sprague	Frutos
156.	Cáscara sagrada	<i>Rhamnus purshiana</i>	Frutos inmaduros, coreza fresca
157.	Arraclán	<i>Frangula alnus</i> Mill	Frutos inmaduros,

			coreza fresca
158.	Cervispino (espino cervical)	Rhamnus catharticus	Frutos inmaduros, coreza fresca
159.	Hidratis del Canadá	Xanthoriza simplicissima Marsh. (Zanthorhiza)	Todas las partes
160.	Ambudillo (nenúfar)	Nuphar L.	Todos los tipos, todas las partes
161.	Neguilla	Agrostemma githago L.	Todas las partes
*	Coca de Levante	Anamirta cocculus (L.) Wight et Arn.	-
162.	Poligonato	Polygonatum L.	Todos los tipos, todas las partes
163.	Ahogagatos (hierba cicutaria)	Anthriscus caucalis Bieb.	Todas las partes
164.	Laurel americano	Sassafras officinale albidum	Todas las partes
165.	Ombú	Phytolacca L.	Todos los tipos, todas las partes
166.	Muguete	Convallaria L.	Todos los tipos, todas las partes
167.	Vincetósigo	Vincetoxicum sp.	Todos los tipos, todas las partes
168.	Latua venenosa	Latua venenosa Phil.	Todas las partes
169.	Lespedeza bicolor (trébol arbustivo)	Lespedeza bicolor Turcz	Hojas, corez, raigón
170.	Lilia caucásica	Lilium monadelphum Bieb.	Todas las partes
171.	Lindera de Oldham	Lindera oldhamii Hemsl.	Tallos, hoja
*	Lengua de perro	Ver Cynoglossum officinalis L.	-
*	Hierba febrícula	Ver Sedum L.	-
172.	Lobelia	Lobelia L.	Todos los tipos, todas las partes
173.	Clemátide	Clematis sp.	Todos los tipos, todas las partes
174.	Loto azul egipcio	Nymphaea Caerulea	Hojas, pétalos
175.	Lophophora	Lophophora L.	Todos los tipos, todas las partes
176.	Eleagno	Elaeagnus	Todos los tipos, parte superficial
177.	Menisperma canadiense	Menispermum dauricum L.	Todas las partes
178.	Linaria	Linaria vulgaris Mill.	Todas las partes
179.	Ranúnculo	Ranunculus L.	Todos los tipos, parte superficial
180.	Magnolia	Magnolia L.	Todos los tipos, todas las partes
181.	Uva de Oregón	Mahonia Nutt.	Todos los tipos, todas

			las partes
182.	Amapola (armenia, persa, dudosa, de Islandia, adormidera)	Papaver L. (P. Armenacum, P. Bracteatum, P. Dubium, P. Nudicaule, P. somniferum).	Todas las partes, excepto las semillas
183.	Macleaya	Macleaya	Todos los tipos, parte superficial
184.	Macrozamia espiral	Macrozamia spiralis Miq.	Todas las partes
185.	Mammilaria	Mammillaria	Todos los tipos, parte superficial
186.	Atropa mandragora	Mandragora officinarum L.	Todas las partes
*	Margosa (lilia india, nim)	Ver Azadirachta indica A. Juss.	-
187.	Cenizo	Chenopodium L.	Todos los tipos, todas las partes, aceite esencial de todas las partes, aceite de semillas
188.	Enjaulada	Melampyrum sp.	Todos los tipos, todas las partes
*	Cornezuelo	Ver Claviceps sp.	-
*	Glaucio	Ver Glaucium L.	-
189.	Cinamomo (agriaz)	Melia azedarach L.	Todas las partes
190.	Escobón ruso	Chamaecytisus ruthenicus, Ch. borysthenticus	Todas las partes
191.	Miricaria	Myricaria L.	Todos los tipos, todas las partes
*	Casandra	Ver Chamaedaphne calyculata Moench	-
192.	Mitragina	Mitragyna L.	Todos los tipos, todas las partes
*	Coronilla multicolor	Ver Coronilla L. multicolor	-
*	Pegano común	Ver Peganum L. común	-
193.	Enebro de los kazakos	Janiperus sabina L.	Todas las partes
*	Regaliz americano	Ver Abrus precatorius L.	-
194.	Euforbio	Euphorbia sp.	Todos los tipos, todas las partes
195.	Echinops	Echinops L.	Todos los tipos, frutos
196.	Eléboro	Helleborus L.	Todos los tipos, todas las partes
197.	Mostuea estimulante	Mostuea stimulans A. Cheval	Parte superficial
198.	Helecho macho (dentabrón)	Dryopteris filix mas	Raigón

		Schott.	
199.	Nuez moscada	Myristica fragrans Hjuft	Fruto (nuez)
*	Hierba jabonera	Ver Saponaria officinalis L.	-
*	Jabonera	Ver Saponaria officinalis L.	-
200.	Saponaria	Saponaria officinalis L.	Todas las partes
201.	Pedicularis	Pedicularis sp.	Todos los tipos, todas las partes
*	Thermopsis	Ver Thermopsis L.	-
202.	Nandina doméstica	Nandina domestica Thunb.	Coreza, coreza de las raíces
203.	Dedalera	Digitalis sp.	Todos los tipos, todas las partes
204.	Rhynchophylla del Nauclea	Nauclea rhynchophylla Miq.	Todas las partes
205.	Nectandra puchury mayor	Nectandra puchury- major Nees et Mart.	Frutos
206.	Nemuarón de Humboldt	Nemuaron humboldtii Bail.	Aceite esencial
*	Nim	Ver Azadirachta indica A. Juss.	-
207.	Escrofularia	Scrophularia sp.	Todos los tipos, todas las partes
208.	Periploca	Periploca L.	Todos los tipos, coreza
209.	Uva del Oregón	Odostemon aquifolium Rydb.	Raíces
210.	Consuela	Symphytum L.	Todos los tipos, raíces
211.	Oleandro	Nerium L.	Todos los tipos, todas las partes
*	Ololiuqui	Ver Turbina corymbosa	-
*	Xtabentún	Ver Turbina corymbosa	-
212.	Enante de oja de apio	Oenanthe sp.	Todos los tipos, todas las partes
213.	Omela	Viscum L.	Todos los tipos, todas las partes
214.	Orixa japonesa	Orixa japonica Thunb.	Todas las partes
215.	Cárice	Carex L.	Todos los tipos, todas las partes
216.	Astrágalo	Oxytropis L.	Todos los tipos, todas las partes
217.	Ocimo santo	Ocimum sanctum L.	Todas las partes
218.	Sedum	Sedum L.	Todos los tipos, todas las partes
219.	Hierba de los pulmones (murajes)	Anagalli arvensis L.	Todas las partes
*	Palma catechu	Ver Areca catechu L.	-

220.	Morsana	Zygophyllum L.	Todos los tipos, todas las partes
221.	Solano	Solatium sp.	Todos los tipos, todas las partes
*	Peyote	Ver Lophophora L. Williams	-
222.	Pelargonio (geranio)	Pelargonium Willd.	Todos los tipos, todas las partes de la planta
*	Gypsophila	Ver Gypsophila L.	-
*	Hepática blanca	Ver Parnassia palustralis L.	-
223.	Brionia	Bryonia L.	Todos los tipos, raíces
224.	Pimienta betel	Piper betle L.	Todas las partes
*	Pimienta kava-kava	Ver Piper methysticum (kava-kava)	-
225.	Kawa-kawa	Piper methysticum (kava-kava)	Todas las partes
226.	Prammogeton canascens Vatke	Prammogeton canascens Vatke	Frutos
227.	Petalostylis labicheoides	Petalostylis labicheoides R.Br.	Parte superficial
228.	Petrosimonia monandra	Petrosimonia monandra Bunge	Parte superficial
229.	Boldo	Peumus boldus Molina	Aceite esencial de las hojas
230.	Anémona	Anemone sp.	Todos los tipos, todas las partes
231.	Galeopsis	Galeopsis sp.	Todos los tipos, todas las partes
232.	Ternata pinellia	Pinellia ternata Britenbach	Tallos
233.	Peonía anómala	Paeonia anomalae L.	Todas las partes
234.	Piptadenia	Piptadenia	Todos los tipos, todas las partes
235.	Piptadenia pelegrina	Piptadenia peregrina Benth.	Coreza
236.	Cornejo de Jamaica	Piscidia erythrina L.	Todas las partes
*	Pituri	Ver Duboisia	-
*	Musgo derecho	Ver Huperzia selago L.	-
237.	Cizaña	Lolium temulentum L.	Frutos
238.	Cuscuta	Cuscuta L.	Todos los tipos, todas las partes
239.	Flor de nariz	Rhinanthus L.	Todos los tipos, todas las partes
240.	Manzana de mayo	Podophyllum L.	Todos los tipos, raigón con raíces
241.	Galanto de Voronov	Galanthus woronowii Lozinsk.	Todas las partes

242.	Abrótano	Artemisia L.	Todos los tipos, todas las partes
243.	Mercurio	Mercurialis L.	Todos los tipos, todas las partes
244.	Pulsatilla	Pulsatilla sp.	Todos los tipos, todas las partes
245.	Psilocaulon absimile N.E.Br.	Psilocaulon absimile N.E.Br.	Parte superficial
*	Omela blanca	Ver Viscum L. blanca	-
246.	Physochlaina	Physochlaina L.	Todos los tipos, todas las partes
247.	Huitlacoche	Ustilago maydis DC	Todas las partes
248.	Utricularia physalis	Utricularia physalis	Parte superficial
*	Thermopsis	Ver Thermopsis L.	-
*	Escobón ruso	Ver Chamaecytisus ruthenicus	-
249.	Ramona stachioide	Ramona stachyoides Briq.	Todas las partes
250.	Veneno de gusano	Rauvolfia heterophylla Roem. et Schult.	Todas las partes
*	Nuez vómica	Ver Strychnos L.	-
251.	Remería refracta	Roemeria refracta DC.	Todas las partes
*	Bardana espinosa	Ver Xanthium L.	-
252.	Hierba del cuerno	Ceratocephala L.	Todos los tipos, todas las partes
253.	Rododendro	Rhododendron sp.	Todos los tipos, todas las partes
254.	Rosa de Haway	Argyrea nervosa; Hawaiian Baby Woodrose	Todas las partes
*	Rosmarino del bosque	Ver Ledum L.	-
255.	Roubieva multifida	Roubieva multifida Moq.	Aceite esencial de las partes superficiales
256.	Ruta	Ruta L.	Todos los tipos, todas las partes
257.	Levant tuerca	Ver Anamirta cocculus (L.) Wight et Arn.	-
258.	Fritilaria de Ussuriysk	Fritillaria ussuriensis Maxim.	Todas las partes
259.	Cica de hoja larga	Cycas circinalis L.	Semillas
260.	Palma de iglesia	Cycas revoluta Thunb.	Semillas
261.	Saxaul (sacsaul)	Haloxylon L.	Todos los tipos, hojas, tallos
262.	Boj común	Buxus sempervirens L.	Tallo, hojas
263.	Sanguinaria canadiense	Sanguinaria canadensis L.	Raíces

264.	Sarcolobo	Sarcolobus R. Br.	Todos los tipos, todas las partes
265.	Sarcocephalus Afzel.	Sarcocephalus Afzel.	Todos los tipos, todas las partes
266.	Sarsazán abultado	Haloxylon articulatum Bunge	Hojas, tallos
267.	Sassafras blanqueado	Sassafras albidum (Nutt.) Nees.	Todas las partes, aceite esencial de las raíces y madera
268.	Suaeda physophora	Suaeda physophora L.	Todas las partes
269.	Belesa (dentelaria)	Plumbago europaea L.	Todas las partes
270.	Seidlitzia rosmarina	Seidlitzia rosmarinus Bunge	Hoja, tallos
271.	Securinega	Securinega L.	Todos los tipos, brotes
272.	Siegesbeckia oriental	Siegesbeckia orientalis L.	Todas las partes
*	Cida	Ver Cida L.	-
273.	Simmondsia californica	Simmondsia californica	Semillas
274.	Viborera (buglosa)	Echium vulgare L.	Todas las partes
275.	Kanna	Sceletium tortuosum	Todas las partes
276.	Escopolia	Scopolia L.	Todos los tipos, todas las partes
277.	Hiedra venenosa africana	Smodingium argutum E. Mey	Todas las partes
*	Pegano común	Ver Peganum L. común	-
*	Apio de perro	Ver Aethusa Cynapium L.	-
278.	Alacranera	Salicornia fruticosa L.	Hoja, tallos
*	Sello de Solomón	Ver Polygonatum L.	-
279.	Salsola austral (salsola rusa)	Salsola australis R. Br. (=S. Ruthenica Iljin)	Todas las partes de la planta
(el apartado 279 en la versión de la Decisión de la Comisión de la Unión Aduanera N 889 del 09.12.2011)			
280.	Sorgo	Sorghum L.	Todos los tipos, todas las partes
*	Vexibia de frutos gordos	Ver Vexibia pachycarpa Jakovl	-
281.	Quemadura (niebla)	Claviceps sp.	Todos los tipos, todas las partes
282.	Chamaejasme de Stellera	Stellera chamaejasme L.	Todas las partes
283.	Estefania	Stephania L.	Todos los tipos, tubérculos con raíces
284.	Strictocardia tiliifolia	Strictocardia tiliaefolia Hall.	Semillas
285.	Estrofanto	Strophanthus DC	Todos los tipos, todas las partes
286.	Sferofiza soloncovej	Sphaerophysa salsula	Todas las partes

		(Pall.) DC.	
287.	Sabadilla (cevadilla)	Schoenocaulon officinale A. Gray	Semillas
288.	Tabaco	Nicotiana L.	Todos los tipos, todas las partes
289.	Tabernante iboga	Tabernanthe iboga Baill	Todas las partes
290.	Tamo común	Tamus communis L.	Todas las partes
291.	Taushia	Tauschia Schltdl.	Todos los tipos, todas las partes
292.	Thermopsis	Thermopsis L.	Todos los tipos, todas las partes
293.	Guduchi (amrita)	Tinospora cordifolia Miers	Todas las partes
294.	Los tejos	Taxus L.	Todos los tipos, todas las partes
295.	Toddalia asiática	Toddalia asiatica Lam.	Todas las partes
296.	Toxicodendró	Toxicodendron L. (=Rhus toxicodendron var. Hispida Engl.)	Todos los tipos, todas las partes
297.	Tricocere	Trichocereus	Todos los tipos, parte superficial
298.	Caña austral	Phragmites Australia Trin. ex Steud.	Raigón
299.	Turbina corymbosa	Turbina corymbosa	Semillas
300.	Winde	Turbina corymbosa Raf.	Semillas
301.	Viccaria	Viccaria sp.	Todos los tipos, todas las partes
302.	Ungernia de Victor	Ungernia victoris Vved. ex Artjushenko	Todas las partes
303.	Ungernia de Severtsov	Ungernia. Sewertzowii (Regel) B. Fedtsch.	Todas las partes
304.	Ylang-ylang	Unona odoratissima	Flores
305.	Ferula gomosa	Ferula gummosa Boiss	Semillas
306.	Fibraurea tinctoria	Fibraurea tinctoria Lour.	Todas las partes
307.	Physochlaina aláica	Physochlaina alica Korotk.	Raigón
308.	Physochlaina oriental	Physochlaina orientalis G. Don f.	Raigón
*	Ombú americana	Ver Phytolacca L. americana	-
309.	Casandra	Chamaedaphne calyculata Moench	Parte superficial
*	Planta cisne (asclepsia)	Ver Gomphocarpus L.	-
*	Efedra	Ver Ephedra sp.	-
310.	Yerba de la vida (quiebra-yugo)	Heimia salicifolia	Parte superficial

*	Regaliz americano	Ver Abrus precatorius L.	-
311.	Quinal	Cinchona succirubra Pavon.	Coreza
312.	Coridalio	Corydalis sp.	Todos los tipos, todas las partes
*	Jojoba	Ver Simmondsia californica	-
313.	Moringa	Moringa oleifera Lam.	Todas las partes
314.	Amapola tulipán	Hunnemannia fumariaefolia Sweet	Todas las partes
315.	Ruda	Haplophyllum	Todos los tipos, todas las partes
316.	Cefalanto occidental	Cephalanthus occidentalis L.	Parte superficial
317.	Ciclamino	Cyclamen L.	Todos los tipos, todas las partes
*	Cicuta	Ver Cicuta L.	-
318.	Cimbopogón de Winter	Cymbopogon winterianus Jowitt.	Aceites esenciales de todas las partes
319.	Zieria de Smith	Zieria smithii Andr.	Parte superficial, aceites esenciales de todas las partes
*	Chaulmugra	Ver Hydnocarpus Gaertn.	-
*	Coronilla multicolor	Ver Coronilla L. multicolor	-
320.	Eléboro	Veratrum sp.	Todos los tipos, todas las partes
321.	Cinoglosa (lengua de perro)	Cynoglossum officinalis L.	Todas las partes
322.	Nuez vómica	Strychnos L.	Todos los tipos, semillas
323.	Guisante	Lathyrus sp.	Todos los tipos, todas las partes
324.	Betónica palustre	Stachys palustris L.	Todas las partes
325.	Lámpsana	Stachys aspera Michx.	Parte superficial
326.	Celedonia mayor	Chelidonium L.	Todos los tipos, parte superficial
*	Ficaria catifolia	Ver Ficaria calthifolia Reichenb., F. verna Huds.	-
327.	Ficaria catifolia	Ficaria calthifolia Reichenb., F. verna Huds.	Todas las partes
328.	Salvia divina	Salvia divinorum	Hojas
329.	Schanginia baccata	Schanginia baccata Moq.	Hoja, brotes
330.	Evodia meliefolia	Evodia meliefolia Benth.	Todas las partes

331.	Evodia simple	Evodia simplex Cordem.	Todas las partes
332.	Encefalarto de Barkner	Encephalartos barkeri Carruth. et Miq.	Todas las partes
333.	Eritrofleo	Eriophyllum	Todos los tipos, coreza
334.	Efedra	Ephedra sp.	Todos los tipos, todas las partes
335.	Equinopsis	Echinopsis L.	Todos los tipos, parte superficial
336.	Abreojos	Tribulus L.	Todos los tipos, todas las partes
337.	Jalapa	Ipomoea purga (Wend.) Hayne	Todas las partes
338.	Gitam (hierba gitana)	Dictamnus albus L.	Hojas, frutos
339.	Colombo	Jateorhiza palmata (Lam.) Miers. (= Jatrohiza columba (Roxb.) Miers.)	Todas las partes
340.	Acoro enano	Acorus gramineus Soland. (= A. pusillos Sieb.)	Raigón, aceite esencial, hojas
(el apartado 340 fue introducido por la Decisión de la Comisión de la Unión Aduanera N 889 del 09.12.2011)			
341.	Bienertia ciclóptera	Bienertia cycloptera Bunge	Parte superficial
(el apartado 341 fue introducido por la Decisión de la Comisión de la Unión Aduanera N 889 del 09.12.2011)			
342.	Bassia fría	Bassia cycloptera Bunge	Parte superficial
(el apartado 342 fue introducido por la Decisión de la Comisión de la Unión Aduanera N 889 del 09.12.2011)			
343.	Bunio persa	Bunium persicum B. Fedtsch.	Todas las partes de la parte
(el apartado 343 fue introducido por la Decisión de la Comisión de la Unión Aduanera N 889 del 09.12.2011)			
344.	Bunio cilíndrico	Bunium cylindricum Drude	Parte superficial y aceite esencial de la misma
(el apartado 344 fue introducido por la Decisión de la Comisión de la Unión Aduanera N 889 del 09.12.2011)			
345.	Gimnocalicio	Gymnocalycium	Parte superficial
(el apartado 345 fue introducido por la Decisión de la Comisión de la Unión Aduanera N 889 del 09.12.2011)			
346.	Falaris tuberosa	Phalaris tuberosa L.	Parte superficial
(el apartado 346 fue introducido por la Decisión de la Comisión de la Unión Aduanera N 889 del 09.12.2011)			
347.	Gurullo	Anabasis articulate	Parte superficial
(el apartado 347 fue introducido por la Decisión de la Comisión de la Unión Aduanera N 889 del 09.12.2011)			
348.	Equinoforia Sibthorpiana	Echinophoria sibthorpiana Huss	Parte superficial

(el apartado 348 fue introducido por la Decisión de la Comisión de la Unión Aduanera N 889 del 09.12.2011)			
349.	Colocinto	Citrullus colocynthis Schrad.	Frutos (polvo, extracto)
(el apartado 349 fue introducido por la Decisión de la Comisión de la Unión Aduanera N 889 del 09.12.2011)			
350.	Coryphantha micromeris	Coryphantha micromeris Lem.	Todas las plantas
(el apartado 350 fue introducido por la Decisión de la Comisión de la Unión Aduanera N 889 del 09.12.2011)			
351.	Tiple	Artriplex nummularia Lindl.	Parte superficial
(el apartado 351 fue introducido por la Decisión de la Comisión de la Unión Aduanera N 889 del 09.12.2011)			
352.	Menta coreana	Agastache rugosa O. Kuntze	Aceite esencial
(el apartado 352 fue introducido por la Decisión de la Comisión de la Unión Aduanera N 889 del 09.12.2011)			
353.	Miniatura de planta bistec de res	Mosla dianthera L.	Aceite esencial
(el apartado 353 fue introducido por la Decisión de la Comisión de la Unión Aduanera N 889 del 09.12.2011)			
354.	Orlaya daucoide	Orlaya daucoides	Frutos (aceite esencial)
(el apartado 354 fue introducido por la Decisión de la Comisión de la Unión Aduanera N 889 del 09.12.2011)			
355.	Orthodon asaroniferum	Orthodon asaroniferum	Parte superficial
(el apartado 355 fue introducido por la Decisión de la Comisión de la Unión Aduanera N 889 del 09.12.2011)			

“*” – sinónimos de los nombres rusos de las plantas medicinales.

1.2. Plantas y productos de su procesamiento que no deben incluirse como ingredientes de los aditivos biológicamente activos de los alimentos:

Nro. ítem	Nombre de la planta	Nombre latín de la planta	Partes de las plantas
1	Aralia alta, Alta Mandchurica, árbol de angélica	Aralia elata (Miq.) Seem. = Aralia mandshurica Rupr. et Maxim.	Todas las partes
2	Guinda africana	Pygeum africanum	Coreza
3	Valeriana	Valeriana L.	Todos los tipos, raíz y raigón
4	Gingko biloba	Ginkgo biloba L.	Parte superficial
5	Gimnema silvestre	Gymnema sylvestre	Todas las partes
6	Ñame silvestre, Dioscorea villosa	Dioscorea villosa	Raigón
7	Ginseng	Ginseng	Todos los tipos, todas las partes
8	Oplopanax alto, Echinopanax alto	Oplopanax elatus Nakai = Echinopanax	Todas las partes

		elatus Nakai	
9	Hipérico	Hypericum L.	Todos los tipos, todas las partes
10	Rusco	Ruscus aculeatus	Todas las partes
11	Yohimbe (pausinistalia yohimbe)	Pausinistalia yohimbe (K. Schum.) Pierre ex Beile	Todas las partes
12	Limón chino	Schisandra chinensis (Turcz.) Baill.	Todas las partes
13	Muira puama	Muira puama (Liriosma jvata)	Todas las partes
14	Taiaveruia, Po de Arco, Tabebuia	Tabebuia heptaphylla	Coreza
15	Rodiola rosada, Raíz dorada	Rhodiola rosea L.	Todas las partes
16	Turnera estimulante, Damiana	Turnera Diffusa	Todas las partes
17	Eleuterococo espinoso, eleutero, ginseng siberiano	Eleutherococcus senticosus (Rupr. et Maxim.) Maxim = Aconthopanax senticosus (Rupr. et Maxim.) Harms	Todas las partes
18	Yuca filamentosa	Yucca filamentosa	Hojas

1.3. Los órganos y tejidos de los animales y los productos derivados de su procesamiento que son material específico de riesgo de enfermedades priónicas (encefalopatía espongiforme transmisible):

Del ganado bovino:

- cráneo, a excepción de la mandíbula inferior, incluyendo el cerebro y los ojos, así como la médula espinal de los animales de más de 12 meses;

- columna vertebral, a excepción de la parte de la cola, apéndices óseos y transversales de las partes cervical, tórax y lumbar de la espina dorsal, cresta media y las alas del sacro, incluyendo, no obstante, los ganglios de la raíz dorsal radicales de los animales de más de 30 meses;

- amígdalas, intestino del duodeno hasta el recto y mesenterio de los animales de diferentes edades.

De ovejas (corderos) y cabras:

- cráneo, incluyendo el cerebro y los ojos, amígdalas y espina dorsal de los animales de más de 12 meses o los que tengan dientes incisivos molares que hayan endentecido a través de las encías;

- bazo e intestino de los animales de todas las edades.

Productos conformados por o contentivos de material de animales rumiantes:

- pulpa de carne;

- gelatina (exceptuando la elaborada de pieles de los animales rumiantes);

- grasa derretida de animales rumiantes y productos de su procesamiento.

Objetos de origen animal: *Coccinella septempunctata* L., el cuerpo entero; escorpión (*Scorpiones* L.), el cuerpo entero; mosca de España (*Lytta* sp.), todos los tipos, el cuerpo entero.

Para producir alimentos, así como aditivos alimenticios biológicamente activos fabricados con el uso de materia prima de origen animal, deberá tomarse en consideración la situación epizootica en relación a la encefalopatía espongiforme transmisible (incluyendo la encefalopatía espongiforme de los bovinos) en el país fabricante de dichos componentes.

1.4. Las sustancias sintéticas biológicamente activas que no son factores esenciales de alimentos son análogos de los componentes biológicamente activos de las plantas medicinales.

1.5. Las hormonas de origen animal y los órganos del sistema endocrino de los animales (cápsulas suprarrenales, hipófisis, páncreas, tiroides y paratiroides, timo, glándulas genitales) en caso de haber actividad hormonal.

1.6. Tejidos y órganos humanos.

1.7. Los representantes de los géneros y tipos de bacterias, entre los cuales sean difundidas las cepas que suscitan enfermedades del ser humano, o capaces de servir como vectores de los genes de la resistencia ante los antibióticos, incluyendo:

- microorganismos aerobios y anaerobios formadores de esporos, representantes de los géneros *Bacillus* (incluyendo la *B. polymexa*, *B. cereus*, *B. megatherium*, *B. thuringienis*, *B. coagulans* (nombre antiguo *Lactobacillus coagulans*), *B. subtilis*, *B. licheniformis* y demás tipos) y *Clostridium*;

- microorganismos de los géneros *Escherichia*, *Enterococcus*, *Corynebacterium* spp.;

- microorganismos con actividad hemolítica;

- microorganismos que no conforman esporos, separados del organismo de animales y aves y que no son particulares para la microflora normal de defensa del ser humano, incluyendo los representantes del género *Lactobacillus*.

1.8. Hongos de levadura viables y similares a las levaduras, incluyendo los del género *Candida*; actinomicetas, estreptomicetas, todos los géneros y tipos de hongos de moho; hongos superiores que sean venenosos y no sean comestibles, de conformidad con la legislación nacional.

FORMAS DE VITAMINAS,
SUSTANCIAS SIMILARES A LAS VITAMINAS Y SUSTANCIAS MINERALES PARA SU
USO EN LA FABRICACIÓN DE LOS ADITIVOS ALIMENTICIOS BIOLÓGICAMENTE
ACTIVOS PARA ADULTOS

Lista de los documentos modificatorios
(implementada por Decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 07.04.2011 N 622, en la
versión de la Decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 09.12.2011 N 889, Decisión del
Consejo de la Comisión Económica Euroasiática N 34 del 19.04.2012)

Nombre	Forma
Vitamina A	Retinol, acetato de retinol; palmitato de retinol; beta-caroteno
Carotinoides	
Beta-caroteno	Beta-caroteno
Licopina	Licopina
Luteína	Luteína y sus ésteres
Zeaxantina	Zeaxantina
Astaxantina	Astaxantina
Vitamina D	D2 (ergocalciferol); D3 (colecalfiferol)
Vitamina E	D-alfa-tocoferol; DL-alfa-tocoferol; acetato de D-alfa-tocoferol; acetato de DL-alfa-tocoferol; palmitato de DL-alfa-tocoferol; succinato de D-alfa-tocoferol; succinato de DL-alfa-tocoferol; D-gamma-tocoferol; DL-gamma-tocoferol; concentrado de mezcla de tocoferoles, tocotrienoles
Vitamina B1	Hidrocloruro de tiamina, bromido de tiamina, mononitrato de tiamina, cloruro de tiaminmonofosfato, difosfato de tiamina (pirofosfato) cloruro (cloruro de pirofosfato de tiamina)
Vitamina B2	Riboflavina; sal sódica de flavinmononucleotido (sodio de riboflavina-5'-fosfato).
Vitamina PP (niacina)	Nicotinamida; ácido nicotínico y sus sales, hexanicotinato de inositol
Vitamina B6	Hidrocloruro de piridoxina; piridoxina-5'-fosfato; piridoxal; piridoxal-5'-fosfato; piridoxamina, piridoxamina-5'-fosfato; piridoxina dipalmitato
Ácido pantoténico	D-pantotenato de calcio; D-pantotenato de sodio; Dexpantenol, pantetina
Vitamina B12	Ciancobalamina; hidroxicobalamina; metilcobalamina, 5'-desoxiadenosilcobalamina
Folato	Ácido fólico (N-pteril-L-glutámico); L-metilfolato de calcio
Vitamina C	Ácido L-ascórbico; L-ascorbato de sodio; L-ascorbato de calcio; L-ascorbato de potasio; L-ascorbato de magnesio; L-ascorbato de zinc; ácido 6-palmitil-L-ascórbico (ascorbilpalmitato)
Vitamina K	K1 (filoquinona, fitomenadiona); K2 (menaquinona)
Biotina	D-biotina

Colina	Colincloruro, colincitrato, colinbitartrato
Inosito	Inosito
Carnitina	L-carnitina; L-carnitina tartrato, L-carnitina hidrocloreuro, acetil-L-carnitina
Coenzima Q-10	Ubiquinona
Ácido lipoico	Ácido alfa-lipoico
Metilmetioninsulfonio	Cloruro de metilmetioninsulfonio
Ácido orótico	Orotato de potasio, orotato de magnesio, orotato de zink, orotato de calcio
Ácido para-aminobenzóico	Ácido para-aminobenzóico
Calcio	Calcio carbónico (carbonato de calcio); sales cálcicas del ácido cítrico; cloruro de calcio; gluconato de calcio; glicerofosfato de calcio; lactato de calcio; sales cálcicas del ácido ortofosfórico (ortofosfatos de calcio), malato de calcio, malato de citrato de calcio, bisglicinato de calcio, piruvato de calcio, succinato de calcio, L-lisinato de calcio, asparaginato de calcio, sulfato de calcio, hidróxido de calcio, óxido de calcio, acetato de calcio, L-ascorbato de calcio; L-piroglutamato de calcio (pidolato), L-treonato de calcio
Sodio	Bicarbonato de sodio, carbonato de sodio, citrato de sodio, cloruro de sodio, gluconato de sodio, lactato de sodio, hidróxido de sodio, sales sódicas del ácido ortofosfórico
Magnesio	Carbonato de magnesio; L-ascorbato de magnesio; bisciglicinato de magnesio, citratos de magnesio; cloruro de magnesio; gluconato de magnesio; sales de magnesio del ácido ortofosfórico; L-lisinato de magnesio, malato de magnesio, citrato de magnesio-potasio, piruvato de magnesio, succinato de magnesio, sulfato de magnesio; lactato de magnesio, acetato de magnesio, sal de magnesio del ácido taurínico, glicerofosfato de magnesio, hidróxido de magnesio, óxido de magnesio, asparaginato de magnesio, L-piroglutamato de magnesio (pidolato), sal de magnesio del ácido acetil-taurínico; conjuntos de aminoácidos de magnesio
Potasio	Citrato de potasio; lactato de potasio; bicarbonato de potasio, carbonato de potasio, cloruro de potasio, gluconato de potasio, glicerofosfato de potasio, malato de potasio, sales potásicas del ácido ortofosfórico, hidróxido de potasio, conjuntos de aminoácidos de potasio, L-piroglutamato de potasio (pidolato)
Fósforo	Sales sódicas, potásicas, cálcicas y magnésicas del ácido fosfórico
Hierro	Gluconato de hierro (II); carbonato de hierro (II); sulfato de hierro (II); lactato de hierro (II); fumarato de hierro (II); citrato de hierro (II, III), difosfato (pirofosfato) de hierro (III); hierro elemento (carbonílico + electrolítico + hidrógeno recuperado); hierro (III) cítrico-amónico (citrato de amonio-hierro);

	succinato de hierro, bisglicinato de hierro, fosfato de hierro; taurato de hierro (II), difosfato de sodio-hierro; sacarato de hierro (III), conjuntos de aminoácidos de hierro, L-piroglutamato de hierro (pidolato)
Cobre	Carbonato de cobre; citrato de cobre; gluconato de cobre; sulfato de cobre; L-aspartato de cobre; bisglicinato de cobre; conjunto lisínico de cobre, óxido de cobre (II), conjuntos de aminoácidos de cobre
Zink	Acetato de zink; sulfato de zink; cloruro de zink, citrato de zink, gluconato de zink, lactato de zink, óxido de zink, carbonato de zink, L-ascorbato de zink; L-aspartato de zink; bisglicinato de zink; L-lisinato de zink, malato de zink; mono-L-metioninsulfato de zink; picolinato de zink, conjuntos de aminoácidos de zink, L-piroglutamato de zink
Manganeso	Carbonato de manganeso; cloruro de manganeso; citrato de manganeso; gluconato de manganeso; sulfato de manganeso; glicerofosfato de manganeso; L-aspartato de manganeso; bisglicinato de manganeso, conjuntos de aminoácidos de manganeso, L-ascorbato de manganeso, L-piroglutamato de manganeso (pidolato)
Yodo	Yoduro de potasio, yodato de potasio, yoduro de sodio, yodato de sodio; yodo caseína
Selenio	Selenato de sodio, selenito de sodio, selenito de sodio monobásico, ácido selénico, 1-selenometionina; levaduras enriquecidas con selenio (Saccharomyces); 9-fenil-simm-octahidroselenoxanteno; bis, 1, 3, - dimetilpirazolil) -4-selenido
(en la versión de la Decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática N 34 del 19.04.2012)	
Molibdeno	Molibdato (VI) de amonio, molibdato de sodio (VI); molibdato (VI) de potasio
Cromo	Cloruro de cromo (III), lactato de cromo (III) trihidrato, nitrato de cromo, sulfato de cromo (III), nicotinato de cromo, picolinato de cromo, conjuntos de aminoácidos de cromo
Flúor	Fluoruro de potasio, fluoruro de calcio, fluoruro de sodio; monofluorfosfato de sodio
Boro	Ácido bórico, borato de sodio
Silicio	Dióxido de silicio; ácido ortosilícico estabilizado con colina; ácido silícico (en forma de gel)
Cobalto	Acetato de cobalto (II), asparaginato de cobalto (II), sulfato de cobalto, conjuntos de quelatos de cobalto, hidrato principal de cobalto carbónico
Vanadio	Metavanadato de sodio dihidrato, BIS (L-malato) de oxovanadio (IV), sulfato de vanadio, aspartato de vanadio, glicinato de vanadio, citrato de vanadio, amonio de vanadio ácido, aminoquelato de vanadio, conjuntos de quelatos de vanadio
Plata	Plata coloidal, conjuntos de quelatos de plata

**FORMAS DE VITAMINAS,
SUSTANCIAS SIMILARES A LAS VITAMINAS Y SUSTANCIAS MINERALES PARA SU
USO EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS ENRIQUECIDOS, A EXCEPCIÓN DE
ALIMENTOS ESPECIALIZADOS, ALIMENTOS PARA NIÑOS DE TEMPRANA EDAD Y
LOS ADITIVOS ALIMENTICIOS BIOLÓGICAMENTE ACTIVOS**

Lista de los documentos modificatorios
(implementada por Decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 07.04.2011 N 622, en la
versión de la Decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 09.12.2011 N 889)

Nombre	Forma
Vitaminas	
Vitamina A	Retinol, acetato de retinol; palmitato de retinol; beta-caroteno
Vitamina D	D2 (ergocalciferol); D3 (colecalfiferol)
Vitamina E	D-alfa-tocoferol; DL-alfa-tocoferol; acetato de D-alfa-tocoferol; acetato de DL-alfa-tocoferol; palmitato de DL-alfa-tocoferol; succinato de D-alfa-tocoferol; succinato de DL-alfa-tocoferol
Vitamina B1	Hidrocloruro de tiamina, bromido de tiamina, mononitrato de tiamina
Vitamina B2	Riboflavina; sal sódica de flavinmononucleotido (sodio de riboflavina-5'-fosfato)
Vitamina PP (niacina)	Nicotinamida; ácido nicotínico y sus sales
Vitamina B6	Hidrocloruro de piridoxina; piridoxina-5'-fosfato; piridoxal; piridoxamina, piridoxamina-5'-fosfato; piridoxina dipalmitato
Ácido pantoténico	D-pantotenato de calcio; D-pantotenato de sodio; Dexpantenol
Vitamina B12	Ciancobalamina; metilcobalamina; hidroxicobalamina
Ácido fólico	Ácido fólico (N-pteroyl-L-glutámico); L-metilfolato de calcio
Vitamina C	Ácido L-ascórbico; L-ascorbato de sodio; L-ascorbato de potasio; L-ascorbato de calcio; ácido 6-palmitil-L-ascórbico (ascorbilpalmitato)
La posición se encuentra excluida por Decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 09.12.2011 N 889	
Biotina	D-biotina
Sales minerales	
Calcio	Calcio carbónico (carbonato de calcio); cloruro de calcio; sales cálcicas del ácido cítrico; gluconato de calcio; glicerofosfato de calcio; lactato de calcio; sales cálcicas del ácido ortofosfórico; sulfato de calcio; óxido de calcio; hidróxido de calcio; malato de citrato de calcio; malato de calcio
Magnesio	Acetato de magnesio; carbonato de magnesio; sales de magnesio del ácido cítrico; cloruro de magnesio; gluconato de magnesio; sales de magnesio del ácido ortofosfórico; sulfato de magnesio; lactato de magnesio; glicerofosfato de magnesio; conjuntos de

	aminoácidos de magnesio; óxido de magnesio; hidróxido de magnesio; citrato de magnesio- potasio
Potasio	Lactato de potasio; sales potásicas del ácido ortofosfórico; gluconato de potasio; glicerofosfato de potasio; cloruro de potasio; citrato de potasio; carbonato de potasio; bicarbonato de potasio; hidróxido de potasio
Fósforo	Sales sódicas, potásicas, cálcicas y magnésicas del ácido fosfórico
Hierro	Gluconato de hierro (II); bisglicinato de hierro, carbonato de hierro (II); sulfato de hierro (II); lactato de hierro (II); fumarato de hierro (II); citrato de hierro (II, III), difosfato (pirofosfato) de hierro (III); hierro elemento (carbonílico + electrolítico + hidrógeno recuperado); hierro (III) cítrico-amónico (citrato de amonio-hierro); ortofosfato de hierro (III); succinato de hierro; sacarato de hierro (III), conjuntos de aminoácidos de hierro, conjunto sódico de hierro (III) de ácido etilendiaminteraacético; difosfato de sodio-hierro
Zink	Acetato de zink; bisglicinato de zink; carbonato de zink; sulfato de zink; cloruro de zink, citrato de zink; lactato de zink; gluconato de zink; conjuntos de aminoácidos de zink; óxido de zink
Yodo	Yoduro de potasio, yoduro de sodio, yodato de potasio, yodato de sodio; yodo caseína
Flúor <1>	Fluoruro de potasio, fluoruro de sodio
Observación: <1> Para el enriquecimiento de la sal.	

**FORMAS DE VITAMINAS
Y SUSTANCIAS MINERALES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS
PARA NIÑOS DE TEMPRANA EDAD Y LOS ADITIVOS ALIMENTICIOS
BIOLÓGICAMENTE ACTIVOS PARA NIÑOS DE 1,5 A 3 AÑOS DE EDAD**

Lista de los documentos modificatorios
(implementada por Decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 07.04.2011 N 622, en la
versión de la Decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 09.12.2011 N 889)

Micronutrientes	Forma
Vitaminas	
Vitamina A	Acetato de retinol, palmitato de retinol, beta-caroteno
Vitamina D	D2 ergocalciferol, D3 colecalciferol
Vitamina E	D-alfa-tocoferol; DL-alfa-tocoferol; acetato de D-alfa-tocoferol; acetato de DL-alfa-tocoferol
Vitamina B1	Hidrocloruro de tiamina, bromido de tiamina, mononitrato de tiamina, cloruro de tiamina
Vitamina B2	Riboflavina, riboflavina-5'-fosfato, sodio
Vitamina PP (niacina)	Nicotinamida; ácido nicotínico
Vitamina B6	Hidrocloruro de piridoxina, piridoxina-5-fosfato, piridoxina dipalmitato
Ácido pantoténico	D-pantotenato de calcio; D-pantotenato de sodio; dexpanthenol
Vitamina B12	Ciancobalamina, hidroxicobalamina
Ácido fólico Bc	Ácido fólico (N-pteroyl-L-glutámico)
Vitamina C	Ácido L-ascórbico; L-ascorbato de sodio; L-ascorbato de calcio; ácido 6-palmitil-L-ascórbico (ascorbilpalmitato), ascorbato de potasio
Vitamina K	Filoquinona (fitomenadiona)
Biotina	D-biotina
Colina	Colincloruro, colincitrato, colinbitartrato
Inosito	Preparato de inosito
Carnitina	L-carnitina, L-carnitina hidrocloruro, L-carnitina L-tartrato
Sales minerales (en la versión de la Decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 09.12.2011 N 889)	
Calcio	Carbonato de calcio, sales cálcicas del ácido cítrico, gluconato de calcio, glicerofosfato de calcio, lactato de calcio, sal cálcica del ácido ortofosfórico, cloruro de calcio
Sodio <1>	Citrato de sodio, cloruro de sodio, bicarbonato de sodio, carbonato de sodio, lactato de sodio, sales sódicas del ácido ortofosfórico, hidróxido de sodio
Magnesio	Carbonato de magnesio, cloruro de magnesio, gluconato de magnesio, sales de magnesio del ácido ortofosfórico, sulfato de magnesio, lactato de magnesio, citrato de magnesio, óxido de magnesio, hidróxido de magnesio
Potasio <1>	Citratos de potasio, lactato de potasio; sal de potasio

	bivalente del ácido fosfórico, carbonato de potasio, bicarbonato de potasio, cloruro de potasio, gluconato de potasio, hidróxido de potasio
Hierro	Gluconato de hierro (II); lactato de hierro (II); fumarato de hierro (II); difosfato (pirofosfato) de hierro (II); hierro elemental, citrato de hierro, sulfato de hierro
Cobre	Carbonato de cobre, citrato de cobre, gluconato de cobre, sulfato de cobre
Zink	Acetato de zink; sulfato de zink, cloruro de zink, lactato de zink, citrato de zink, gluconato de zink, óxido de zink
Yodo <1>	Yoduro de potasio, yoduro de sodio, yodato de potasio, yodo caseína <2>
Selenio <1>	Selenito de sodio <3>, selenato de sodio <3>
<p>Observaciones:</p> <p><1> Exceptuando los aditivos biológicamente activos alimenticios para niños de 1,5 a 3 años de edad.</p> <p><2> Para enriquecer la leche destinada para servir de alimento para niños mayores de dos años.</p> <p><3> En la fabricación de mezclas lácteas secas, líquidas adaptadas y parcialmente adaptadas y alimentos dietéticos (terapéuticos y profilácticos), destinados para servir de alimentos para niños del primer año de vida y bebidas enriquecidas secas y líquidas lácteas, contentivas de leche y lácteas compuestas para alimentar niños de temprana edad.</p>	

TIPOS
DE MATERIA PRIMA
PARA SER USADA EN LA FABRICACIÓN DE ADITIVOS ALIMENTICIOS
BIOLÓGICAMENTE ACTIVOS PARA NIÑOS DE 3 A 14 AÑOS DE EDAD Y TÉS DE
HIERBAS PARA NIÑOS (INFUSIONES) PARA NIÑOS DE TEMPRANA EDAD

Lista de los documentos modificatorios
(implementada por Decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 07.04.2011 N 622)

N	Nombre ruso de la materia prima vegetal	Nombre latín de la materia prima vegetal	Partes de la materia prima vegetal
1.	Anís vulgar	Anisum vulgare Gaerth, familia Umbelliferae	Frutos de anís (Anisi fructus)
2.	Malvavisco (bismalva)	Althaea officinalis, familia Malvaceae	Raíces de altea (Althaeae radix)
3.	Sacúo negro	Sambucus nigra L., familia Cambucaceae	Flores de saúco (Sambuci flos)
4.	Betula verrugosa	Betula verrucosa Enrh., familia Betulaceae	Hojas de betula (Betulae folium)
5.	Betula pendula	Betula pendula	Lo mismo
6.	Hibisco	Hibiscus sabdariffa L., familia Malvaceae	Flores del hibiscus (Hibisci flos)
7.	Malva roja	Hibiscus sabdariffa L., familia Malvaceae	Lo mismo
8.	Oregano	Origanum vulgare, familia Lamiaceae	Hierba de orégano (Origani herba)
9.	Frutilla	Fregaria, familia Rosaceae	Hojas de la frutilla (Fragariae folium)
10.	Caléndula	Calendula officinalis L., familia Composite	Flores de caléndula (Calendulae flos)
11.	Ortiga mayor	Urtica dioica L., familia Urticaceae	Hojas de ortiga (Urticae folium)
12.	Espliego	Lavandula angustifolia Mill., familia Lamiaceae	Flores de lavanda (Lavandulae flos)
13.	Tilia cordata	Tilia cordata Mill, familia Tiliaceae	Flores de tilo (Tiliae flos)
14.	Frambuesa	Rubus ideaus L., familia Rosaceae	Hojas de frambuesa (Rubi adaei folium)
15.	Altea	Malva sylvestris L. (cyn. Malva Mauritiana), familia Malvaceae	Flores de malva (Malvae flos)
16.	Malva silvestre	Malva sylvestris L. (cyn. Malva Mauritiana), familia Malvaceae	Lo mismo
17.	Melisa	Melissa officinalis,	Hojas de melisa

		familia Lamiaceae	(Melissae folium)
18.	Menta cítrica	Melissa officinalis, familia Lamiaceae	Lo mismo
19.	Yerba buena	Mentha piperita, familia Lamiaceae	Hojas de menta (Menthae piperitae folium)
20.	Espino amarillo	Hippophae rhamnoides L., familia Elaeagnaceae	Hojas de espino amarillo (Hippophaes folium)
21.	Lanceola grande	Plantago major L., familia Plantaginaceae	Hojas de lanceola (Plantaginis herba)
22.	Lanceola media	Plantago media L., familia Plantaginaceae	Lo mismo
23.	Llantén menor (siete venas)	Plantago lanceolata L., familia Plantaginaceae	Lo mismo
24.	Zaragatona	Plantago psyllium L., familia Plantaginaceae	Cáscara de las semillas (Plantaginis tunica semen)
25.	Naranja agria	Citrus aurantium, familia Rutaceae	Cáscara de naranja agria
26.	Manzanilla	Matricaria recutita L., familia Compositae (syn. Chamomilla L.)	Flores de manzanilla (Chamomillae flos)
27.	Grosella negra	Ribes nigrum L., familia Saxifragaceae	Hojas de grosella (Ribis nigri folium)
28.	Tomillo	Thymus vulgaris L. (Thymus marschallianus), familia Lamiaceae	Hierba de timo (Thymi herba)
29.	Camedrio	Thymus serpyllum, familia Lamiaceae	Lo mismo
30.	Ajedrea	Lo mismo	Lo mismo
31.	Comino simple	Carum carvi, familia Umbelliferae	Frutos de carvi (Carum carvi fructus)
32.	Hinojo simple	Foeniculum vulgare Mill, familia Umbelliferae	Frutos de hinojo (Foeniculi fructus)
33.	Acinojo	Foeniculum vulgare Mill, familia Umbelliferae	Lo mismo
34.	Arándano	Vaccinium myrtillus L., familia Vacciniaceae	Frutos de arándano (Myrtilli fructus)
35.	Escaramujo	Rosa, familia Rosaceae	Frutos de rosa silvestre (Rosae fructus)
36.	Vaccinio	Vaccinium vitis idaea L., familia Vacciniaceae	Frutos de vaccinio (Vaccini fructus)

FORMAS DE VITAMINAS,
SUSTANCIAS SIMILARES A LAS VITAMINAS Y SUSTANCIAS MINERALES PARA SU
USO EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS ESPECIALES PARA LOS DEPORTISTAS Y
ALIMENTOS ESPECIALES DIETÉTICOS (DE DESTINACIÓN TERAPÉUTICA Y
PROFILÁCTICA), EXCEPTUANDO LOS ALIMENTOS PARA NIÑOS DE TEMPRANA
EDAD

Lista de los documentos modificatorios
(implementada por Decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 07.04.2011 N 622, en la
versión de la Decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 09.12.2011 N 889)

Nombre	Forma
Vitaminas	
Vitamina A	Retinol, acetato de retinol; palmitato de retinol; beta-caroteno
Carotinoides	
Beta-caroteno	Beta-caroteno
Licopina	Licopina
Luteína	Luteína y sus ésteres
Zeaxantina	Zeaxantina
Astaxantina	Astaxantina
Vitamina D	D2 (ergocalciferol); D3 (colecalfiferol)
Vitamina E	D-alfa-tocoferol; DL-alfa-tocoferol; acetato de D-alfa-tocoferol; acetato de DL-alfa-tocoferol; palmitato de DL-alfa-tocoferol; succinato de D-alfa-tocoferol; succinato de DL-alfa-tocoferol; D-gamma-tocoferol; DL-gamma-tocoferol
Vitamina B1	Hidrocloruro de tiamina, bromido de tiamina, mononitrato de tiamina
Vitamina B2	Riboflavina, sal sódica de flavinmononucleotido (sodio de riboflavina-5'-fosfato)
Vitamina PP (niacina)	Nicotinamida; ácido nicotínico y sus sales
Vitamina B6	Hidrocloruro de piridoxina; piridoxina-5-fosfato; piridoxal; piridoxamina, piridoxamina-5'-fosfato; piridoxina dipalmitato
Ácido pantoténico	D-pantotenato de calcio; D-pantotenato de sodio; dexpanthenol
Vitamina B12	Ciancobalamina; metilcobalamina, hidroxicobalamina
Ácido fólico	Ácido fólico (N-pteroyl-L-glutámico); L-metilfolato de calcio
Vitamina C	Ácido L-ascórbico; L-ascorbato de sodio; L-ascorbato de potasio; L-ascorbato de calcio; ácido 6-palmitil-L-ascórbico (ascorbilpalmitato)
Vitamina K	K1 (filoquinona, fitomenadiona); K2 (menaquinona)
Biotina	D-biotina
Colina	Colincloruro, colincitrato, colinbitartrato
Inosito	Inosito
Carnitina	L-carnitina; L-carnitina hidrocloruro, acetyl-L-

	carnitina, L-carnitina tartrato, L-carnitina clorhidrato
Coenzima Q-10	Ubiquinona
Ácido lipoico	Ácido alfa-lipoico
Metilmetioninsulfonio (vitamina U)	Cloruro de metilmetioninsulfonio
Ácido orótico	Orotato de potasio, orotato de magnesio, orotato de zink, orotato de calcio
Ácido para-aminobenzóico	Ácido para-aminobenzóico
Sales minerales (en la versión de la Decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 09.12.2011 N 889)	
Calcio	Calcio carbónico (carbonato de calcio); sales cálcicas del ácido cítrico; cloruro de calcio; gluconato de calcio; glicerofosfato de calcio; lactato de calcio; sales cálcicas del ácido ortofosfórico (ortofosfatos de calcio), sulfato de calcio, hidróxido de calcio, óxido de calcio, malato de citrato de calcio, malato de calcio
Sodio <1>	Bicarbonato de sodio, carbonato de sodio, citrato de sodio, cloruro de sodio, gluconato de sodio, lactato de sodio, hidróxido de sodio, sales sódicas del ácido ortofosfórico
Magnesio	Citrato de magnesio, carbonato de magnesio; sales de magnesio del ácido cítrico; cloruro de magnesio; gluconato de magnesio; sales de magnesio del ácido ortofosfórico; sulfato de magnesio; lactato de magnesio, glicerofosfato de magnesio, conjuntos de aminoácidos de magnesio; óxido de magnesio; hidróxido de magnesio; citrato de magnesio-potasio
Potasio	Lactato de potasio; sales potásicas del ácido ortofosfórico; gluconato de potasio; glicerofosfato de potasio; cloruro de potasio; citrato de potasio; carbonato de potasio; bicarbonato de potasio; hidróxido de potasio
Fósforo	Sales sódicas, potásicas, cálcicas y magnésicas del ácido fosfórico
Hierro	Gluconato de hierro (II); bisglicinato de hierro, carbonato de hierro (II); sulfato de hierro (II); lactato de hierro (II); fumarato de hierro (II); citrato de hierro (II, III), difosfato (pirofosfato) de hierro (III); hierro elemento (carbonílico + electrolítico + hidrógeno recuperado); hierro (III) cítrico-amónico (citrato de amonio-hierro); ortofosfato de hierro (III); succinato de hierro; sacarato de hierro (III), conjuntos de aminoácidos de hierro, conjunto sódico de hierro (III) de ácido etilendiaminteraacético; difosfato de sodio-hierro
Cobre	Carbonato de cobre; citrato de cobre; gluconato de cobre; sulfato de cobre; conjunto lisínico de cobre, conjuntos de aminoácidos de cobre
Manganeso (II)	Carbonato de manganeso; cloruro de manganeso; citrato de manganeso; gluconato de manganeso; sulfato de manganeso; glicerofosfato de manganeso; conjuntos de aminoácidos de manganeso
Selenio <2>	Selenato de sodio, selenito de sodio, selenito de sodio

	monobásico, levaduras enriquecidas con selenio (Saccharomyces); L-selenmetionina
Cromo	Cloruro de cromo (III), sulfato de cromo (III), nicotinato de cromo, picolinato de cromo, conjuntos de aminoácidos de cromo
Molibdeno	Molibdato (VI) de amonio, molibdato de sodio (VI)
Zink	Acetato de zink; bisglicinato de zink; carbonato de zink; sulfato de zink; cloruro de zink, citrato de zink, lactato de zink, gluconato de zink, conjuntos de aminoácidos de zink, óxido de zink
Yodo	Yoduro de potasio, yoduro de sodio, yodato de potasio, yodato de sodio, yodo caseína
<p>Observaciones:</p> <p><1> Solamente para los alimentos especiales para los deportistas;</p> <p><2> Para los alimentos especiales para los deportistas y alimentos especiales de destinación dietética (terapéutica) dentro de mezclas secas y líquidas (incluyendo las de alimentación enteral).</p>	